BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 2
de julio de 2008

Año CXVI
Número 31.438

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1038/2008

Dase por designado Auditor Titular Interno.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el expediente Nº 024-99-81115600-7-796 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Lic. D. Ariel Ernesto DILEVA, desde el 8 de enero de 2008, para desempeñarse en el cargo de Auditor Titular Interno de dicho Organismo, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-02 de esa Administración Nacional, en el marco de la escala retributiva para el personal extraconvencionado de conducción superior establecida en el Decreto Nº 1129/97.

Que fundamenta tal petición, en que el precitado profesional reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que el requerimiento formulado implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio Nº 26.337

Que el cargo de que se trata se encuentra actualmente vacante y debidamente financiado en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los arts. 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado desde el 08 de enero de 2008 como excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, al Lic. D. Ariel Ernesto DILEVA (M.I. Nº 4.396.726), en el cargo de Auditor Titular Interno de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-02 de esa Administración Nacional, en el marco de la escala retributiva para el personal extraconvencionado de conducción superior establecida en el Decreto Nº 1129/97.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decreto 1039/2008

Dase por designado Asesor en el ámbito del citado organismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 en el artículo 1º se constituye el gabinete de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995) que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar un Asesor en el Gabinete del Coordinador Técnico de la Unidad de Coordinación Técnica del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, siendo propuesto a tal efecto el Contador Carlos Luis LA BLUNDA, quien cumple con los requisitos requeridos para dicha función.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de marzo de 2008 como Asesor de Gabinete del Coordinador Técnico de la Unidad de Coordinación Técnica del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Contador Carlos Luis LA BLUNDA (D.N.I. Nº 4.972.984) con la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS (1600) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - Programa 21 – Actividad 01 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ADMNISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1040/2008

Dase por prorrogada una función jerarquizada en el ámbito del Instituto Nacional de Medicamentos.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-16.868/06-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 133 de fecha 15 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 133 del 15 de febrero de 2007, se designó transitoriamente a la Licenciada Gabriela Silvia VEDOYA, en la función jerarquizada de Jefe del Servicio de Especialidades Medicinales del Departamento de Inspectoría dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado dependiente de la ex SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Que no habiéndose realizado la cobertura del cargo mediante el correspondiente proceso de selección, por razones operativas, se hace necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en la función jerarquizada de Jefe del Servicio de Especialidades Medicinales del Departamento de Inspectoría dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, de la Licenciada Da. Gabriela Silvia VEDOYA (DNI Nº 12.946.344), Legajo Nº 93.930, Nivel B – Grado 0 correspondiente a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91, a partir del 23 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La designación en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991 y modificatorios.

Art. 3º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80– MINISTERIO DE SALUD – Organismo Descentralizado 904 – ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María G. Ocaña.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1041/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito del Instituto Nacional de Medicamentos.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-9918/06-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1746 de fecha 29 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1746 del 29 de noviembre de 2006, se dio por designado transitoriamente al Farmacéutico D. Rodolfo Hugo MOCCHETTO, en la función jerarquizada de Jefe de Departamento de Inspectoría dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Que en su artículo 3º se estableció que la aludida función jerarquizada debía ser cubierta conforme los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional – Decreto Nº 277/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que no habiéndose realizado la cobertura de la función jerarquizada mediante el correspondiente proceso de selección, por razones operativas, se hace necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 30 de agosto de 2007, la designación transitoria en la Función Jerarquizada de Jefe de Departamento de Inspectoría dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, del Farmacéutico D. Rodolfo Hugo MOCCHETTO, (DNI Nº 16.962.550), Legajo Nº 106.114, Nivel D – Grado 2 correspondiente a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Art. 2º — La prórroga de la designación en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991.

Art. 3º — La función involucrada deberá ser cubierta mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD – Organismo Descentralizado 904 – ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María G. Ocaña.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1043/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el expediente Nº 2074/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1275 del 2 de octubre de 2007, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1275/07, se dieron por prorrogadas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, diversas designaciones que fueran efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las designaciones mencionadas en el considerando precedente de la presente medida, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haberse dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
AMBURI, Hugo Alberto	14.096.560	A-3	III	Director de Administración y Contabilidad	26/5/2008
ARCA, Ana María	14.518.915	B-4	IV	Coordinadora de Procesos Administrativos	17/6/2008
BERARDO, Cristina Beatriz	12.609.615	B-7	IV	Coordinadora de Tesorería	17/6/2008
CROCITTA, Bruno Antonio	5.530.331	A-5	II	Director de Administración de Recursos Humanos	26/5/2008
MOLINA, María Ramona	10.441.986	B-6	IV	Coordinadora de Mesa de Entradas y Despacho	26/5/2008
PACIOS, Norberto Víctor	12.956.997	C-0	III	Coordinador de Mantenimiento, Suministros y Servicios Auxiliares	03/6/2008
PAPALARDO, Héctor Omar	11.027.552	B-0	II	Director de Operaciones, Servicios y Mesa de Entradas	26/5/2008
RAMOS, Olga Griselda	17.034.911	B-6	IV	Coordinadora de Personal	26/5/2008
TORRES, Carlos Horacio	13.385.615	B-0	III	Coordinador de Sistemas, Tecnología y Telecomunicaciones	17/6/2008

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 1044/2008

Danse por designados con carácter transitorio, Directora de la Dirección de Producción y Emisión y Directora de la Dirección de Archivos e Identificación de Extranjeros.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003349/2007, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, lo solicitado por la Dirección Nacional citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la DIRECCION DE PRODUCCION Y EMISION DE D.N.I. tiene como responsabilidad primaria Ingresar al sistema de producción, almacenar y custodiar las cartillas en blanco provistas por parte del Instituto Geográfico Militar. Controlar y validar la producción documentaria. Coordinar la provisión de las series de Documentos Nacionales de Identidad para los trámites de identificación de argentinos, naturalizados y extranjeros, y la perforación de los soportes destinados a los trámites de renovación, actualización y rectificación, como así también los D.N.I. de recién nacidos para su adjudicación. Asistir a la Dirección Nacional en la confección de los Documentos Nacionales de Identidad y en la firma de los mismos. Desglosar, clasificar,

ordenar y distribuir los distintos formularios de identificación, actualización de dieciséis años, renovación, rectificación y reposición de Documentos Nacionales de Identidad de argentinos, nativos, por opción y/o naturalizados, y extranjeros, a los archivos correspondientes y remisión de datos a las Secretarías Electorales.

Que la DIRECCION DE ARCHIVOS E IDENTIFICACION DE EXTRANJEROS tiene como responsabilidad primaria ejecutar la identificación de las personas extranjeras, según lo establecido en la Ley Nº 17.671, concordantes y modificatorias. Recibir, clasificar, registrar y/o capturar los datos de todo trámite de identificación de extranjeros, actualización, renovación, rectificación y reposición de Documento Nacional de Identidad, así como todo trámite de registro, que no genere D.N.I. proveniente de Oficinas Seccionales y Consulares, manteniendo y operando el archivo numérico, dactiloscópico y patronímico extranjero. Efectuar el registro y validación de datos biométricos y datos dactiloscópicos, en el trámite de identificación de Documentos Nacionales de Identidad de las personas extranjeras, llevando asimismo el registro de fallecidos extranjeros y comunicando las novedades a la Dirección Nacional.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos vacantes y financiados de Director de Producción y Emisión de D.N.I., (NIVEL B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL y Director de Archivos e Identificación de Extranjeros (NIVEL B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION, ambas Direcciones Nacionales dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la Sra. Rosa Lidia TAGLIAFICO, Nivel C - Grado 8, y la Sra. María del Carmen DIAZ, Nivel D - Grado 9, ambas agentes de Planta Permanente, reúnen los requisitos, capacidad y experiencia necesarios para cubrir dichos cargos.

Que es menester destacar que para cubrir los cargos de Director de Producción y Emisión de D.N.I. y Director de Archivos e Identificación de Extranjeros, es necesario contar con una formación especializada y a su vez sólidos conocimientos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por lo cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el art. 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCION DE PRODUCCION Y EMISION DE D.N.I., Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL, a la Sra. Rosa Lidia TAGLIAFICO (D.N.I. Nº F5.603.767), y en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ARCHIVOS E IDENTIFICACION DE EXTRANJEROS, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION, a la Sra. María del Carmen DIAZ (D.N.I. Nº 14.080.172), ambas Direcciones Nacionales pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se consigna en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 1045/2008

Prorróganse designaciones de carácter transitorio efectuadas oportunamente en el ámbito del citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2050 de fecha 31 de diciembre de 2004, Nº 124 de fecha 3 de febrero de 2006, Nº 334 de fecha 9 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 334/07 fueron prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de julio de 2006, las designaciones con carácter transitorio oportunamente efectuadas por Decreto Nº 2050/04 en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones que se vienen desarrollando para cumplimentar los objetivos del Plan Espacial Nacional 2004-2015, aprobado por el Decreto Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, acorde a las acciones asignadas a la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), resulta necesario prorrogar, a partir de su vencimiento, las designaciones del personal oportunamente aprobadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, en aquellos casos en que aún no se han concluido con los procesos de selección previstos.

Que los casos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra exceptuado de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 29 de marzo de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones con carácter transitorio efectuadas oportunamente en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los mecanismos de selección previstos por el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

JURISDICCION: 35 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ENTIDAD: 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

PROGRAMA 1 - CONDUCCION Y ADMINISTRACION

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
A2B	RIVA, Rafael Enrique	8.426.253
A3A	KOCAR, María Lucia	12.349.636
A4B	IZAGUIRRE, Gastón Gustavo	23.494.358
A4B	OBCOWSKI, Patricio Javier	28.386.668
B3	KALEMKARIAN, Marisa Mónica	16.492.365
B3	ALBORNOZ, Carlos Horacio	14.409.353
B3	ROTELA, Camilo Hugo	24.271.095

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1046/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Cooperación Internacional.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1016 del 26 de julio de 2007 y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1016/2007, se ha designado transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la señora Julia Estela LEVI en el cargo Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, Directora General de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 7 de enero de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1016/2007, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Julia Estela LEVI (D.N.I. 4.732.727) en el cargo Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, Directora General de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, a la señora Julia Estela LEVI (D.N.I. 4.732.727), mientras dure el desempeño de sus funciones como Directora General de Cooperación Internacional.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 280/2008

Rescisión y aprobación de contrato de locación de servicios, celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1845/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y la Resolución JGM Nº 8 del 25 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción y Da. Paula Geraldine KECZELI, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Jurisdicción mediante contrato de locación de servicios aprobado oportunamente.

Que a dicha agente se le han asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración, conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que, por otra parte, la agente involucrada en la presente medida reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la agente mencionada en el presente acto se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la agente involucrada en la presente decisión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 17 de marzo de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido, a partir del 17 de marzo de 2008, el contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y Da. Paula Geraldine KECZELI (D.N.I. Nº 26.894.323), que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 8/08.

Art. 2º — Dase por aprobado, a partir del 17 de marzo de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción y Da. Paula Geraldine KECZELI (D.N.I. Nº 26.894.323), para prestar servicios en la citada Secretaría, con funciones de Consultor A – Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TRECE ($ 14.213.-).

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 281/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas conforme con las previsiones del Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1666/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos, los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación a los niveles y grados del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del titulo universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos en el Anexo I resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2008, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidos con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de febrero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, las contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa conforme con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa de los agentes nominados en el Anexo I se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS			
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
MIGNONE OXLEY, Claro Antonio	26.088.436	B-0	ASESOR
ARCE, Juan Martín	32.917.766	B-0	ASESOR LEGISLATIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 282/2008

Exceptúase a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, organismo descentralizado actuante en el citado Ministerio, de lo dispuesto en el Anexo I del Decreto 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000482/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y el Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 601/2002 modificado por el Decreto Nº 1196/2002, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación según se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que en virtud de la especialidad requerida para las funciones y tareas a desempeñar por la citada persona, resulta necesario solicitar la excepción a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la contratación del agente que se detalla en el Anexo I que integra la presente.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200— REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 18, Partida Parcial 1.8.7.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO PARA SER DADO DE ALTA BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO Nº 1184/01

NRO	D.N.I.	APELLIDO	NOMBRE	FUNCION Y RANGO	VIGENCIA	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
1	14.846.458	de URQUIZA	Fernando Raúl	Consultor A - Rango 1	01/02/2008 al 31/12/2008	$ 3.250,00	$ 35.750,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 283/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004406/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de diversas personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BERGEAL, LYDA ANDREA	DNI	21.786.465	CG III	100	01-mar-08	31-dic-08	$6.267,00
MARTINEZ, RAÚL ESTEBAN ALEXIS	DNI	26.408.712	CG III	100	01-jun-08	31-dic-08	$6.267,00
SAENZ RICO, ESTEBAN PABLO	DNI	25.360.647	CG III	100	01-abr-08	31-dic-08	$6.267,00
ZITO, HECTOR CAYETANO	DNI	13.646.042	CG III	100	01-abr-08	31-dic-08	$6.267,00

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
16.056.696	BASAÑES	Carlos Cesar Andrés	B-5	01/11/2007	31/12/2007
20.507.242	TORRES	Gabriela Andrea	B-4	01/11/2007	31/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 284/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente INAES Nº 4751-2007 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa dicho Instituto Nacional, es necesario proceder a las contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo I de la presente, encuadrándose las mismas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dichas contrataciones, en los términos de la referida normativa, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a las personas involucradas, las que cuentan con la adecuada calificación y experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que el gasto que demanden las contrataciones que por la presente se propician, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo — Danse por aprobadas las contrataciones de prestación de servicios celebradas entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se consignan en el Anexo I que forma parte del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 15/2008

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos, elaboración 2008 unificados con vinos cosecha 2007 y anteriores que se liberen al consumo en las subzonas de origen Río Negro, Neuquén, La Pampa y Chubut.

Mendoza, 26/6/2008

VISTO la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992, Nº C.1 de fecha 8 de febrero de 2000, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2008, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen Río Negro, Neuquén, La Pampa y Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la Resolución Nº C.1 de fecha 8 de febrero de 2000 en su Punto 1º establece, a partir de la vendimia del año 2000 para los vinos de mesa de la zona de Río Negro y Neuquén un grado alcohólico único mínimo por subzona, de acuerdo a la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y color.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2008, llevado a cabo en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, La Pampa y Chubut, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que lo expuesto precedentemente, aconseja fijar el grado alcohólico de los vinos elaboración 2008, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2007 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos, elaboración 2008 unificados con vinos cosecha 2007 y anteriores que se liberen al consumo en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, La Pampa y Chubut, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE RIO NEGRO

a) Departamento General Roca

Vino Blanco:	12,70%v/v
Vino Tinto:	13,10%v/v

b) Departamento Avellaneda

Vino Blanco:	12,40%v/v
Vino Tinto:	12,90%v/v

c) Departamento Adolfo Alsina

Vino Blanco:	13,30%v/v
Vino Tinto:	14,20%v/v

d) Departamento El Cuy

Vino Tinto:	14,00%v/v

PROVINCIA DE NEUQUEN

a) Departamento Añelo

Vino Blanco:	12,80%v/v
Vino Tinto:	14,00%v/v

b) Departamento Confluencia

Vino Tinto:	14,50%v/v

PROVINCIA DE LA PAMPA

a) Departamento Puelén

Vino Blanco:	13,70%v/v
Vino Tinto:	14,30%v/v

PROVINCIA CHUBUT

a) Departamento Cushamen

Vino Blanco:	11,70%v/v
Vino Tinto:	13,80%v/v

2º — Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1º de la misma. Los correspondientes a vinos 2007 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Punto 1º de la presente resolución.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Hector R. Voena.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 97/2008 y 13/2008

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de San Juan el estado de emergencia o desastre agropecuario, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0485346/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 4 de diciembre de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SAN JUAN declaró mediante el Decreto Nº 1477 —MPyDE— del 2 de octubre de 2007 el estado de desastre agropecuario desde el 1 de agosto de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2008 a las explotaciones agropecuarias que poseen olivos de los departamentos que integran los Valles de Tulum, Ullum y Zonda y de los Departamentos de Jachal y Valle Fértil, afectados por heladas y en estado de emergencia agropecuaria a los cultivos hortícolas de dichos departamentos, por la misma afectación y en igual período.

Que la provincia solamente solicitó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en su reunión ordinaria del 4 de diciembre de 2007, la declaración de la actividad olivícola dentro de los términos de la Ley Nº 22.913; absteniéndose de presentar la correspondiente solicitud de emergencia para la producción hortícola.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en las áreas citadas y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por heladas, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de SAN JUAN desde el 1 de agosto de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas productoras de olivo de los Departamentos: Jachal, Valle Fértil, Zonda, Ullum, Albardón, San Martín, Santa Lucía, Angaco, Rivadavia, Rawson, Chimbas, Capital, 9 de Julio, Caucete, Sarmiento, Pocito y 25 de Mayo, afectadas por heladas.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández. — Florencio Randazzo.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 98/2008 y 14/2008

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Corrientes el estado de emergencia o desastre agropecuario, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0333653/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 28 de agosto de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES en la reunión ordinaria del 28 de agosto de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA presentó el Decreto Nº 1464 del 13 de agosto de 2007, mediante el cual se declara desde el 1 de agosto de 2007 y por el término de SEIS (6) meses, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los Departamentos de Monte Caseros, Goya, Lavalle, Bella Vista y Concepción por las fuertes heladas ocurridas entre los días 9 y 13 de julio de 2007, para el sector citrícola y otros frutales, el sector hortícola a campo y bajo cobertura y floricultura a campo.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la zona dañada y opina que corresponde declarar en estado de emergencia o desastre agropecuario a las áreas citadas en el precedente considerando, afectadas por heladas, a fin de la aplicación de las medidas previstas por la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia o desastre agropecuario por heladas en las áreas afectadas dedicadas a la producción florícola a campo, frutícola y hortícola de los Departamentos de Monte Caseros, Goya, Lavalle, Bella Vista y Concepción, desde el 1 de agosto de 2007 y hasta el 31 de enero de 2008.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la citada provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández. — Florencio Randazzo.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 99/2008 y 15/2008

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Santa Fe el estado de emergencia o desastre agropecuario, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0033305/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 29 de enero de 2008 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE, mediante el Decreto Provincial Nº 2222 de fecha 1 de octubre de 2007, ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía a las explotaciones agropecuarias que se encuentran ubicadas en la totalidad de los Distritos de los Departamentos 9 de Julio y General Obligado y los Distritos Vera, La Gallareta, Margarita, El Toba, Fortín Olmos, Cañada Ombú, Golondrina, Intiyaco, Garabato, Los Amores y Tartagal del Departamento Vera y los Distritos Ceres, Hersilia, Ambrosetti, Huanqueros, Las Avispas, Aguará, Villa Saralegui, San Cristóbal, Santurce, Portugalete, Arrufó, La Rubia, Colonia Ana, Curupaytí, Capibara, Ñanducita, La Lucila, Colonia Clara, Soledad, Constanza y La Cabral del Departamento San Cristóbal, desde el 1 de agosto de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que la Provincia de SANTA FE presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en la reunión ordinaria del 29 de enero de 2008, la correspondiente solicitud para que se declare en situación de emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas mencionadas en el primer considerando dentro de los términos de la Ley Nº 22.913.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en el área citada y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores pecuarios y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de SANTA FE, el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2007, a las áreas donde se realiza la actividad ganadera, afectadas por prolongada sequía que se encuentran ubicadas en los Departamentos: 9 de Julio y General Obligado y los Distritos Vera, La Gallareta, Margarita, El Toba, Fortín Olmos, Cañada Ombú, Golondrina, Intiyaco, Garabato, Los Amores y Tartagal del Departamento Vera y los Distritos Ceres, Hersilia, Ambrosetti, Huanqueros, Las Avispas, Aguará, Villa Saralegui, San Cristóbal, Santurce, Portugalete, Arrufó, La Rubia, Colonia Ana, Curupaytí, Capibara, Ñanducita, La Lucila, Colonia Clara, Soledad, Constanza y La Cabral del Departamento San Cristóbal.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández. — Florencio Randazzo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 164/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 16.876/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se le otorgó a la Empresa ERGON TELEMATICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63898547-7), Licencias para la prestación de los servicios de Avisos a Personas y Transmisión de Datos, respectivamente, mediante Resoluciones Nº 197 y Nº 206 de fecha 14 de abril de 1994 dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Licencias para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente otorgadas mediante Resoluciones Nº 32 de fecha 23 de julio de 1996 y Nº 71 de fecha 23 de enero de 1997, dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION .

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa ERGON TELEMATICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63898547-7) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa ERGON TELEMATICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63898547-7) por Resoluciones Nº 197 y Nº 206 de fecha 14 de abril de 1994, dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de los servicios de Avisos a Personas y Transmisión de Datos y las Licencias para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces respectivamente otorgadas mediante las Resoluciones Nº 32 de fecha 23 de julio de 1996 y Nº 71 de fecha 23 de enero de 1997, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 165/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 125/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Héctor Justo WOOLLANDS (CUIT 20-12758735-4) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Don Héctor Justo WOOLLANDS (CUIT 20-12758735-4) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al señor Don Héctor Justo WOOLLANDS (CUIT 20-12758735-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del señor Don Héctor Justo WOOLLANDS (CUIT 20-12758735-4), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 518/2008

Auspíciase el "Libro de Registro de Padrillos, edición 2008".

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0199976/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la firma CRIADORES ARGENTINOS DEL SANGRE PURA DE CARRERA solicita el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el "Libro Registro de Padrillos, edición 2008" que se publicará en el mes de junio de 2008.

Que el mencionado libro contiene un resumen estadístico del año 2007, como así también todo lo relacionado al desarrollo del proceso selectivo, los clásicos de grupo y listados, pedigrees tabulados de los ganadores clásicos con sus líneas maternas, etcétera.

Que la mencionada publicación incluye datos oficiales y los mejores sementales actuantes en el país, siendo ésta la publicación institucional de la Hípica Argentina de mayor continuidad.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicha edición se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el "Libro Registro de Padrillos, edición 2008" que se publicará en el mes de junio de 2008.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

FUERZAS DE SEGURIDAD

Resolución 1633/2008

Instrúyese a la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria a limitar su accionar en los procedimientos que eventualmente se instruyan en orden a la investigación y juzgamiento del delito tipificado en el artículo 193 bis del Código Penal, a lo ordenado por la Justicia Nacional ordinaria en lo penal de la Capital Federal, por cuanto en ella recaen la jurisdicción y competencia en la materia.

Bs. As. 20/6/2008

VISTO el Expediente Nº 167.980/08 y la Resolución Nº 75 de la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de fecha 23 de Abril de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el Visto, se estableció como criterio general de actuación que, a partir de la entrada en vigencia de la ley 26.362, operada el día 24 de abril del corriente año, los Fiscales que dependen de dicha instancia deberán asumir la competencia del tipo penal previsto en el artículo 193 bis del Código Penal.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL emitió opinión, pronunciándose contra la pretendida competencia a los Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de que la transferencia de competencias penales a la jurisdicción local debe efectuarse en forma expresa y por la vía convencional prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 24.588.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción, tras realizar un exhaustivo análisis de las normas legales y constitucionales aplicables al sub examine, opinó que corresponde diferir el juzgamiento por parte de los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires de las conductas aprehendidas por el artículo 193 bis del Código Penal, hasta tanto se les otorgue la atribución de hacerlo por los medios establecidos institucionalmente.

Que ante la evidente ilegalidad de la postura que dimana de la Resolución Nº 75 del Señor Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y del criterio de actuación que pretende imponer a los Fiscales que dependen de dicha Instancia, el suscripto solicitó la opinión del Señor Procurador del Tesoro de la Nación.

Que el Alto Cuerpo Asesor señaló que el núcleo del tema en análisis es la interpretación del artículo 8º de la Ley Nº 24.588, refiriendo que "…en el texto de dicho artículo se expresa claramente cuál es la jurisdicción propia de la Ciudad: las materias de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso administrativa y tributaria locales. Ello así, sin perjuicio de la ampliación mediante convenios entre el Estado Nacional y la Ciudad, prevista en el artículo 6º de la ley.

Que, en tal sentido, opinó que "es a todas luces obvio que el artículo 8º, al indicar que la Justicia nacional ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia, se refiere a la competencia en razón de la materia, sea ésta la que fuere (penal, civil, comercial, laboral, etc.)".

Que el Señor Procurador del Tesoro de la Nación, ciñéndose estrictamente al ámbito penal, sostuvo que "es igualmente evidente, que el artículo no apunta a la competencia que poseía la Justicia nacional de la Capital Federal sobre las figuras delictivas existentes al tiempo de entrar en vigencia la Ley Nº 24.588, sino también a las que se creen en el futuro".

Que también en dicho asesoramiento, reputó al análisis del Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como "…un razonamiento desacertado, toda vez que de la letra del primer párrafo del artículo 8º no es dable inferir jurídicamente la conclusión a la que arriba, pero no porque se trate de un apego automático al texto normativo, sino porque éste de ninguna manera podría decir lo que el funcionario sostiene que dice", al considerar que "en tanto el artículo 6º de la Ley Nº 24.588 ordena que las transferencias de competencias se formalicen mediante convenios entre la Ciudad y la Nación, va de suyo que está legalmente prohibido soslayar ese mecanismo".

Que el dictamen del Alto Cuerpo Asesor concluye que, atento que la conducta descripta en el artículo 193 bis del Código Penal no fue incluida en ninguno de los dos convenios de traspaso de competencias judiciales celebrados hasta ahora entre la Nación y la Ciudad, "la jurisdicción y competencia para investigar y juzgar el nuevo delito tipificado en el artículo 193 bis del Código Penal le pertenecen indiscutiblemente a la Justicia nacional ordinaria en lo penal de la Capital Federal".

Que, conforme el artículo 22 de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/92) y modificatorias, compete a esta Jurisdicción entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las fuerzas de seguridad, como asimismo supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo siempre a la vigencia del principio de legalidad.

Que, consecuentemente, resulta necesario instruir a las Fuerzas dependientes de este Ministerio respecto de su accionar, para el caso que se requiriere el auxilio de las mismas en los procedimientos que eventualmente se instruyan en orden a la investigación y juzgamiento del delito tipificado en el artículo 193 bis del Código Penal.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b) apartado 9, de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, y artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a limitar su accionar en los procedimientos que eventualmente se instruyan en orden a la investigación y juzgamiento del delito tipificado en el artículo 193 bis del Código Penal, a lo ordenado por la Justicia Nacional ordinaria en lo penal de la Capital Federal, por cuanto en ella recaen la jurisdicción y competencia en la materia.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese, previa publicación por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — Aníbal D. Fernández.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 236/2008

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0185186/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 390 de fecha 30 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 169 de fecha 3 de junio de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 232 de fecha 12 de junio de 2007 y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que se debe entonces proceder al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, corresponde a cada Entidad Financiera participante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 740.726,54.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados cuyos vencimientos operaron en los meses de febrero de 2008 y marzo de 2008, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, de acuerdo al Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eric Calcagno y Maillmann.

ANEXO

CAPITAL DE TRABAJO

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	$ 9.709,96.-
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 88,60.-
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	$ 257.834,00.-
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 42.298,43.-
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 95.304,24.-
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 14.846,99.-
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 850,68.-
BANCO PROVINCIA DE NEUQUEN S.A.	$ 29.203,18.-
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 71.919,57.-
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 83,84.-
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 334,80.-
BANCO MACRO S.A.	$ 51.777,77.-
BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO S.A.	$ 11,14.-
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 28.808,58.-
BICE S.A.	$ 1.796,82.-
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 1.317,41.-
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 120.520,15.-
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 10.855,72.-
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 599,76.-
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 485,90.-
STANDARD BANK SA	$ 2.079,00.-
TOTAL	$ 740.726,54.-

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 237/2008

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0185151/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 11 del Anexo al Decreto Nº 159/05, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un Llamado a Licitación o mediante la celebración de un Convenio con la Autoridad de Aplicación en caso que ésta lo estime conveniente y siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciéndose en cada caso los cupos, bases y condiciones que regularán los financiamientos a otorgar.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO); PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-) con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.; PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-) con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) con la Provincia de SANTA FE; PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL; PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA y DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS MIL (U$S 1.300.000.-) con el FIDEICOMISO REGIONAL DE INVERSION DE LA PAMPA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 257.279,87.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados de las operaciones con vencimientos en los meses de febrero de 2008 y marzo de 2008, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según Anexo I, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que, con UNA (1) hoja cada uno, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El monto a acreditarse en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde al detalle que surge del Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020 y Fuente de Financiamiento 11.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eric Calcagno y Maillmann.

ANEXO I

CONVENIOS

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 209.111,43.-
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 20.191,32.-
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	$ 22.955,71.-
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 5.021,41.-
TOTAL	$ 257.279,87.-

ANEXO II

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIOS	TOTALES
FOMICRO	$ 128.629,96.-
FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA	$ 73.874,73.-
FONDER	$ 2.125,01.-
BANCO DE LA NACION ARGENTINA (por la Provincia del CHUBUT)	$ 4.481,73.-
TOTAL	$ 209.111.43.-

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 238/2008

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0185221/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de septiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada llamado a Licitación.

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció la aplicación de intereses resarcitorios y punitorios a las Entidades Financieras que sean responsables de la pérdida de la bonificación.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.352.684,80.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimientos en los meses febrero de 2008 y marzo de 2008, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eric Calcagno y Maillmann.

ANEXO

BIENES DE CAPITAL Y PROYECTOS DE INVERSION

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	$ 395.049,55.-
BANCO DE CÓRDOBA S.A.	$ 19.181,29.-
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 48.491,88.-
BANCO MACRO S.A.	$ 205.696,77.-
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 296.718,09.-
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 2.322,32.-
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 9.241,51.-
NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.	$ 20.123,51.-
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 478,02.-
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 60.653,48.-
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 88.543,81.-
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 12.055,28.-
BBVA FRANCÉS S.A.	$ 20.732,63.-
BICE S.A.	$ 286.347,58.-
BANCO DEL TUCUMÁN S.A.	$ 779,09.-
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	$ 591.323,76.-
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 157.409,37.-
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 2.932,87.-
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 50.855,14.-
STANDARD BANK S.A.	$ 63.241,66.-
BANCO ITAÚ S.A.	$ 189,81.-
BANCO PROVINCIA DE NEUQUÉN S.A.	$ 20.317,38.-
TOTAL	$ 2.352.684,80.-



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 1099/2008

28/5/2008

Categorízase a Centro Psico-Educativo Intensivo “CPEI” - de Matar Inés Beatriz, CUIT Nº 27-14149365-0 con domicilio legal y real en la calle 9 de Julio 2160, (5500) Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, bajo la categoría definitiva “A” para la prestación de Centro Educativo terapéutico.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 32 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Déjese establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el mes de julio de 2009, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, Ley 5532, artículo 4º.

Inscríbase a Centro Psico-Educativo Intensivo “CPEI” - de Matar Inés Beatriz en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 1185/2008

4/6/2008

Categorízase al Instituto de Custodia y Adaptación para Disminuidos Psicofísicos “Incudi”, CUIT Nº 30-55161976-8, con domicilio legal en la calle Mitre 709, (8000) Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Eduardo González 282, (8000) Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva “A” para la prestación Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 30 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Inscríbase al Instituto de Custodia y Adaptación para Disminuidos Psicofísicos “Incudi” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.



ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 16/2008

San Juan, 5/2/2008

VISTO:

El expediente E.P.R.E. N° 550.7131/06, la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 672/06, las Resoluciones EPRE N° 289/00, N° 126/03, N° 145/05, N° 443/06, N° 380/07 y N° 772/07, la Ley Provincial N° 6668 y su modificatoria Ley Provincial N° 6797 y su Decreto Reglamentario N° 387/96, los Contratos de Concesión de Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Comunicar a la Secretaria de Energía que este E.P.R.E., en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 6668, su modificatoria Ley Provincial N° 6797 y su Decreto Reglamentario N° 387/96, y los Contratos de Concesión vigentes, y teniendo en cuenta los fundamentos expresados en los considerandos de la Presente Resolución, otorga el aval requerido en el Anexo 27 de "Los Procedimientos", aprobado por Resolución SE N° 672/06, a fin de que esa Secretaría otorgue la aprobación para que Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., apliquen lo establecido en el Anexo 27 mencionado, en concordancia con las condiciones de sus Marcos Regulatorios Locales, de acuerdo al Contrato de Concesión, respecto de la Prestación Adicional de la Función Técnica del Transporte a los Grandes Usuarios del MEM.

ARTICULO 2º — Comunicar a Energía San Juan S.A. y a Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. que una vez obtenida la Aprobación de la Secretaría de Energía a la que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, la transición entre la situación actual y la que surja de la aprobación respectiva se deberá efectuar de la siguiente manera:

Usuarios Nuevos o Existentes: Para los Usuarios que hayan ingresado al MEM con anterioridad o que ingresen o reingresen al MEM luego a la obtención de la aprobación de la Secretaria de Energía para considerar aplicable a la Jurisdicción Nacional lo establecido en el Marco Regulatorio Local, de acuerdo al Contrato de Concesión, los valores aplicables deberán ser menores o iguales a los valores máximos establecidos en la normativa Tarifaria Provincial a partir del 1° día del 2º período estacional trimestral inmediato posterior al de obtenida la aprobación efectuando la transición en cuatro escalones mensuales iguales y consecutivos.

ARTICULO 3º — Comunicar a Energía San Juan S.A. y a Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. que en caso de no obtener la Aprobación de la Secretaría de Energía a la que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, la facturación a los mismos se deberá realizar cumpliendo la normativa de aplicación - Marco Regulatorio, Contrato de Concesión y Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación y el E.N.R.E., respetando la concurrencia de la Normativa establecida en el ámbito Provincial, que establece a su vez la consideración de las previsiones receptadas por las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Energía de la Nación, y por lo tanto excluyendo lo establecido en la Resolución SE N° 672/06, debe aplicarse la menor de las tarifas resultantes, al ser las mismas valores máximos, límites por encima de los cuales la Distribuidora no está autorizada a facturar a sus usuarios; siguiendo a tal efecto la metodología explicitada por Energía San Juan S.A. mediante nota GCO N° 016/2007 para la facturación de suministros de "Peaje" de la jurisdicción, contemplando los siguientes pasos:

• Se determina el Total Energía correspondiente a la aplicación de la presente Resolución con los valores correspondientes al Cuadro Tarifario vigente - valor (A).

• Se determina el 120% del valor resultante de aplicar a los físicos facturados, la tarifa de la Resolución SEyT N° 406/1996 (según lo establece la Resolución SE N° 396/2004 - valor (B).

• En el caso que valor (A) sea mayor que valor (B), se aplica para la facturación el valor (B).

• En el caso que valor (B) sea mayor o igual que valor (A), se aplica para la facturación el valor (A).

ARTICULO 4º — Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, comuníquese a la Secretaría de Energía de la Nación, al Ente Nacional Regulador de la Electricidad, a Energía San Juan S.A., a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan y en el Boletín Oficial de la Nación. Fecho. ARCHIVESE. — Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO, Presidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad. — Ing. MARCOS LUIS FACCHINI, Vicepresidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

e. 02/07/2008 Nº 580.897 v. 02/07/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 66/2008

Bs. As., 20/6/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE recomendó dar curso favorable al trámite para otorgar la Licencia de Puesta en Marcha a la instalación CICLOTRON DE LABORATORIOS BACON de LABORATORIOS BACON S.A.I.C., por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso c) y 22, inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de junio de 2008 (Acta Nº 8)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar la Licencia de Puesta en Marcha para la instalación CICLOTRON DE LABORATORIOS BACON solicitada por LABORATORIOS BACON S.A.I.C. cuya versión forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE, a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

LICENCIA DE PUESTA EN MARCHA DEL
CICLOTRON DE LABORATORIOS BACON DE
LABORATORIOS BACON S.A.I.C.

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) por Resolución del Directorio Nº 66/08, de fecha 20 de junio de 2008, ha otorgado la presente Licencia de Puesta en Marcha del CICLOTRON DE LABORATORIOS BACON (en adelante la Instalación), a LABORATORIOS BACON S.A.I.C. (en adelante la Entidad Responsable).

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Puesta en Marcha, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Puesta en Marcha sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Puesta en Marcha, la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Larrea 705, Piso 6º, Departamento "B", y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, ambos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las 48 horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Puesta en Marcha autoriza a la Entidad Responsable a iniciar las actividades de puesta en marcha de la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Puesta en Marcha. La Instalación se encuentra situada en Uruguay 136 (B1603) Villa Martelli - Provincia de Buenos Aires.

6. La Instalación está destinada a la producción y comercialización de radionucleidos de corta vida media destinados al uso en diagnóstico médico mediante PET.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Puesta en Marcha tiene vigencia de 1 (UN) año calendario a partir de la fecha de su emisión o hasta el otorgamiento de la Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica de la Instalación.

9. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es el responsable directo por la seguridad radiológica de la instalación.

10. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

11. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Puesta en Marcha, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer materiales radiactivos hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

12. Las tareas de puesta en marcha de la instalación deben ser efectuadas dentro de los límites y condiciones establecidos en la documentación para la puesta en marcha.

13. El personal de la Instalación que efectúe o supervise tareas relacionadas con la puesta en marcha debe contar con Licencia Individual vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

14. La dosis efectiva del personal, atribuida a las tareas de puesta en marcha de la Instalación, deben ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable.

15. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la puesta en marcha.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

16. Toda modificación propuesta para un componente, equipo o sistema de acuerdo con la documentación para la puesta en marcha, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica de la Instalación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

DOCUMENTACION PARA LA PUESTA EN MARCHA

17. Producida por la Autoridad Regulatoria:

17.1. La presente Licencia de Puesta en Marcha.

17.2. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionada con la seguridad radiológica.

18. Producida por la Entidad Responsable:

18.1. Informe Preliminar de Seguridad

18.2. Plan de Puesta en Marcha

18.3. Código de Práctica

18.4. Manual de Operación

18.5. Plan de Monitoraje

18.6. Manual de Calidad

REGISTROS

19. Deben registrarse los resultados de las pruebas y ensayos obtenidos en la ejecución del Plan de Puesta en Marcha y el Plan de Monitoraje.

20. Debe mantenerse un libro de registro en donde deberán asentarse las novedades ocurridas durante la puesta en marcha.

21. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, los registros y la documentación establecidos en la presente Licencia de Puesta en Marcha, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria.

COMUNICACIONES

22. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Puesta en Marcha, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación.

23. Todo evento, que pudiera afectar directa o indirectamente la seguridad radiológica de la Instalación, de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

23.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

23.2. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

23.3. Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

24. El inicio de la Puesta en Marcha y el Cronograma de los procesos previstos deberá ser notificado a la ARN con 3 días hábiles de antelación.

25. Dentro de los treinta (30) días de finalizada la vigencia de la presente Licencia, se deberá remitir un informe detallando el comportamiento de los sistemas de seguridad de la Instalación, los resultados de la ejecución del Plan de Monitoraje y cualquier otra novedad que se considere significativa tanto desde el punto de vista de la puesta en marcha como de la seguridad radiológica.

26. Antes de la finalización de la vigencia de la presente licencia deberá presentarse el Informe de Seguridad y la actualización de la documentación remitida oportunamente a esta ARN.

INSPECCIONES

27. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el “Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la Autoridad Regulatoria”, aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 04/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de junio de 2008, la Autoridad Regulatoria emite 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 02/07/2008 Nº 580.951 v. 02/07/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 67/2008

Bs. As., 25/6/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1. “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 172 de dicha subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 20 de junio de 2008 (Acta Nº 9)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la Licencia de Operación que integran el Acta Nº 172, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ANEXO

ACTA Nº 172/2008

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
00652-00	HOSPITAL ITALIANO DE LA PLATA-ASOCIACIÓN DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTOS CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS Y NO ONCOLOGICOS	03
02166-00	COMSERT S.R.L.	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	00
02148-01	WEATHERFORD INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
01985-01	NOTO MARIA GRACIA	4.3-MARCACION DE MOLECULAS	02
01985-01	NOTO MARIA GRACIA	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02
01322-00	INSCANN S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00620-01	HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. IGNACIO PIROVANO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00620-01	HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. IGNACIO PIROVANO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
01372-00	CENTRO MEDICO AVELLANEDA S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
00012-02	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS "IN VITRO"	01
01322-00	INSCANN S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
00772-00	M. P. OPEN Y ASOCIADOS S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
00808-00	MODAL S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04
01033-00	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
01519-00	FUNDACIÓN SARA MARÍA FURMAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

e. 02/07/2008 Nº 581.140 v. 02/07/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 257/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO, los Expedientes Nros. JefGabMin-Exp0003781/2006 y 0006072/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS llevó a cabo la Contratación Directa Nº 233/2001 con el objeto de adquirir computadoras e impresoras destinadas a cubrir las necesidades de la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de ese organismo.

Que para dicha contratación se recibió una sola oferta correspondiente a la firma BIANCONI S.R.L.

Que ante el incumplimiento de los recaudos previstos en el pliego de Bases y Condiciones, la Comisión Evaluadora procedió a intimar a la firma cotizante a subsanar los defectos formales que presentaba su oferta, bajo apercibimiento de no ser considerada su propuesta.

Que mediante la Resolución Nº 3332 de fecha 19 de diciembre de 2002 de la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO de JUSTICIA, SEGURIDAD Y

DERECHOS HUMANOS se resolvió aplicar a la firma BIANCONI S.R.L. la penalidad consistente en la pérdida de la garantía de oferta, por no cumplir con la intimación a que subsane los defectos formales, referentes a la documentación faltante de su oferta.

Que dicha Resolución fue notificada con fecha 3 de enero de 2003, conforme surge de la carta documento obrante a fs. 22/23, donde además se le comunica a la firma oferente que dentro de los DIEZ (10) días de notificada, deberá ingresar el importe de la penalidad aplicada de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 555,00).

Que la firma BIANCONI S.R.L. interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución DN Nº 3332/02.

Que mediante Providencia Resolutoria Nº 251 de fecha 29 de mayo de 2003 de la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, se resolvió no hacer lugar al recurso de reconsideración incoado por la firma BIANCONI S.R.L.

Que a fojas 30/43 obra la notificación de dicha resolución a la mencionada firma.

Que por Resolución Nº 676 de fecha 30 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, se resolvió desestimar el recurso jerárquico deducido por la firma recurrente contra la Resolución DN Nº 3332/02.

Que a fojas 57/60 obra la notificación de dicha resolución a la firma BIANCONI S.R.L. efectuada con fecha 6 de febrero de 2004.

Que a fs. 63 el Jefe de la DIVISION DE LIQUIDACIONES Y ORDENES de PAGO de la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL informó que no existían facturas pendientes de cancelación.

Que a fs. 70 obra la carta documento, mediante la cual se intimó a la firma oferente a depositar dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de recibida la misma, el importe actualizado de la penalidad impuesta.

Que a fs. 69 consta el acuse de recibo de la mencionada carta documento, de fecha 21 de marzo de 2006.

Que a fs. 71 obra el recibo extendido por la DIVISION TESORERIA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la firma BIANCONI S.R.L., del que surge que la firma ingresó, el 20 de abril de 2006, el importe actualizado de la penalidad impuesta por la Resolución DN Nº 3332/02.

Que conforme surge del aludido recibo la mencionada firma no cumplió con la penalidad impuesta dentro del plazo en el que fue intimada para hacerlo.

Que la DIVISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Dictamen Nº 2434, informó que la Resolución DN Nº 3332/02 se encontraba firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000, por cuanto se intimó al proveedor a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 87 de fecha 21 de julio de 2006, aplicando a la firma BIANCONI S.R.L., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del Artículo 145, Inciso b) apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del valor de la garantía perdida en el plazo estipulado al efecto.

Que el referido acto administrativo emanado de ese Organo Rector fue notificado a la firma el día 31 de julio de 2006, y publicado en el Boletín Oficial con fecha 2 de agosto de 2006.

Que la firma BIANCONI S.R.L. formuló recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC Nº 87/2006, solicitando se revoque el acto impugnado en todas sus partes por resultar impregnada de nulidad absoluta.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 94 el 23 de octubre de 2006, rechazando el citado recurso, acto que fue debidamente notificado a la firma.

Que la firma agraviada no ha efectuado nuevas presentaciones que tengan por objeto mejorar o ampliar los fundamentos vertidos en su escrito de reconsideración.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS elaboró un informe en el que concluyó que corresponde rechazar el recurso jerárquico por los mismos fundamentos expuestos al analizar el recurso de reconsideración y que han sido vertidos en el informe elaborado oportunamente.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma BIANCONI S.R.L., con domicilio constituido en la calle México Nº 2029 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-60535902-3, contra la Disposición Nº 87/2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 02/07/2008 Nº 580.949 v. 02/07/2008

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 311/2008

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Decreto Nº 2427 del 19 de noviembre de 1993, la Decisión Administrativa Nº 665 del 23 de octubre de 1997 y el Manual de Procedimientos para la Implementación del Incentivo a los Docentes-Investigadores de Universidades Nacionales, aprobado por Resolución MECyT Nº 811 del 16 de mayo de 2003 y sus modificatorias Nº 218 del 12 de marzo de 2004, Nº 1328 del 11 de noviembre de 2005 y Nº 58 del 31 de enero de 2006, la Resolución Nº 363 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE EDUCACION y,

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 23 quinquies de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Dto. 438/92), modificada por la Ley Nº 26.338, se dispuso otorgar a este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, entre otras, las competencias que correspondían a la anterior SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dependiente del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que por la Resolución MECyT Nº 811/03 citada en el Visto, se aprobó el Manual de Procedimientos para el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES DE UNIVERSIDADES NACIONALES, que en su artículo segundo instituyó como autoridad de aplicación del Programa a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, dependientes ambas en ese momento del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que con la reforma introducida a la Ley de Ministerios por la Ley Nº 26.338, se elevó al rango de Ministerio a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, razón por la cual resulta necesario modificar los organismos que actuarán como autoridad de aplicación, manteniendo el espíritu que indicó la conveniencia del ejercicio conjunto de la conducción del Programa.

Que mediante la Resolución Nº 363 de fecha 31 de marzo de 2008, el MINISTERIO DE EDUCACION instó a esta cartera de Estado al dictado del acto administrativo que designe a la Secretaría que, conjuntamente con la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, constituirán la autoridad máxima de aplicación, reglamentación e interpretación del Programa y decidirán cualquier cuestión prevista expresamente en el Manual.

Que en el apartado XXII del Anexo II del Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007, se establecieron los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías de este Ministerio.

Que de acuerdo al marco descripto, se estima corresponde que la SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA sea quien asuma como autoridad de aplicación del Programa señalado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 quinquies de la Ley Nº 26.638.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a la SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA dependiente de este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a cargo del Dr. Hermenegildo Alejandro Ramón CECCATTO (M.I. Nº 10.864.925) a fin de que, conjuntamente con la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, asuma el rol de la autoridad máxima de aplicación, reglamentación e interpretación del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES DE UNIVERSIDADES NACIONALES.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 02/07/2008 Nº 580.984 v. 02/07/2008

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 635/2008

Bs. As., 11/6/2008

VISTO el Decreto Nº 727 del 12 de junio de 2006, la Resolución MD Nº 216 del 16 de febrero de 2007, el expediente MD 10.193/2008, lo propuesto por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS alcance las capacidades necesarias para cumplir con las funciones y tareas asignadas por el Decreto Nº 727/2006 y por los distinto planes y programas específicos en los que tiene participación.

Que en virtud del Artículo 16 del mencionado Decreto Nº 727/2006, el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS debe efectuar la preselección entre el personal de Oficiales y Suboficiales de cada una de las Fuerzas Armadas y proponer al MINISTERIO DE DEFENSA su incorporación a dicho ESTADO MAYOR.

Que la Jefatura VI - Comando, Control, Comunicaciones, Informática e Interoperabilidad del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS es responsable de la administración, mantenimiento y supervisión de la Red de Informática del Organismo,

Que resulta necesario que la mencionada Jefatura VI cuente con asesoramiento profesional especializado, con permanencia y continuidad en el servicio y conocimientos e idoneidad demostrados en materia de administración de redes informáticas.

Que en virtud del perfil profesional requerido, el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha propuesto al Teniente Coronel (R) VGM Ingeniero Guillermo Faustino NAVARRO (LE. Nº 7.961.121) para desempeñarse como Administrador de la Red de Informática del Organismo, en los términos dispuestos por el Artículo 62 de la Ley 19.101.

Que se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, que ha dictaminado que la medida que se propicia es legalmente viable.

Que la suscripta está facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 1° del Decreto Nº 436 del 31 de enero de 1984.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encomendar al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO la convocatoria y posterior nombramiento del Teniente Coronel (R) VGM Ingeniero Guillermo Faustino NAVARRO (LE. Nº 7.961.121) como Teniente Coronel (RS) Artículo 62 de la Ley 19.101, para desempeñarse en calidad de Administrador de la Red de Informática del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a partir del 1 de febrero de 2008.

ARTICULO 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento de la presente Resolución serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —Dra. NILDA GARRÉ, Ministra de Defensa.

e. 02/07/2008 Nº 580.943 v. 02/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.107 DEL 23 JUN 2008

EXPEDIENTE Nº 47265 - Productor asesor de seguros Sr. Edgar Glocester Zarate, mat. 29317 s/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolución Nº 31597/07) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar la prueba instrumental ofrecida por el productor asesor de seguros Sr. EDGAR GLOCESTER ZARATE, mat. 29317, por resultar manifiestamente improcedente.

ARTICULO 2º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. EDGAR GLOCESTER ZARATE, mat. 29317, una inhabilitación por el término de 1 (un) año y 6 (seis) meses.

ARTICULO 3º — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. EDGAR GLOCESTER ZARATE, mat. 29317, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 4º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 5º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese al domicilio comunicado al Organismo sito en Avda. Alem 184 (CP 5900), Villa María, Prov. Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 31597/07).

Nota: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c Superintendencia de Seguros de la Nación (Resol. 31597/07).

e. 02/07/2008 Nº 580.992 v. 02/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 65/2008

Régimen de Reemplazos de Jefatura Distrito Caleta Olivia - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 25/6/2008

VISTO la Disposición Nº 87/2006 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para caso de ausencia u otro impedimento de la Jefatura del Distrito Caleta Olivia de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (INT.)
DE LA AGENCIA SEDE
A/C DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura del Distrito Caleta Olivia, y en el orden que se mencionan seguidamente:

PRIMER REEMPLAZANTE: Jefe Oficina Recaudación y Verificaciones

SEGUNDO REEMPLAZANTE: Agente Patricia Roxana BRIZUELA

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 87/2006 (DI RCRI) y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. JORGE OSCAR RODRIGUEZ, a/c. Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 02/07/2008 Nº 580.929 v. 02/07/2008

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO
LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS
DE:

INGENIERIA ELECTRICA Profesores (Cat. a det. por el Jurado)	Integración Eléctrica II (1 DS) - Instalaciones Eléctricas y Luminotecnia (1 DS) - Control Automático (1 DS) - Seguridad, Riesgo Eléctrico y Medio Ambiente (1 DS) – Integración Eléctrica I (1 DS) - Electrotecnia II (1 DS)
INGENIERIA MECANICA Auxiliares (Cat. a det. por el Jurado)	Organización Industrial * (1 DE)

* Con proyecto de Investigación

Informes e Inscripción: en Hipólito Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de Profesores: del 01/07/08 al 21/08/08 inclusive. Concursos de Auxiliares: del 01/07/08 al 05/08/2008 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electrónicas:

www.frgp.utn.edu.ar/institucional/academica/concurso_docente.php

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 02/07/2008 Nº 81.321 v. 03/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4807. 29/05/2008. Ref.: Circular LISOL 1 – 485. Efectivo mínimo. Posición bimestral junio/julio de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer que, para el período junio/julio de 2008, la exigencia e integración del efectivo mínimo en pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del bimestre.

No obstante, para esta posición bimestral no se computarán los eventuales excesos de integración que hubieren correspondido a la posición de junio de 2008 de haber sido considerada individualmente. En tal sentido, conforme a las normas de procedimiento del régimen informativo vigente en la materia, en la posición individual de junio de 2008 no se informará exceso.

Para determinar la integración mínima diaria en pesos, en junio y julio de 2008, según lo establecido en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo", se considerará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente a mayo y junio de 2008, respectivamente.

Respecto de la citada posición bimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Sin perjuicio de ello, a los fines de determinar las exigencias en junio y en julio de 2008 sobre los depósitos a plazo fijo, según lo establecido en el punto 1.4.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo", se considerarán las estructuras de plazos residuales de mayo y junio de 2008, respectivamente."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Efectivo mínimo". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “EFECTIVO MINIMO”

-Indice-

Versión: 23a.	COMUNICACION “A” 4807	Vigencia: 29/05/2008	Página 1

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

6.1. Posición bimestral.

Para el período junio/julio de 2008, la exigencia e integración del efectivo mínimo en pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del bimestre.

No obstante, para esta posición bimestral no se computarán los eventuales excesos de integración que hubieren correspondido a la posición de junio de 2008 de haber sido considerada individualmente. En tal sentido, conforme a las normas de procedimiento del régimen informativo vigente en la materia, en la posición individual de junio de 2008 no se informará exceso.

Para determinar la integración mínima diaria en pesos, en junio y julio de 2008, según lo establecido en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, se considerará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente a mayo y junio de 2008, respectivamente.

Respecto de la citada posición bimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Sin perjuicio de ello, a los fines de determinar las exigencias en junio y en julio de 2008 sobre los depósitos a plazo fijo, según lo establecido en el punto 1.4.2. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, se considerarán las estructuras de plazos residuales de mayo y junio de 2008, respectivamente.

EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.3.1.		“A” 3274	II	3.	3.3.1.		Según Com. “A” 4771.
	3.3.2.		“A” 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		“A” 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		“A” 3274	II	5.	5.1.		Según Com. “A” 3498.
	5.2.		“A” 3905			5.		
	5.3.		“A” 3905			5.		Según Com. “A” 4449.
6.	6.1.		“A” 4807					

e. 02/07/2008 Nº 580.909 v. 02/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4809. 06/06/2008. Ref.: Circular. OPASI 2 - 388; CREFI 2 - 59; REMON 1 - 832; Implementación de la “Cuenta básica”. Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Depósitos e inversiones a plazo. Efectivo mínimo. Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173). Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución resolvió lo siguiente:

1. Aprobar el texto de la Sección “Cuenta básica” (con vigencia 1.9.08) y el texto de la Sección “Disposiciones transitorias”, de las normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales”.

2. Sustituir, con vigencia 1.9.08, el tercer párrafo del punto 2.6. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales” por el siguiente:

“Cuando se hubiere registrado la adhesión al pago de impuestos, servicios y otros conceptos mediante débito directo, se emitirá como mínimo un resumen cuatrimestral de los pagos efectuados que se pondrá a disposición del titular en las oficinas de la entidad, en el cual se indicará el tipo de cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central.”

3. Sustituir, con vigencia 1.9.08, los dos primeros párrafos del punto 1.11. y el primer párrafo del punto 1.12.2.2. de la Sección 1. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales” por los siguientes:

“1.11. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen, indicando el tipo de la cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de los débitos y créditos —cualesquiera sean sus conceptos— y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras” y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.”

“1.12.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.”

4. Incorporar, con vigencia 1.9.08, como primer párrafo del punto 1.12.2. de la Sección 1. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales” el siguiente:

“Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 4.10.”

5. Reemplazar, con vigencia 1.9.08, el primer párrafo del punto 3.4.10. de la Sección 3. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales” por el siguiente:

“3.4.10. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen, indicando el tipo de cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de los débitos y créditos —cualesquiera sean sus conceptos— y los saldos registrados en el período que comprende.”

6. Sustituir, con vigencia 1.9.08, los puntos 4.7.2. y 4.9. de la Sección 4. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales” por los siguientes:

“4.7.2. Aviso a los titulares.

Se admitirá la aplicación de comisiones sobre los saldos inmovilizados, únicamente en la medida que las entidades lo comuniquen previamente a los titulares, haciendo referencia a su importe —el que no podrá superar, por mes calendario, el valor de la pieza postal “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino— y a la fecha de vigencia que no podrá ser inferior a 30 días corridos desde la comunicación.

Las comunicaciones se cursarán por correo mediante la señalada pieza postal certificada.”

“4.9. Cierre obligatorio de la cuenta.

Deberá procederse al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos —depósitos o extracciones realizados por el/los titulares— o no registrar saldo, en ambos casos por 180 días corridos.

Sólo se admitirá el cobro de comisiones, por cualquier concepto, hasta la concurrencia del saldo de la cuenta, no pudiéndose, bajo ninguna circunstancia, devengar ni generar saldos deudores derivados de tal situación.

El cierre de la cuenta deberá ser comunicado con anticipación a sus titulares por nota remitida por pieza postal certificada o, en su caso, mediante resumen o extracto correspondiente a este producto o a otros productos que tenga el cliente en la entidad.

En el aviso a cursar deberá otorgarse un plazo no inferior a 30 días corridos para que el cliente opte por mantener la cuenta, antes de proceder a su cierre.

Estas disposiciones serán aplicables a las operaciones contempladas en la presente reglamentación, excepto que tengan un tratamiento específico para proceder a su cierre o su apertura haya sido ordenada por la Justicia."

7. Incorporar, con vigencia 1.9.08, dentro de la Sección 4. "Disposiciones generales" de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales", el siguiente punto:

"4.10. Manual de procedimiento.

Las entidades financieras explicitarán en un manual de procedimientos, que deberá estar a disposición de la clientela, las condiciones que observarán para la apertura, funcionamiento y cierre de las cuentas de caja de ahorros, cuenta básica y de la cuenta corriente especial para personas jurídicas, las que deberán basarse en criterios objetivos, no pudiendo fijar pautas preferenciales para personas o empresas vinculadas, en cuyo aspecto se tendrán en cuenta las definiciones adoptadas por el Banco Central de la República Argentina.

Dicho manual deberá ser remitido para conocimiento del Directorio, o autoridad equivalente, y del Comité de Auditoría de la entidad, antes del 1.9.08, circunstancia que deberá constar en las respectivas actas. Este procedimiento se observará ante futuras modificaciones y/o adecuaciones del mismo."

8. Reemplazar, con vigencia 1.9.08, el primer párrafo del punto 1.6.2.2. de la Sección 1. y el punto 3.8.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por los siguientes:

"1.6.2.2. Como mínimo cuatrimestralmente, la entidad deberá proveer al depositante un estado con el movimiento operado en la cuenta (resumen), dejando constancia de los datos referidos a los depósitos que en ella se hubiesen registrado; número de la operación o certificado, si lo hubiere; fecha de imposición; plazo; tasas de interés nominal y efectiva anuales; fecha de vencimiento; moneda; impuestos; datos para determinar la retribución en los depósitos con cláusulas de interés variable. etc."

"3.8.2. Aviso a los titulares.

Se admitirá la aplicación de comisiones sobre los saldos inmovilizados, únicamente en la medida que las entidades lo comuniquen previamente a los titulares, haciendo referencia a su importe —el que no podrá superar, por mes calendario, el valor de la "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino— y a la fecha de vigencia que no podrá ser inferior a 30 días corridos desde la comunicación.

Las comunicaciones se cursarán por correo mediante la señalada pieza postal certificada."

9. Sustituir, con vigencia 1.9.08, el inciso i) de la Sección 7. del Capítulo II "Instalación de dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios" de la Circular CREFI - 2, texto según la Comunicación "A" 4649, por el siguiente:

"i) Apertura y funcionamiento de cajas de ahorro y cuenta básica."

10. Reemplazar, con vigencia 1.9.08, el primer acápite del párrafo inicial de la Sección 8. del Capítulo II "Instalación de dependencias de entidades financieras en empresas de clientes y en sede de cooperativas y/o de las federaciones que las nuclean" de la Circular CREFI - 2, texto según la Comunicación "A" 4301, por el siguiente:

"- Extracciones y depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, cuenta básica, cuentas de pago de remuneraciones, plazo fijo y cuentas de crédito."

11. Disponer que, a través del "Régimen Informativo de Transparencia", las entidades financieras que presten el servicio de "cuenta básica" deberán informar todos los conceptos considerados como movimientos a los efectos de la aplicación de comisiones a sus clientes, en las condiciones que se establezcan.

12. Reemplazar, con vigencia 1.9.08, el punto 1.3.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por el siguiente:

"1.3.2. Depósitos en caja de ahorros y en cuenta básica.

1.3.2.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.2.2. En moneda extranjera.	30"

13. Sustituir, con vigencia 1.9.08, el punto 1.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales" por el siguiente:

"1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.

En el caso que el cliente opte por la apertura de una caja de ahorros, deberá agregarse a los antecedentes de la apertura, la pertinente constancia del ofrecimiento expreso de la "Cuenta básica" a que se refiere la Sección 3. y de la decisión del solicitante de no haber aceptado esa clase de cuenta.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentación apócrifa, no auténtica o a nombre de personas que presenten documentos que no se correspondan con sus presentantes.

En esa materia, se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes."

14. Sustituir, con vigencia 1.9.08, el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre "Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)", por el siguiente:

"Serán aplicables las disposiciones contenidas en la Sección 1., en la Sección 3., en el punto 4.4. de la Sección 4. (según se trate de personas físicas o jurídicas, respectivamente) y en la Sección 5. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales". Consecuentemente, los débitos que se efectúen en estas cuentas no podrán generar saldo deudor."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

B.C.R.A	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES

- Indice -

Versión 8a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 2

5.5 Tasas de interés.

5.6. Devolución de depósitos.

5.7. Saldos inmovilizados.

5.8 Actos discriminatorios.

5.9 Cierre obligatorio de la cuenta.

5.10. Manual de procedimiento.

Sección 6. Disposiciones transitorias.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 3

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

1.1. Entidades intervinientes.

1.1.1. Bancos comerciales de primer grado.

1.1.2. Compañías financieras.

1.1.3. Cajas de crédito.

1.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

1.2. Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

También podrán ser titulares los menores de edad de entre 18 y 21 años no comprendidos en la definición precedente, siempre que cuenten con la previa autorización del padre, madre o tutor que deberán asumir la responsabilidad que se origine por los actos del menor titular de la cuenta.

Ello se formalizará en un documento en el que se especifique la entidad, sucursal, el número de cuenta, los datos de identidad del autorizado y autorizante-responsable y su domicilio. En caso de que este último no concurriere personalmente a efectuar el trámite de apertura, se requerirá que su firma en el documento sea certificada por entidad financiera, por medio de una actuación notarial o por ante Juez de Paz o funcionario equivalente, según la jurisdicción de que se trate

1.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 5.1. y 5.2. de la Sección 5.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

1.3.1. Nombres y apellidos completos.

1.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

1.3.3. Domicilio.

1.3.4. Profesión, oficio industria, comercio, etcétera.

1.3.5. Estado civil.

1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.

En el caso que el cliente opte por la apertura de una caja de ahorros, deberá agregarse a los antecedentes de la apertura, la pertinente constancia del ofrecimiento expreso de la "Cuenta básica" a que se refiere la Sección 3. y de la decisión del solicitante de no haber aceptado esa clase de cuenta.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 1

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentación apócrifa, no auténtica o a nombre de personas que presenten documentos que no se correspondan con sus presentantes.

En esa materia, se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

1.5. Monedas.

1.5.1. Pesos.

1.5.2. Dólares estadounidenses.

1.5.3. Otras monedas

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

1.6. Depósitos y otros créditos

1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

1.6.1.2. Nombres y apellido y número de cuenta.

1.6.1.3. Importe depositado.

1.6.1.4. Lugar y fecha.

1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques, la denominación de la entidad girada, el importe de cada uno de los cheques depositados y los respectivos plazos de compensación.

1.6.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 2

siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750.-, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

1.11. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen, indicando el tipo de la cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de los débitos y créditos —cualesquiera sean sus conceptos— y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

1.11.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

1.11.2. Cuando se efectúen transferencias:

i) Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

Versión 5a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia. 01/09/2008	Página 7

- Fecha de la transferencia.

ii) Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

1.12. Cierre de las cuentas

1.12.1. Por decisión del titular.

Mediante presentación en la entidad y el retiro total del saldo (capital e intereses).

La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre.

1.12.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 5.10.

1.12.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

1.12.2.2 Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 8

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el punto 1.12.2.1., podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

1.13. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 5.4. de la Sección 5.

1.14. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 5.3. de la Sección 5.

1.15. Entrega del texto de las normas

Se entregará al depositante, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta.

Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 9

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 2. Pago de remuneraciones.

2.5. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse —sin cargo— al titular de la cuenta de una tarjeta magnética que le permita operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 2.4.

2.6. Resumen de cuenta.

No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo, el sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión —sin cargo— de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

Cuando se hubiere registrado la adhesión al pago de impuestos, servicios y otros conceptos mediante débito directo, se emitirá como mínimo un resumen cuatrimestral de los pagos efectuados que se pondrá a disposición del titular en las oficinas de la entidad, en el cual se indicará el tipo de cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central.

2.7. Comisiones.

Las entidades no podrán cobrar cargos o comisiones por concepto alguno a los titulares ni a los empleadores, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en los puntos 2.3. y 2.4.

2.8. Retribución.

Las entidades podrán convenir libremente con las partes el pago de intereses sobre los saldos que registren las cuentas, pudiendo pactarse su liquidación cuando los saldos superen determinado importe.

2.9. Cierre de cuentas.

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador con motivo del cese de la relación laboral con el trabajador o por la opción de éste por recibir los haberes en una cuenta que expresamente indique.

Se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación —la que sea posterior—, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto 2.7.

Luego de transcurrido ese lapso, los fondos remanentes serán transferidos a saldos inmovilizados, sin necesidad de cumplimentar otro trámite.

Versión 3a.	COMUNICACION “A” 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 2

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

3.1. Entidades intervinientes.

3.1.1. Bancos comerciales de primer grado.

3.1.2. Compañías financieras.

3.1.3. Cajas de crédito cooperativas.

3.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

Las entidades que opten por ofrecer la prestación del servicio de estas cuentas, deberán comunicarlo con 15 días corridos de anticipación mediante nota, firmada por el representante legal, dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.2 Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

También podrán ser titulares los menores de edad de entre 18 y 21 años no comprendidos en la definición precedente, siempre que cuenten con la previa autorización del padre, madre o tutor que deberán asumir la responsabilidad que se origine por los actos del menor titular de la cuenta.

Ello se formalizará en un documento en el que se especifique la entidad, sucursal, el número de cuenta, los datos de identidad del autorizado y autorizante-responsable y su domicilio. En caso de que éste último no concurriere personalmente a efectuar el trámite de apertura, se requerirá que su firma en el documento sea certificada por entidad financiera, por medio de una actuación notarial o por ante Juez de Paz o funcionario equivalente, según la jurisdicción de que se trate.

3.3 Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 5.1. y 5.2. de la Sección 5.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

3.3.1. Nombres y apellidos completos.

3.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

3.3.3. Domicilio.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 1

3.3.4. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.

3.3.5. Estado civil.

3.4. Apertura y recaudos.

La existencia de estas cuentas deberá ser informada a los nuevos clientes, cuando se solicite la apertura de una caja de ahorros y ello no se vincule al otorgamiento de asistencia financiera.

En el caso que el cliente opte por la apertura de una caja de ahorros, el ofrecimiento previsto en el párrafo anterior deberá acreditarse agregando a los antecedentes de la apertura, la pertinente constancia del ofrecimiento expreso de la cuenta básica y de la decisión del solicitante de haber optado por la primera.

El ofrecimiento de la cuenta básica no podrá estar condicionado a la adquisición de otros productos.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentación apócrifa, no auténtica, o a nombre de personas que exhiban documentos que no se correspondan con sus presentantes.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

Se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

3.5. Moneda. Pesos.

3.6. Seguridad informática.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la autenticidad de las operaciones.

Version 5a.	COMUNICACION “A” 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 2

3.7. Depósitos y otros créditos.

3.7.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

3.7.1.1. Denominación de la entidad financiera.

3.7.1.2. Nombres y apellidos y número de cuenta.

3.7.1.3. Importe depositado.

3.7.1.4. Lugar y fecha.

3.7.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los cheques depositados.

3.7.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la autenticidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

3.7.2. Depósitos en cajeros automáticos y en terminales de autoservicio dentro del territorio nacional.

Se emitirá la constancia con los datos esenciales de la operación.

3.7.3. Transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de “internet”, etc. Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 3.13.).

3.7.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

3.8. Extracción de fondos.

3.8.1. Por ventanilla: en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la autenticidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

3.8.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas por intermedio de terminales en puntos de venta dentro del territorio nacional.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Version 4a.	COMUNICACION “A” 4809	Vigencia: 01/09/2005	Página 3

3.8.3. Transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de “internet”, etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 3:13.).

3.8.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

3.8.5. Por compras en comercios adheridos, efectuadas con tarjeta de débito.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

3.8.6. Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

3.9. Movimientos sin cargo.

3.9.1. Serán sin cargo las siguientes operaciones:

- las que se canalicen a través de alguno de los cajeros automáticos del país que corresponda a la misma entidad financiera emisora de la tarjeta de débito que se entregue para operar con la cuenta.

- los débitos por compras en comercios,

- los débitos por transferencias electrónicas ordenados a través de “home banking” y cualquier otro medio electrónico habilitado por la entidad, y

- los débitos directos.

3.9.2. Serán sin cargo para el cliente, por mes calendario:

- dos operaciones por ventanilla en la sucursal en que se halle radicada la cuenta,

- tres operaciones que se efectúen por cajeros automáticos de otras entidades financieras del país que pertenezcan a la misma red en la que opera la entidad, y

- una operación en cajeros automáticos del país que pertenezcan a otra red.

Corresponderá considerar, en todos los casos, las primeras operaciones efectuadas, que se originen por alguno de los conceptos que se indican seguidamente:

- débitos y créditos, cualquiera sea su tipo (sin perjuicio de que la entidad podrá cobrar por el servicio de gestión de trasferencias interbancarias),

- consultas de saldo, y

- consultas de movimientos.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 4

3.10. Retribución.

La tasa de interés aplicable se determinará libremente entre las partes.

Los intereses se liquidarán por períodos mensuales vencidos y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

No podrán pactarse incentivos o estímulos adicionales a la tasa de interés.

3.11. Convenios para formular débitos.

En la medida que sean convenidos, deberá acreditarse la conformidad previa y expresa de los titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos:

3.11.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).

3.11.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con la entidad o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el titular haya contratado.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito directo a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito directo a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

La adhesión a este mecanismo de débito directo estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 3.12.

3.11.3. Comisiones.

Se pactarán libremente al momento de la apertura o posteriormente, las siguientes comisiones:

3.11.3.1. Mantenimiento de cuenta.

3.11.3.2. Por movimientos en cantidad adicional a lo previsto en el punto 3.9.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4809	Vigencia 01/09/2008	Página 5

3.11.3.3. Por otros conceptos tales como: servicio de gestión de transferencias, de rechazo de cheques de terceros, de certificación de firmas, etc.

Deberán detallarse las comisiones, con mención de sus importes, que deberán ser únicos, uniformes para toda la clientela y para todo tipo de movimiento de que se trate, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos.

3.11.4. Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones cuyo débito hubiere sido aceptado deberán ser comunicadas al titular y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación.

Siempre que no medie rechazo expreso del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o la puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días. En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

3.12. Reversión de débitos directos.

En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito directo para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior —inclusive— a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente.

En los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750.-, siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa, corresponderá su devolución.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4809	Vigencia 01/09/2008	Página 5

3.13. Resumen de cuenta.

No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo, el sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión sin cargo para el cliente de un talón en el que figuren el saldo y los últimos 10 movimientos operados.

Cuando se hubiere registrado la adhesión al pago de impuestos, servicios y otros conceptos mediante débito directo, se emitirá sin cargo para el cliente como mínimo un resumen cuatrimestral de los pagos efectuados que se pondrá a disposición del titular en las oficinas de la sucursal de apertura de la cuenta.

En el resumen se hará constar el tipo de cuenta de que se trata —conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central—; la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras” y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

3.13 1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito directo:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

- Concepto de la operación causante de débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

3 13.2. Cuando se efectúen transferencias:

3.13.2.1. Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia 01/09/2008	Página 6

3.13.2.2. Si la cuenta es del receptor de la transferencia.

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

3.14. Cierre de las cuentas.

3.14 1. Por decisión del titular

El titular podrá, mediante presentación en la entidad efectuar el retiro total del saldo (capital e intereses) y cerrar su cuenta. La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre, sin cargo para el cliente.

3.14.2. Por decisión de la entidad

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento de las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 5.10.

3.14.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

3.14.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia 01/09/2008	Página 7

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el punto 1.12.2.1., podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

3.15. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 5.4. de la Sección 5.

3.16. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 5.3. de la Sección 5.

3.17. Entrega del texto de las normas.

Se entregará al depositante, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta.

Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

3.18. Tarjeta de débito.

A solicitud del titular de la cuenta, deberán proveerse de una tarjeta magnética a cada titular que permita operar en los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas, siendo sin cargo dos tarjetas magnéticas.

Los reemplazos por desmagnetización no deberán tener costo para el cliente.

3.19. Otras disposiciones

No se admitirá la utilización de esta cuenta para operaciones no previstas específicamente en estas normas como así tampoco la renuncia a prestaciones expresamente contempladas en ellas.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 8

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 4. Especiales.

4.1. Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción. 4.1.1. Entidades intervinientes.

Los bancos comerciales de primer grado abrirán con carácter obligatorio cuentas especiales de depósitos denominadas "Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250", a solicitud de las personas obligadas a realizar los aportes a dicho fondo.

4.1.2. Titulares.

Cada cuenta se abrirá a nombre del trabajador para el cual el respectivo empleador efectúa los depósitos a básica requerimiento de éste y sin condicionamiento alguno, aun cuando no posea la correspondiente libreta de aportes. Deberá consignar únicamente y dejar constancia de su código único de identificación laboral (CUIL).

Estas cuentas no generarán comisiones ni gastos de ninguna índole para el beneficiario.

4.1.3. Moneda.

Pesos.

4.1.4. Retribución.

Los saldos que registren estas cuentas devengarán intereses calculados en función de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual promedio ponderada de los depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos, correspondiente al segundo día hábil anterior a cada día, según la encuesta que realiza el Banco Central de la República Argentina.

4.1.5. Depósitos.

4.1.5.1. No se determinarán importes mínimos ni máximos.

4.1.5.2. Podrán efectuarse en efectivo, transferencias, en cheques o giros librados sobre las mismas casas pagadoras de dichos documentos y que a su vez sean receptoras de los fondos. No se aceptarán valores a cargo de otras entidades.

4.1.5.3. Se utilizarán.

i) Boletas especiales de depósito, conforme al modelo que se inserta en el punto 4.1.10., que proveerán los bancos. Se integrarán 4 ejemplares con los siguientes destinos:

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 1

- Elemento 1: para el banco, como comprobante de pago.

- Elemento 2: para el empleador, como comprobante de depósito.

- Elemento 3: para ser entregado por el empleador al trabajador.

- Elemento 4: para ser enviado por el empleador directamente al Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción.

Esta documentación se integrará a máquina o a mano con letra tipo imprenta, con tinta o bolígrafo, no debiéndose utilizar carbónico.

ii) Planillas de depósito, por triplicado, cuyos ejemplares tendrán los siguientes destinos:

- Original: para el banco como comprobante de caja.

- Duplicado: para el empleador, como comprobante de depósito.

- Triplicado: para ser enviado por el empleador directamente al Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción.

En este caso, se acompañará además una boleta para cada trabajador, que contendrá los datos indicados en el modelo que consta en el punto 4.1.10. y que, intervenida por el banco, deberá ser entregada por el empleador al correspondiente trabajador.

Esta documentación se integrará a máquina o a mano con letra tipo imprenta.

4.1.5.4. No se aceptarán los depósitos en cuyas correspondientes fórmulas no se hayan consignado todos los datos requeridos.

4.1.6. Retiros y transferencias.

4.1.6.1. Sólo podrán realizarse por el saldo total de la cuenta (capital e intereses devengados hasta el día anterior al del movimiento de fondos).

4.1.6.2. Para el retiro de los fondos se utilizarán instrumentos que reúnan las características propias de un recibo, quedando por lo tanto prohibido el uso de cheques, vales, órdenes de pago u otros documentos distintos de aquél.

4.1.6.3. Se admitirá la transferencia de los fondos a una cuenta especial de igual carácter que se haya habilitado en otro banco a nombre del mismo trabajador. Tales transferencias sólo se realizarán a solicitud del empleador que efectuó los depósitos, mientras se mantenga el vínculo laboral.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 2

4.1.6.4. Dentro de las 48 horas de producido el cese de la relación laboral corresponderá que el empleador solicite la transferencia de los fondos a una cuenta especial abierta a nombre del trabajador

en la plaza donde tuvo ejecución el pertinente contrato laboral o, de no ser posible, en la plaza bancaria más cercana.

4.1.7. Libreta de Aportes.

4.1.7.1. Los trámites relacionados con su expedición serán efectuados por los obligados ante el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción.

4.1.7.2. En caso de extravío o sustracción de la libreta, se deberá comunicar tal circunstancia sin demora al banco y al Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción y gestionarán ante dicho ente el respectivo duplicado.

4.1.7.3. Su presentación será necesaria para dar curso a retiros o transferencias de fondos, en cuyo caso deberán efectuarse en la libreta las correspondientes registraciones.

4.1.7.4. A la presentación de la libreta al banco por parte del empleador (sus sucesores, o el síndico o liquidador), con motivo de la cesación del vínculo laboral, se registrará en forma inmediata el saldo de la cuenta a esa fecha (capital e intereses) y se devolverá la libreta en el acto al presentante.

4.1.7.5. Las anotaciones en la libreta se efectuarán cuando se hallen consignados todos los datos exigidos correspondientes al empleador y al trabajador.

4.1.8. Registro.

4.1.8.1. Se llevará un registro de las cuentas abiertas, en el que constarán como mínimo las identidades del trabajador y del empleador, el tipo y número de documento del primero y el número de inscripción en el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción del segundo.

4.1.8.2. El banco asignará un número a cada cuenta especial.

4.1.9. Otras disposiciones.

4.1.9.1. Al abrirse la cuenta, el banco entregará al empleador, contra recibo firmado, dos ejemplares del texto completo y actualizado de las presentes normas uno de los cuales deberá, a su vez, entregarlo al trabajador.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia 06/06/2008	Página 3

4.1.9.2. Los empleadores quedan obligados a avisar inmediatamente a los bancos sus cambios de domicilio, como también los de los correspondientes trabajadores, a medida que lleguen a su conocimiento.

4.1.9.3. Por lo menos una vez por año, los bancos remitirán al Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción un listado de las cuentas que no hayan tenido movimiento durante 24 meses, con indicación del nombre y documento del trabajador, nombre y número de inscripción del empleador, saldo a la fecha de la información y fecha del último movimiento.

4.1.9.4. Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos conforme a lo establecido en el punto 5.4. de la Sección 5.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia 06/06/2008	Página 4

4.1.10. Modelo de boleta de depósito.

CUENTA Nº.................

BANCO:...

NOTA DE CREDITO para la cuenta especial:

"FONDO DE DESEMPLEO PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - LEY 22.250"

de:..
Apellido y nombres

Domicilio:..
Calle Nº

Localidad:...Provincia:...................................

Tipo y Nº de documento:..

APORTE CORRESPONDIENTE AL MES DE...DE	
EFECTIVO..	
Cheque Nº..a cargo de la casa	
Giro	
TOTAL $	

Son pesos...

....

Apellido y nombres o razón social del empleador/depositante:...

....

Domicilio:..
Calle Nº

Localidad:.. Provincia:...

Nº de inscripción en el I.E.R.I.C.:...

....de...de ....

....
Firma del depositante

(1)	RECIBIDO POR EL BANCO	
	Sello	Firma del cajero

Ejemplar para (2).

Integrar con claridad todos los rubros a máquina o a mano con letra tipo imprenta con tinta o bolígrafo. No se utilizarán carbónicos.

(1) Se indicará el número de ejemplar.
(2) Se consignará el destinatario del ejemplar.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia 06/06/2008	Página 5

4.2. Para círculos cerrados.

4.2.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras podrán abrir "cuentas especiales para círculos cerrados" a las entidades autorizadas por la Inspección General de Justicia para operar con planes de ahorro, en forma individual para cada uno de los grupos que administren.

4.2.2. Titulares.

Cada cuenta se abrirá a nombre de los suscriptores que formen el correspondiente grupo.

4.2.3. Plazo.

Cada imposición deberá permanecer por un período no inferior a 14 días. En consecuencia no se admitirán extracciones antes de transcurrido ese lapso.

4.2.4. Interés.

4.2.4.1. Tasa.

La que contractualmente se convenga, que no podrá ser inferior a la tasa vigente para depósitos en caja de ahorros ni superior a la ofrecida el día de la imposición por depósitos a plazo fijo de 30 días.

4.2.4.2. Capitalización.

Según se convenga, siempre que la duración de los períodos no supere el mes. Los intereses correspondientes a los saldos sujetos al requisito de permanencia mínima sólo podrán ser capitalizados luego de transcurrido el pertinente lapso.

Para el retiro de los intereses capitalizados no regirá la disposición del punto 4.2.3.

4.2.5. Extracción de fondos.

Con ajuste a lo dispuesto en el punto 4.2.3. se admitirán hasta 4 extracciones por todo concepto, por mes calendario, sin límite de importe. Se admitirá una extracción adicional para posibilitar el cierre de la cuenta, a condición de que cada uno de los depósitos efectuados haya permanecido 14 días como mínimo.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia 06/06/2008	Página 6

4.2.6. Resumen de cuenta.

Las entidades financieras depositarias enviarán a la sociedad administradora, dentro de los 8 días corridos después de finalizado cada mes calendario, un resumen de la cuenta con el detalle de las imposiciones, extracciones y saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito.

Si la administradora no recibe el resumen dentro de ese plazo, deberá reclamarlo dentro de los 15 días corridos siguientes.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 30 días corridos de vencido el respectivo período no se formula objeción o no se reclama la entrega del resumen por no haberlo recibido.

En ningún caso el término será inferior a 10 días corridos a contar de la entrega del resumen por parte de la entidad financiera.

4.2.7. Cierre.

Operará una vez concluida la última rendición ante los suscriptores quedando los saldos a la vista —sin devengar intereses— en las condiciones generales, con aviso a la entidad administradora al último domicilio registrado.

4.2.8. Otras disposiciones.

Serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros en los puntos 1.5., 1.9.3., 1.9.4. y 1.13. de la Sección 1.

4.3. Usuras pupilares.

Se aplicarán las normas establecidas para los depósitos en caja de ahorros en los puntos 1.2., 1.3. (sólo identificación). 1.5. a 1.8., 1.11. y 1.13. a 1.15. de la Sección 1.

La tasa de interés se aplicará sobre el total del depósito sin limitación alguna.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 7

4.4. Corriente.

4.4.1. Entidades intervinientes.

Todas las entidades financieras podrán abrir "Cuentas corrientes especiales para personas jurídicas", con ajuste a la presente reglamentación.

4.4.2. Identificación y situación fiscal del titular.

Como mínimo se exigirán los siguientes datos:

4.4.2.1. Denominación o razón social.

4.4.2.2. Domicilios real y legal.

4.4.2.3. Fotocopia del contrato o estatuto social.

4.4 2.4. Fecha y número de inscripción en el pertinente registro oficial.

4.4.2.5. Nómina de autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta, respecto de los cuales deberán cumplimentarse los requisitos establecidos para las personas físicas (punto 1.3. de la Sección 1.).

4.4.3. Apertura y funcionamiento. Recaudos.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas a personas inexistentes debido a la presentación de documentación no auténtica.

Las entidades prestarán atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas. Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

4.4.4. Monedas.

4.4.4.1. Pesos.

4.4.4.2 Dólares estadounidenses.

4.4.4.3 Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 8

4.4.5. Depósitos y otros créditos.

4.4.5.1. Depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

i) Denominación de la entidad financiera.

ii) Razón social del titular y número de cuenta.

iii) Importe depositado.

iv) Lugar y fecha.

v) Cuando se trate de depósitos de cheques, la denominación de la entidad girada, el importe de cada uno de los cheques depositados y los respectivos plazos de compensación.

vi) Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y preverán la emisión de la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

4.4.5.2. A través de transferencias —inclusive electrónicas—, de órdenes telefónicas, por "Internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 4.4.10.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

4.4.5.3. Otros créditos, incluyendo —entre ellos— los originados en el otorgamiento de préstamos y en la recaudación de cobranzas.

4.4.6. Débitos.

4.4.6.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 9

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

Podrán contemplarse los débitos por la venta de "cheques de mostrador" y "cheques de pago financiero" emitidos por la entidad y de "cheques cancelatorios".

4.4.6.2. Transferencias, cualquiera sea su forma —personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc.—, las que deberán ser ordenadas por alguna de las personas físicas incluidas en la nómina a que se refiere el punto 4.4.2.5.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

4.4.6.3. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

4.4.6.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de éstas.

4.4.6.5. Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

4.4.7. Retribución.

4.4.7.1. Intereses.

Las tasas aplicables se determinarán libremente entre las partes.

Los intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

En su caso, corresponderá especificar los saldos mínimos requeridos para liquidar intereses.

4.4.7.2. Otras modalidades.

Podrán pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés o en su reemplazo, aspectos que deberán especificarse claramente y de manera legible en el contrato.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 10

4.4.8. Convenios para formular débitos.

Como requisito previo a la apertura de una cuenta, deberá obtenerse la conformidad expresa de los titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos.

4.4.8.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).

4.4.8.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el cuentacorrentista haya contratado.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 4.4.9.

4.4.8.3. Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste la entidad.

Deberán detallarse las comisiones y gastos, con mención de importes y porcentajes, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos, incluyendo, entre otros, los correspondientes a:

- Apertura de cuenta.

- Mantenimiento de cuenta

- Emisión y envío de resúmenes de cuenta o de débitos automáticos

- Operaciones por ventanilla o con cajeros automáticos de la entidad

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia 06/06/2008	Página 11

- Liquidación de valores presentados al cobro o de cheques excluidos del régimen de cámaras compensadoras.

- Depósitos o extracciones en casas distintas de aquellas en las cuales están radicadas las cuentas.

- Rechazo de cheques de terceros.

- Provisión de boletas de depósitos.

- Emisión y entrega de tarjetas de débito o para uso en cajeros automáticos.

- Débitos automáticos.

- Uso de cajeros automáticos de otras entidades o redes del país o del exterior.

- Depósitos de terceros (cobranzas).

- Depósitos fuera de hora.

- Certificación de firmas.

- Saldos inmovilizados.

4.4.8.4. Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado deberán ser comunicadas al titular y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación.

Siempre que no medie rechazo expreso del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días. En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 12

4.4.9. Reversión de débitos automáticos.

En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior —inclusive— a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750.-, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

4.4.10. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen, indicando el tipo de cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de los débitos y créditos —cualesquiera sean sus conceptos— y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

4.4.10.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.)

- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.)

- Importe debitado.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia 06/06/2008	Página 13

- Fecha de débito.

4.4.10.2. Cuando se efectúen transferencias:

i) Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

ii) Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

4.4.11. Cierre de las cuentas.

4.4.11.1. Por decisión del titular.

Previa comunicación a la entidad depositaria, en los tiempos y formas convenidos.

4.4.11.2. Por decisión de la entidad.

Previa comunicación a los titulares por correo —mediante pieza certificada— otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes al vencimiento del citado plazo.

4.4.12. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 5.4 de la Sección 5.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 14

4.4.13. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 5.3. de la Sección 5.

4.4.14. Constancia de entrega de información al cliente.

Las entidades deberán mantener archivada la constancia de que el cliente ha sido notificado de que el texto de estas normas reglamentarias y sus eventuales actualizaciones se encuentran a su disposición en la entidad, indicando también que ellas podrán ser consultadas a través de "Internet" en la dirección www.bcra.gov.ar., aspecto que se consignará además en los resúmenes de cuenta a que se refiere el punto 4.4.10.

4.5. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.

4.5.1. Entidades intervinientes.

Las entidades bancarias podrán abrir "Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera", con ajuste a la presente reglamentación

4.5.2. Titulares.

Organismos o entes oficiales a cargo de la ejecución de convenios de préstamo o donación suscriptos con organismos multilaterales de crédito para el financiamiento de proyectos de inversión.

4.5.3. Identificación y situación fiscal del titular.

4.5.3.1. Personas físicas.

Se aplicarán las disposiciones vigentes para la apertura de cuentas en caja de ahorros.

4.5.3.2. Personas jurídicas.

Se aplicarán las disposiciones vigentes para la apertura de cuentas corrientes especiales para personas jurídicas.

4.5.4. Moneda.

Dólar estadounidense u otras monedas extranjeras.

4.5.5. Depósitos.

Se admitirán solamente en la moneda en que se encuentra abierta la cuenta para la canalización de los respectivos desembolsos.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 15

4.5.6. Débitos.

En las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo. El retiro de fondos en efectivo sólo podrá efectuarse por ventanilla.

4.5.7. Retribución.

Las tasas aplicables se determinarán entre las partes.

Los intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

En su caso, corresponderá especificar los saldos mínimos requeridos para liquidar intereses.

4.5.8. Comisiones.

Se pactarán libremente al momento de la apertura o posteriormente.

4.5.9. Otras disposiciones.

En materia de acreditación de fondos, resúmenes, cierre de cuentas y garantía de los depósitos será de aplicación un temperamento similar al establecido en los puntos 4.4.5. y 4.4.10. al 4.4.12.

4.6. Especial para garantías de operaciones de futuros y opciones.

4.6.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras podrán abrir "Cuentas especiales para garantías de operaciones de futuros y opciones", con ajuste a la presente reglamentación.

4.6.2. Titulares.

Mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores. Podrán mantenerse estas cuentas a la vista en las entidades financieras para el depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en dichos mercados.

4.6.3. Identificación y situación fiscal del titular. Como mínimo se exigirán los siguientes datos:

4.6.3.1. Denominación o razón social.

4.6.3.2. Domicilios real y legal.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 16

4.6.3.3. Fotocopia del contrato o estatuto social.

4.6.3.4. Fecha y número de inscripción en el pertinente registro oficial.

4.6.3.5. Nómina de autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta, respecto de los cuales deberán cumplimentarse los requisitos establecidos para las personas físicas (punto 1.3. de la Sección 1.).

4.6.4. Moneda.

Dólares estadounidenses.

4.6.5. Depósitos.

Se admitirán solamente por la acreditación de los importes en dólares estadounidenses que correspondan a la constitución de las garantías requeridas por los mercados autorregulados con motivo de la concertación y mantenimiento de contratos de futuros y opciones. A tales efectos, se admitirá la realización de operaciones de cambio en el mercado único y libre de cambios, a través de la entidad financiera en que esté radicada la cuenta especial mediante débito de cuentas a la vista en pesos.

Dichas operaciones podrán ser efectuadas por cada uno de los operadores o en forma global por el respectivo mercado por el importe neto que surja de los compromisos de los operadores.

4.6.6. Débitos.

Se admitirán solamente para la liquidación de las garantías constituidas por los operadores al vencimiento o cancelación de las operaciones, las que serán convertidas a pesos mediante la correspondiente operación de cambio en el mercado único y libre de cambios, empleando el procedimiento previsto en el punto 4.6.5.

4.6.7. Compensaciones.

Si en un determinado día hubiera liberación de márgenes de garantía por vencimientos o cancelación de contratos y a su vez debieran reponerse o constituirse nuevas garantías, podrán compensarse las operaciones y de corresponder, liquidarse el remanente

4.6.8. Otras disposiciones.

En materia de comisiones, los importes correspondientes deberán debitarse de las cuentas en pesos que el respectivo mercado autorregulado posea en la entidad financiera. Respecto a las disposiciones referidas a los resúmenes, cierre de cuentas y garantía de los depósitos será de aplicación un temperamento similar al establecido en los puntos 4.4.10. a 4.4.12.

Asimismo, podrán realizarse transferencias de fondos entre las cuentas especiales habilitadas conforme la presente reglamentación

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 17

Respecto a las disposiciones referidas a los resúmenes, cierre de cuentas y garantía de los depósitos será de aplicación un temperamento similar al establecido en los puntos 4.4.10. a 4.4.12.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 18

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 5. Disposiciones generales.

5.1. Identificación.

En el momento de la apertura de la cuenta las personas físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta, representantes legales de personas jurídicas, etc. utilizarán alguno de los documentos que se indican a continuación:

5.1.1. Argentinos.

i) Documento Nacional de Identidad.

ii) Libreta de Enrolamiento.

iii) Libreta Cívica.

5.1.2. Extranjeros radicados a partir del 1.1.1970.

i) Documento Nacional de Identidad - Extranjeros.

5.1.3. Extranjeros ingresados al país con carácter permanente o temporario, con plazo de permanencia mayor de tres meses y aún no radicados.

i) Pasaporte de países limítrofes.

ii) Cédula de identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.

5.1.4. Extranjeros con menos de tres meses de permanencia en el país.

i) Permiso de ingreso a la República, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones o por funcionario consular argentino.

ii) Pasaporte —visado por autoridad consular argentina, salvo que convenios suscriptos por la República lo eximan de ello—.

iii) Tarjeta individual, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones.

iv) Cédula de identidad o cualquier otro documento identificatorio otorgado por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.

5.1.5. Extranjeros que sean funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos.

i) Documentos de identificación correspondientes otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 1

5.1.6. Otros.

Según lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

5.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

5.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

5.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

5.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades depositarias gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Cuando no sea posible la obtención de alguna de las identificaciones previstas, por tratarse de depositantes extranjeros no residentes en el país o que no cuenten con documentos admitidos por la citada Administración, deberá dejarse constancia del motivo de su falta de inscripción.

5.3. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

5.3.1. Las entidades financieras que proporcionen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos deberán alertar y recomendar a los usuarios acerca de las precauciones que deben tomar para asegurar su correcto empleo.

La notificación de esas recomendaciones deberá efectuarse al momento de la apertura de la cuenta que implique la entrega de una tarjeta para ser utilizada en los cajeros automáticos, sin perjuicio de la conveniencia de efectuar periódicamente posteriores recordatorios.

Asimismo, corresponderá colocar —en forma visible en los lugares donde se encuentren los cajeros automáticos— carteles con las precauciones que deben adoptar los usuarios del sistema.

5.3.2. A continuación se enumeran las recomendaciones y recaudos que, como mínimo, deberán comunicarse a los usuarios:

5.3.2.1. Solicitar al personal del banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 2

5.3.2.2. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.

5.3.2.3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.

5.3.2.4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.

5.3.2.5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

5.3.2.6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

5.3.2.7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

5.3.2.8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

5.3.2.9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.

5.3.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.

5.3.2.11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó lo operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 3

5.4. Garantía de los depósitos.

5.4.1. Leyenda.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 30.000. En las cuentas a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de $ 30.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés."

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar o se trate de depósito de títulos valores, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

5.4.2. Información al cliente.

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley 24.485, del Decreto 540/95 (texto actualizado) y de las normas sobre "Sistema de seguro de garantía de los depósitos".

5.4.3. Publicidad.

5.4.3.1. En recintos de las entidades financieras.

En las pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela deberá transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (tipo de operación, su condición de comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.).

5.4.3.2. En otros medios.

En la publicidad que realicen las entidades financieras, relacionada con los depósitos que capten, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 4

5.5. Tasas de interés.

5.5.1. Formas de concertación.

Las tasas de interés se concertarán libremente entre las entidades financieras y los clientes, de acuerdo con las normas que rijan para cada tipo de operación. 5.5.2. Base y modalidades de liquidación.

5.5.2. Base y modalidades de liquidación

Se liquidarán sobre los capitales impuestos desde la fecha de recepción de los fondos hasta el día anterior al del vencimiento o del retiro o el día de cierre del período de cálculo, según sea el caso y se capitalizarán o abonarán en forma vencida, de acuerdo con las condiciones pactadas.

5.5.3. Divisor fijo.

365 días.

5.5.4. Expresión.

Las tasas de interés deberán expresarse en forma homogénea y transparente dentro del mercado financiero con la finalidad de que el público inversor disponga de elementos comparables para su evaluación.

5.5.5. Exposición en los documentos.

En todas las operaciones, cualquiera sea su instrumentación, corresponde que en los contratos, recibos, u otros documentos de relación con los clientes, donde se expliciten tasas o importes de intereses, se deje expresa constancia de los siguientes aspectos.

5.5.5.1. Tasa de interés anual contractualmente pactada, en tanto por ciento con dos decimales.

5.5 5 2. Tasa de interés efectiva anual equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida, en tanto por ciento con dos decimales.

5.5 5.3. Carácter fijo o variable de la tasa de interés, con indicación en este último caso de los parámetros que se emplearán para su determinación y periodicidad del cambio.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia 06/06/2008	Página 5

5.5.6. Cálculo de la tasa de interés efectiva anual.

En las operaciones en las cuales, según el contrato, los intereses se calculan en forma vencida para liquidaciones periódicas o íntegra y determinados proporcionalmente a partir de una tasa anual, se utilizará la siguiente fórmula:

$$i = \{[(1 + i_s * m/df * 100) ** df/m]-1\}*100$$

donde

i: tasa de interés anual efectiva, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento, con dos decimales.

I_s: tasa de interés anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento

m: cantidad de días correspondiente a cada uno de los subperíodos de liquidación de intereses cuando se los cobre en forma periódica, o de la operación cuando se los cobre en una sola oportunidad. Cuando dichos subperíodos sean en días fijos por lapsos mensuales, bimestrales, etc., se consideran a estos efectos como de 30 días, 60 días, etc., respectivamente.

df: 365.

5.5.7. Publicidad.

5.5.7.1. En recintos de las entidades financieras.

Las entidades deberán exponer en pizarras colocadas en los locales de atención al público información sobre las tasas de interés, en tanto por ciento con dos decimales, de las distintas modalidades de inversión que ofrezcan a sus clientes, por operaciones en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores, con el siguiente detalle:

i) Tasa de interés nominal anual.

ii) Tasa de interés efectiva anual.

5.5.7.2. En otros medios o lugares.

En las publicidades o publicaciones realizadas a través de cualquier medio gráfico (periódicos, revistas, carteleras en la vía pública, etc.), de las distintas alternativas de inversión ofrecidas, las entidades deberán exponer en forma legible y destacada la siguiente información:

Versión: 1a.	Versión COMUNICACION "A"4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 6

i) Tasa de interés nominal anual.

ii) Tasa de interés efectiva anual.

5.6. Devolución de depósitos.

Las cuentas especiales, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2185, inciso 4), del Código Civil y 579 del Código de Comercio, están sujetas a las siguientes condiciones, a las que quedan sometidos sin derecho a reclamo alguno los interesados.

5.6.1. Cuentas a orden recíproca o indistinta.

La entidad entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los titulares, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.

5.6.2. Cuentas a orden conjunta o colectiva.

La entidad entregará el depósito sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.

5.6.3. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra.

5.6.3.1. Las entidades entregarán, en todos casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo lo previsto en el punto 5.6.3.2.

5.6.3.2. Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

5.7. Saldos inmovilizados.

5.7.1. Transferencia.

Con carácter general, los fondos radicados en cuentas de depósitos se transferirán a "Saldos Inmovilizados" en el momento de cierre de las cuentas.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 7

5.7.2. Aviso a los titulares.

Se admitirá la aplicación de comisiones sobre los saldos inmovilizados, únicamente en la medida que las entidades lo comuniquen previamente a los titulares, haciendo referencia a su importe —el que no podrá superar, por mes calendario, el valor de la pieza postal "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino— y a la fecha de vigencia que no podrá ser inferior a 30 días corridos desde la comunicación.

Las comunicaciones se cursarán por correo mediante la señalada pieza postal certificada.

5.8. Actos discriminatorios.

Las entidades deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en la legislación de fondo (Artículos 52, 54 y 55 del Código Civil).

5.9. Cierre obligatorio de la cuenta.

Deberá procederse al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos —depósitos o extracciones realizados por el/los titulares— o no registrar saldo, en ambos casos por 180 días corridos.

Sólo se admitirá el cobro de comisiones, por cualquier concepto, hasta la concurrencia del saldo de la cuenta, no pudiéndose, bajo ninguna circunstancia, devengar ni generar saldos deudores derivados de tal situación.

El cierre de la cuenta deberá ser comunicado con anticipación a sus titulares por nota remitida por pieza postal certificada o, en su caso, mediante resumen o extracto correspondiente a este producto o a otros productos que tenga el cliente en la entidad.

En el aviso a cursar deberá otorgarse un plazo no inferior a 30 días corridos para que el cliente opte por mantener la cuenta, antes de proceder a su cierre.

Estas disposiciones serán aplicables a las operaciones contempladas en la presente reglamentación, excepto que tengan un tratamiento específico para proceder a su cierre o su apertura haya sido ordenada por la Justicia.

5.10. Manual de procedimiento.

Las entidades financieras explicitarán en un manual de procedimientos, que deberá estar a disposición de la clientela, las condiciones que observarán para la apertura, funcionamiento y cierre de las cuentas de caja de ahorros, cuenta básica y de la cuenta corriente especial para personas jurídicas, las que deberán basarse en criterios objetivos, no pudiendo fijar pautas preferenciales para personas o empresas vinculadas en cuyo aspecto se tendrán en cuenta las definiciones adoptadas por el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 8

Dicho manual deberá ser remitido para conocimiento del Directorio, o autoridad equivalente, y del Comité de Auditoría de la entidad, antes del 1.9.08, circunstancia que deberá constar en las respectivas actas. Este procedimiento se observará ante futuras modificaciones y/o adecuaciones del mismo.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A"4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 9

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

Las entidades que opten por no ofrecer la "Cuenta básica" deberán hacerlo saber, en un plazo de 15 días corridos contados a partir del 06/06/2008, mediante nota suscripta por su representante legal dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Caso contrario, se entenderá que se ha optado, con carácter definitivo e irrevocable, por ofrecerla, a partir del 1.9.08, en los términos de las disposiciones de la Sección 3.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 06/06/2008	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.1.		"A" 1199		I		2.		S/Com. "A" 1823 - pto. 2°
			"A" 1820	I			2.1.		S/Com. "A" 2192 - pto 1. S/Com. "A" 2241 - Cap. I - Sección 1. y "A" 4368.
	1.1.2.		"A" 1199		I		2.		
			"A" 1823				2.1.		
	1.1.3.		"A" 1199		I		2.		
			"A" 1823				2.1.		
	1.1.4.		"A" 1199		I		2.		
			"A" 1823				2.1.		
	1.2.		"A" 1653		I		2.1.3.1.		S/Com. "A" 2061- pto. 3., "A" 3247 – pto. 1. y "A" 4358
			"A" 1820	I			2.2.		
	1.3.		"A" 3042			1.	1.3.1.		S/Com. "A" 3247 – pto. 1.
	1.4.	1°	"A" 4809						
		2°	"A" 1199		I		5.7.		S/Com. "A" 4809.
		3°	"A" 1199		I		5.7.		
		4°	"A" 2814			1.	1.1.1.1.		
		5°	"A" 2814			1.	1.1.1.2.		
	1.5.1.		"A" 1199		I		2.		
	1.5.2.		"A" 1820	I			2.3.		
	1.5.3.		"A" 1820	I			2.3.		
	1.6.		"A" 3042						S/Com. "A" 3247 – pto. 1.
	1.7.1.	1°	"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	1°	
			"A" 1820	I			2.5.	2°	
		2°	"A" 3042						
	1.7.2.	1°	"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	2°	
		2°	"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	2°	
		3°	"A" 3042						
	1.7.3.	1°	"A" 1653		I		2.1.3.3.		S/Com. "A" 2061 – pto. 3.
		2°	"A" 3042						
		3°	"A" 3042						
	1.7.4.		"A" 1653		I		2.1.3.2.2.		
	1.7.5.		"A" 3042						
	1.8.1.	1°	"A" 1653		I		2.1.1.1.		
			"A" 1820	I			2.4.		
		2°	"A" 1653		I		2.1.1.1.		
			"A" 1820	I			2.4.		
		3°	"A" 3042						
	1.8.2.		"A" 2468				1.	2°	
	1.9.		"A" 2468				1	1°	
	1.9.1.		"A" 1653		I		2.1.3.2.2. 3.3.		
	1.9.2	1°	"A" 2508	Unico				1°	S/Com. "A" 3323.
		2°	"A" 2621				1.	1°	
		3°	"A" 2508	Unico				5°	
		4°	"A" 3042						

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.9.3.		"A" 2468				1.	1°	
	1.9.4.	1°	"A" 2468				1.	4°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
	1.10.	1°	"A" 2621				3.		
		2°	"A" 2508	Unico				3°	
	1.11.	1°	"A" 3042						S/Com. "A" 4809.
		2°	"A" 3042						S/Com. "A" 3323 y 4809.
	1.11.1.		"A" 2621				2.		
	1.11.2.		"A" 3014			3.	3.7.1.6.		
		4°	"A" 3042						
	1.12.1.		"A" 3042						
	1.12.2.		"A" 3042						S/Com. "A" 4809.
	1.12.2.1.		"A" 1199		I		5.2.2.	1° y 2°	
			"A" 1653		I		2.1.3.4.		
	1.12.2.2.		"A" 1199		I		5.2.2.	3°	S/Com. "A" 4809.
	1.13.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 2807-pto. 6
			"A" 1820	I			2.6.		
	1.14.		"A" 2530						
	1.15.		"A" 1653		I		2.1.3.5.		
2.	2.1.		"A" 2590		I		4.4.1.		
	2.2.	1°	"A" 2590		I		4.4.2.		
		2°	"A" 2956						
	2.3.		"A" 2590		I		4.4.3.		S/Com. "A" 4047.
	2.4.		"A" 2590		I		4.4.4.		
	2.5.		"A" 2590		I		4.4.5.		
	2.6.		"A" 2590		I		4.4.6.		S/Com. "A" 4809.
	2.7.		"A" 2590		I		4.4.7.		
	2.8.		"A" 2590		I		4.4.8.		
	2.9.		"A" 2590		I		4.4.9.		
			"A" 2956						
	2.10.		"A" 2590		I		4.4.10.		
	2.11.		"A" 2590		I		4.4.11.		
	2.12.	1°	"A" 2590		I		4.4.12.		
		2°	"A" 2590		I		2.		
		3°	"A" 2956					2°	

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
3.	3.1.		"A" 4809				1.		
	3.2.		"A" 4809				1.		
	3.3.		"A" 4809				1.		
	3.4.		"A" 4809				1.		
	3.5.		"A" 4809				1.		
	3.6.		"A" 4809				1.		
	3.7.		"A" 4809				1.		
	3.8.		"A" 4809				1.		
	3.9.		"A" 4809				1.		
	3.10.		"A" 4809				1.		
	3.11.		"A" 4809				1.		
	3.12.		"A" 4809				1.		
	3.13.		"A" 4809				1.		
	3.14.		"A" 4809				1.		
	3.15.		"A" 4809				1.		
	3.16.		"A" 4809				1.		
	3.17.		"A" 4809				1.		
	3.18.		"A" 4809				1.		
	3.19.		"A" 4809				1.		
4	4.1.1.		"A" 1199		I		4.2.1.		S/Com. "A" 4532.
			"B" 6360						
	4.1.2.	1°	"A" 1199		I		4.2.2.		S/Com. "A" 3042.
		2°	"A" 3042						
	4.1.3.		"A" 1199		I		4.2.		
	4.1.4.		"A" 1199		I		4.2.3.		S/Com. "A" 1877, pto. 3°.
	4.1.5.1.		"A" 1199		I		4.2.4.1.		
	4.1.5.2.		"A" 1199		I		4.2.4.2.		
	4.1.5.3.		"A" 1199		I		4.2.4.3.		
	4.1.6.1.		"A" 1199		I		4.2.5.1.		
	4.1.6.2.		"A" 1199		I		4.2.5.2.		
	4.1.6.3.		"A" 1199		I		4.2.5.3.		
	4.1.6.4.		"A" 1199		I		4.2.5.4.		
	4.1.7.1.		"A" 1199		I		4.2.6.1.		
	4.1.7.2.		"A" 1199		I		4.2.6.2.		
	4.1.7.3.		"A" 1199		I		4.2.6.3.		
	4.1.7.4.		"A" 1199		I		4.2.6.4.		
	4.1.7.5.		"A" 1199		I		4.2.6.5.		
	4.1.8.1.		"A" 1199		I		4.2.7.1.		
	4.1.8.2.		"A" 1199		I		4.2.7.2.		
	4.1.9.1.		"A" 1199		I		4.2.8.1.		
	4.1.9.2.		"A" 1199		I		4.2.8.2.		
	4.1.9.3.		"A" 1199		I		4.2.8.3.		
	4.1.9.4.		"A" 3042						
	4.1.10.		"A" 1199		I		4.2.9.		
	4.2.1.		"A" 1247				4.3.1.		

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
	4.2.2.		"A" 1247				4.3.2.		
	4.2.3.		"A" 1247				4.3.3.		
	4.2.4.1.		"A" 1247				4.3.4.1.		S/Com. "A" 3042.
	4.2.4.2.		"A" 1247				4.3.4.2.		
	4.2.5.		"A" 1247				4.3.5.		
	4.2.6.		"A" 1247				4.3.6.		
	4.2.7.		"A" 1247				4.3.7.		
	4.2.8.		"A" 1247				4.3.8.		
	4.3.		"A" 1199		I		4.1.		
	4.4.		"A" 3250				1.		
	4.4.1.		"A" 3250				1.		
	4.4.2.		"A" 3250				1.		
	4.4.3.		"A" 3250				1.		
	4.4.4.		"A" 3250				1.		
	4.4.5.		"A" 3250				1.		
	4.4.6.		"A" 3250				1.		
	4.4.7.		"A" 3250				1.		
	4.4.8.		"A" 3250				1.		
	4.4.9.		"A" 3250				1.		
	4.4.10.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 3323, "A" 3014 pto 3.7.1. y 4809.
	4.4.11.		"A" 3250				1.		
	4.4.12.		"A" 3250				1.		
	4.4.13.		"A" 3250				1.		
	4.4.14.		"A" 3250				1.		
4.	4.5.		"A" 3583				1		S/Com. "A" 3827, pto. 3.
	4.6.		"A" 3566				1.		S/Com. "A" 4602, puntos 1 y 2.
5.	5.1.		"A" 3042						
	5.1.1.		"A" 2885			1.			
	5.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	5.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	5.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	5.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	5.1.6.		"A" 3042						
	5.2.		"A" 1891						S /Com. "A" 1922 y "A" 3323.
	5.3.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	5.3.2.		"A" 2530					2°	

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
5.	5.4.1.		"A" 1199 "A" 1820	 I	I		6.3. 2.6.		S/Com. "A" 2807, pto. 6 – 1° y 2° párr. y Com "A" 3270.
	5.4.2.		"A" 2807				6.	3°	
	5.4.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	5.4.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	5.5.1.		"A" 1199		I		5.3.1.		
	5.5.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	5.5.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		
	5.5.4.		"A" 3042						
	5.5.5.		"A" 1199		I		5.3.4.		
	5.5.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	5.5.7.		"A" 627				1.		
	5.6.		"A" 1199		I		5.1.		
	5.6.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	5.6.2.		"A" 1199		I		5.1.2		
	5.6.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	5.7.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		S/Com. "A" 3042.
	5.7.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		S/Com. "A" 3042 y 4809.
	5.8.		"B" 6572						
	5.9.		"A" 4809				6.		
	5.10.		"A" 4809				7.		
6.			"A" 4809				1.		

B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

1.6.2.2. Como mínimo cuatrimestralmente, la entidad deberá proveer al depositante un estado con el movimiento operado en la cuenta (resumen), dejando constancia de los datos referidos a los depósitos que en ella se hubiesen registrado; número de la operación o certificado, si lo hubiere; fecha de imposición; plazo, tasas de interés nominal y efectiva anuales; fecha de vencimiento; moneda; impuestos; datos para determinar la retribución en los depósitos con cláusulas de interés variable, etc.

Además, en el lugar que determine la entidad se insertará el nombre, apellido e identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de cada uno de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

1.7. Constitución

Las operaciones deberán ser efectuadas por el titular o sus representantes en los lugares habilitados al efecto.

1.7.1. En forma personal.

La entidad proporcionará el certificado o la correspondiente constancia debidamente intervenida por el cajero receptor de los fondos, según la opción a la que corresponda la operación.

1.7.2. Por otros medios.

1.7.2.1. Cajeros automáticos.

Se emitirá la respectiva constancia con los datos esenciales de la operación.

Cuando sea posible emplear esta modalidad, corresponderá poner en conocimiento de los clientes las recomendaciones y recaudos a adoptar respecto de su uso contenidas en el punto 3.4. de la Sección 3.

1.7.2.2. Transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de "Internet" y otros medios alternativos similares.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 1.6.2.2.).

Las entidades deberán tener implementado mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.8. Monedas y títulos admitidos.

1.8.1. Pesos.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 4

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 3. Disposiciones Generales.

en el Código Civil. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

3.8. Saldos inmovilizados.

3.8.1. Transferencia.

Con carácter general, los fondos radicados en cuentas de depósitos y de inversión se transferirán a "Saldos Inmovilizados" al vencimiento de las imposiciones.

3.8.2. Aviso a los titulares.

Se admitirá la aplicación de comisiones sobre los saldos inmovilizados, únicamente en la medida que las entidades lo comuniquen previamente a los titulares, haciendo referencia a su importe —el que no podrá superar, por mes calendario, el valor de la "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs) del Correo Argentino— y a la fecha de vigencia que no podrá ser inferior a 30 días corridos desde la comunicación.

Las comunicaciones se cursarán por correo mediante la señalada pieza postal certificada.

3.9. Actos discriminatorios.

Las entidades deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en la legislación de fondo (Artículos 52, 54 y 55 del Código Civil).

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 8

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3043						
	1.2.		"A" 3043						
	1.3.		"A" 3043						
	1.4.		"A" 1199		I		5.7.		
	1.5.1.		"A" 1653		I		3.4.5.	1°	
	1.5.2.		"A" 1465	I			2.1.3.1.		Según Com. "A" 3660.
			"A" 1653		I		3.4.4.1.		
			"A" 1820	I			3.5.		
	1.5.3.		"A" 1465	I			2.1.3.2.		
			"A" 1653		I		3.4.4.2.		
	1.5.4.		"A" 1465	I			2.1.3.3.		
			"A" 1653		I		3.4.4.3.		
	1.5.5.		"A" 1465	I			2.1.3.4. 2.1.3.5.		S/Com. "A" 3043 y "A" 3323.
			"A" 1653		I		3.4.4.4. 3.4.4.5.		
	1.5.6.		"A" 1465	I			2.1.3.6.		
	1.5.7.		"A" 1465	I			2.1.3.7.		
			"A" 1653		I		3.4.4.6.		
	1.5.8.		"A" 3043						
	1.5.9.		"A" 1465	I			2.1.3.8.		
			"A" 1653		I		3.4.4.7.		
	1.5.10.		"A" 3660						
	1.5.11.		"A" 1465 "A" 1653	I	 I		2.1.3.9. 3.4.4.9.		Según Com. "A" 3660.
	1.5.12.		"A" 1465 "A" 1653	I	 I		2.1.3.10. 3.4.4.10.		Según Com. "A" 3660.
	1.5.13.		"A" 1465 "A" 1653	I	 I		2.1.3.12. 3.4.4.11.		Según Com. "A" 3660.
	1.5.14.		"A" 1465	I			2.1.3.11.		Según Com. "A" 3660.
	1.6.1.		"A" 1465 "A" 1653	I	 I		2.1.3. 3.1. 3.3.	1°	
	1.6.1.1.		"A" 1653 "A" 1913		I		3.4.4. 1.	1°	
	1.6.1.2.		"A" 1653		I		3.4.1. 3.4.2.		
	1.6.1.3.		"A" 1653		I		3.4.5. 3.4.6.	2°	
	1.6.1.4.		"A" 1653		I		3.4.5.	3°	
	1.6.1.5.		"A" 1653		I		3.4.7.		
	1.6.1.6.		"A" 1653		I		3.4.8.		
	1.6.1.7.		"A" 3043		I				
	1.6.2.1.		"A" 1913				2.	1°	
	1.6.2.2.	1°	"A" 1913					2°	Según Com. "A" 4809
		2° a 4°	"A" 3323						

DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.5.1.		"A" 1199 "A" 1820	 I	I		6.3. 2.6.		Según Com. "A" 2807, pto 6 - 1° y 2° párr. y "A" 3270.
	3.5.2.		"A" 2807				6.	3°	
	3.5.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	3.5.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	3.6.1.		"A" 1199		I		5.3.1.		
	3.6.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	3.6.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		
	3.6.4		"A" 3043						
	3.6.5		"A" 1199		I		5.3.4.		
	3.6.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1.		
	3.6.7.		"A" 627				1.		
	3.7.		"A" 1199		I		5.1.		
	3.7.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	3.7.2.		"A" 1199		I		5.1.2		
	3.7.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	3.8.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		Según Com. "A" 3043.
	3.8.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		Según Com. "A" 3043 y "A" 4809.
	3.9.		"B" 6572						
4.	4.1.		"A" 4360				1.		
	4.2.		"A" 4360				1.		
	4.3.		"A" 4360				1.		
	4.4.		"A" 4360				1.		
	4.5.		"A" 4360				1.		
	4.6.		"A" 4360				1.		
	4.7.		"A" 4360				1.		
	4.8.		"A" 4360				1.		
	4.9.		"A" 4360				1.		

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas.

Concepto	Tasa en %
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.) y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	19
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros y en cuenta básica.	
1.3.2.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.2.2. En moneda extranjera.	30
1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones" y cuentas corrientes especiales para personas jurídicas.	
1.3.3.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.)	19
1.3.3.2. En moneda extranjera.	30
1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	
1.3.4.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.4.2. En moneda extranjera.	30
1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	19
1.3.6 Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100

1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11., 1.3.12. , 1.3.13. y 1.3.15. según su plazo residual:

Versión: 29a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "EFECTIVO MÍNIMO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597 y "B" 9186.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498, 3905 y 4473.
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 3597, 4449 y 4716 (incluye aclaración interpretativa) y "B" 9186.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602 y 4712.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602 y 4809.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, 3399, 3417, 3498, 3597, 3824, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602 y 4754.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549 y 4602.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4509 y 4549
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.7.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506 -pto. 2.-, 3549, 3732, 3824, 3905, 3917, 3925, 3967, 4032, 4140, 4179, 4276, 4360 -pto. 3.-, 4449, 4549 , 4602 y 4754.
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, 3732 y 4032.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.12		Según Com. "A" 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449 y 4549.
	1.3.10.		"A" 3549			1.		
	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388 y 4549.

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 3. Operaciones pasivas.

3.3. Caja de ahorros.

Serán aplicables las disposiciones contenidas en la Sección 1., en la Sección 3., en el punto 4.4. de la Sección 4. (según se trate de personas físicas o jurídicas, respectivamente) y en la Sección 5. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales". Consecuentemente, los débitos que se efectúen en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.

3.4. Depósitos a plazo.

Serán aplicables las disposiciones contenidas en las Secciones 1. y 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

3.5. Obligaciones interfinancieras.

Podrán concertarse con otras entidades financieras en las siguientes modalidades:

3.5.1. Préstamos interfinancieros tomados.

3.5.2. Pases pasivos de los instrumentos señalados en el punto 4.8.7.1.

3.6. Operaciones con el Banco Central de la República Argentina.

3.6.1. Operaciones de pase: podrán concertarse en las condiciones establecidas con carácter general.

3.6.2. Redescuento y/o adelantos por iliquidez: podrá accederse en las condiciones establecidas con carácter general.

3.7. Concentración de depósitos del sector privado no financiero.

El importe total consolidado que registre cada titular, no podrá exceder a partir del segundo mes posterior al inicio de actividades, los siguientes límites:

3.7.1. Durante el primer año de funcionamiento de la caja de crédito cooperativa:

10% del total de depósitos (capitales) en la entidad o 150% de la RPC, de ambos el mayor.

3.7.2. Durante el segundo año de funcionamiento de la caja de crédito cooperativa:

5% del total de depósitos (capitales) en la entidad o 100% de la RPC, de ambos el mayor.

3.7.3. A partir del tercer año de funcionamiento de la caja de crédito cooperativa:

5% del total de depósitos (capitales) en la entidad o 30% de la RPC, de ambos el mayor.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 4712	Único		1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4712	Único		1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4712	Único		1.	1.3.		
	1.4.		"A" 4712	Único		1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4712	Único		1.	1.5.		
	1.6.		"A" 4712	Único		1.	1.6.		
	1.7.		"A" 4712	Único		1.	1.7.		
2.	2.1.		"A" 4712	Único		2.	2.1.		
	2.2.		"A" 4712	Único		2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4712	Único		2.	2.3.		
	2.4.		"A" 4712	Único		2.	2.4.		
	2.5.		"A" 4712	Único		2.	2.5.		Según Com. "B" 9186.
	2.6.		"A" 4712	Único		2.	2.6.		
	2.7.		"A" 4712	Único		2.	2.7.		
	2.8.		"A" 4712	Único		2.	2.8.		
	2.9.		"A" 4712	Único		2.	2.9.		
3	3.1.		"A" 4712	Único		3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4712	Único		3.	3.2.		
	3.3.		"A" 4712	Único		3.	3.3		Según Com. "A" 4809.
	3.4.		"A" 4712	Único		3.	3.4.		
	3.5.		"A" 4712	Único		3.	3.5.		
	3.6.		"A" 4712	Único		3.	3.6.		
	3.7.		"A" 4712	Único		3.	3.7.		
4.	4.1.		"A" 4712	Único		4.	4.1.		
	4.2.		"A" 4712	Único		4.	4.2.		
	4.3.		"A" 4712	Único		4.	4.3.		
	4.4.		"A" 4712	Único		4.	4.4.		
	4.5.		"A" 4712	Único		4.	4.5.		
	4.6.		"A" 4712	Único		4.	4.6.		
	4.7.		"A" 4712	Único		4.	4.7.		
	4.8.		"A" 4712	Único		4.	4.8.		Según Com. "B" 9186.
5.	5.1.		"A" 4712	Único		5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4712	Único		5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4712	Único		5.	5.3.		
	5.4.		"A" 4712	Único		5.	5.4.		
	5.5.		"A" 4712	Único		5.	5.5.		
	5.6.		"A" 4712	Único		5.	5.6.		
	5.7.		"A" 4712	Único		5.	5.7.		
6.	6.1.		"A" 4712	Único		6.	6.1.		
	6.2.		"A" 4712	Único		6.	6.2.		
	6.3.		"A" 4712	Único		6.	6.3.		

e. 02/07/2008 Nº 580.913 v. 02/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4810, 10/06/2008. Ref.: Circular CAMEX 1-608. Participación del Banco Central de la República Argentina en el Mercado OCT-MAE, Comunicación "A" 4674, su modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que ha resuelto modificar el punto 6.3 de la Comunicación "A" 4674, por el siguiente:

6.3. Cálculo de la mayor Posición Abierta Computable aceptable para cada entidad habilitada. La mayor Posición Abierta Computable que cada entidad financiera habilitada podrá mantener con el Banco Central, se encontrará limitada al 100% de la Responsabilidad Patrimonial Computable incluyendo, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFyC, correspondiente al cierre del segundo mes anterior al corriente, convertida a dólares estadounidenses, para todo el mes calendario corriente, mediante la aplicación del tipo de cambio de Referencia informado por el Banco Central para el último día hábil del mes anterior al de aplicación, limitándose a un máximo de u$s 400 millones nocionales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente de Mesa de Operaciones. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 02/07/2008 Nº 580.912 v. 02/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9271. 30/05/2008. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Junio de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante junio de 2008 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante junio de 2008 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0015.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en mayo de 2008 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 9,6% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para junio de 2008 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. JUNIO DE 2008.	Anexo a la Com. "B" 9271

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0055	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0105	3	si
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DICA)	0,0330	4	no
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0155	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0140	2	si
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0435	4	si
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0240	4	no
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0175	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0270	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0330	4	no
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0080	2	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR13)	0,0185	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0095	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0120	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0115	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0060	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0095	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0175	4	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0135	4	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos al 10,5% 2012 (AJ12P)	0,0175	2	si
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 04.06.08 (P04J8)	0,0080	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 11.06.08 (P11J8)	0,0080	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 18.06.08 (P18J8)	0,0080	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 03.09.08 (P03S8)	0,0080	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 15.10.08 (P15O8)	0,0080	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 12.11.08 (P12N8)	0,0080	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 11.02.09 (P11F9)	0,0080	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.04.09 (P22A9)	0,0080	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.05.09 (P27Y9)	0,0080	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 25.06.08 (L25J8)	0,0080	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 30.07.08 (L30L8)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.07.08 (BL08N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.08.08 (BG08N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.09.08 (BS08N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.10.08 (BO08N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.11.08 (BN08N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.11.08 (BV08N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 17.12.08 (BD08N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.01.09 (BE09N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 11.03.09 (BM09N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0080	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos al 8% vto. 21.04.10 (PA10N)	0,0080	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Acindar (ACIN)	0,0180
Alpargatas (ALPA)	0,0190
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0165
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0220
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0265
Banco Macro (BMA)	0,0205
Banco Patagonia (BPAT)	0,0250
Celulosa Argentina (CELU)	0,0260
Comercial del Plata (COME)	0,0335
Cresud (CRES)	0,0265
Edenor (EDN)	0,0210
Grupo Clarín (GCLA)	0,0205
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0215
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0210
Ledesma (LEDE)	0,0230
Mirgor (MIRG)	0,0225
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0235
Pampa Holding (PAMP)	0,0245
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0225
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0280
Siderar (ERAR)	0,0180
Socotherm Americas (STHE)	0,0235
Solvay Indupa (INDU)	0,0185
Telecom Argentina (TECO2)	0,0235
Tenaris (TS)	0,0235

e. 02/07/2008 Nº 580.910 v. 02/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9278, 04/06/2008. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos – Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a mayo último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1021
rme = 0,0133

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 02/07/2008 Nº 580.907 v. 02/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9279. 04/06/2008. Ref.: Tasas de descuento. Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública alcanzados por la Comunicación “A” 3911 y complementarias. Distribución de resultados. Mayo de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante la resolución dada a conocer a través de la Comunicación “A” 4704, la tasa de descuento para calcular, en reemplazo de lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación “A” 3911 y complementarias, el valor presente para mayo de 2008 de los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual (es decir, sin volatilidad publicada para dicho mes), es de 7,3% TNA.

Asimismo, les indicamos que la tasa de descuento a utilizar para mayo de 2008, con respecto a los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018) es de 7,7% TNA, en reemplazo de la que resultaría de aplicar la metodología prevista en las disposiciones de la Comunicación “A” 3911.

Finalmente, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”), se aplicará la TM de 10,3% TNA, mientras que para el BOGAR 2018, se utilizará su cotización de mercado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 02/07/2008 Nº 580.908 v. 02/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9280. 09/06/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”)

ANEXO

e. 02/07/2008 Nº 580.906 v. 02/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9281, 09/06/2008. Ref.: Operaciones de pases activos a tasa fija y tasa variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que:

1.- Esta Institución ofrece operaciones de pases activos en pesos a tasa fija y tasa variable por 1 y 7 días y hasta 60 días de plazo, respectivamente, utilizando como activos subyacentes los detallados en la Comunicación “A” 4143, modificatorias y complementarias, cotizados a los precios aforados de acuerdo a lo oportunamente dispuesto.

2.- Estas operaciones se canalizan a través de las ruedas REPO y REPV del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE).

3.- El límite global de operación de las entidades para estos pases es una vez la Responsabilidad Patrimonial Computable informada, incluyendo, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFyC, correspondiente al cierre del segundo mes anterior al corriente. En los pases a tasa fija, las entidades en su conjunto pueden operar hasta un total de $ 3.000 millones, limitándose cada una a no superar el porcentaje de su participación en los depósitos del sistema aplicado a dicho total.

4.- En el caso de los pases activos a tasa variable, la tasa de interés a ser aplicada al vencimiento de cada operación de pase activo será el promedio simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos a 30/35 días de plazo (BADLAR promedio bancos privados) calculado considerando los valores diarios publicados por esta Institución para el período comprendido entre el segundo día hábil anterior a la fecha de concertación del pase y el segundo día hábil anterior a la fecha de liquidación del vencimiento del mismo, más la sobretasa fijada, la que será comunicada en cada oportunidad de cambio.

5.- Para las restantes condiciones no previstas en la presente Comunicación será de aplicación la reglamentación emitida oportunamente mediante Comunicación “A” 4143, modificatorias y complementarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 02/07/2008 Nº 580.905 v. 02/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO N° 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ATY 576	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ATY 577	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AWE 803	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 967	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 973	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 982	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 983	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AZZ 740	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AZZ 742	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 622	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 627	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BSV 867	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BZE 996	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BZX 502	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DZH 565	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EBV 032	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EHB 513	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	ARD 694	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	AYY 628	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/07/2008 Nº 581.056 v. 02/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matricula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR		X					BTX 908	
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR		X					ESC 598	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	GZY 190	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	HCH 096	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	GYS 514	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	HCW 697	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GQV 975	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GRO 787	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GUJ 319	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GWA 222	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/07/2008 Nº 581.055 v. 02/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-71006647-3	TAVIGOSA S.A.	10/10.2			HCN 786
30-71006647-3	TAVIGOSA S.A.	10/10.2			HCN 787

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/07/2008 Nº 581.054 v. 02/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas que más adelante se indican, han presentado a esta Secretaría las solicitudes correspondientes para ser reconocidas como GENERADORES del MEM a las siguientes Centrales de Generación Eólica:

• CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA S.A.

• Parque Eólico Malaspina

• Ubicación: Garayalde, Dto. Florentino Ameghino (Provincia del Chubut)

• Potencia a instalar: 80 MW con 40 generadores eólicos de 2 MW c/u.

• Vinculación al Sistema Interconectado: Apertura LAT en 132 kV que une E.T. Ameghino con C.T. Patagonia, propiedad de TRANSPA S.A.

• Entrada en Servicio: Fines de 2009

• PARQUES EOLICOS PAMPEANOS S.A.

• Central Eólica Vientos del Secano

• Ubicación: Ruta Nac. Nº 3 - Km 772, Mayor Buratovich (Prov. de Buenos Aires)

• Potencia a instalar: 50 MW con 25 generadores eólicos de 2 MW c/u.

• Vinculación al Sistema Interconectado: Apertura LAT en 132 kV que une E.T. Bahía Blanca con E.T. Pedro Luro, propiedad de TRANSBA S.A.

• Entrada en Servicio: 2º trimestre de 2011

• PARQUE EOLICO COMODORO RIVADAVIA S.A. (PECORSA)

• Parque Eólico Antonio Morán

• Ubicación: Cerro Arenal - Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut)

• Potencia instalada: 1,25 MW con 2 generadores eólicos de 0,25 MW y 1 de 0,75 MW

• Vinculación al Sistema Interconectado: En barras de 13,2 kV de la E.T. Barrio San Martín, propiedad de TRANSPA

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 02/07/2008 Nº 580.988 v. 02/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7°, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 30/11/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-70704698-4	FARO DEL SUR TRADING S.A.	4/4.1	0170	SURIMI I

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/07/2008 Nº 581.053 v. 02/07/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE
LOPEZ ANGEL EZEQUIEL	20-27709844-0	10D-L-05723/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 P.B. - CAPITAL FEDERAL
CARAPELLA HORACIO JULIO	20-08362959-3	10E-L-04742/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 P.B. - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN ALBERTO ALEJANDRO	20-22549470-4	10F-L-00924/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 P.B. - CAPITAL FEDERAL
SOTELO NELIDA MABEL	27-22303433-6	10G-P-00526/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 P.B. - CAPITAL FEDERAL
SCIOSCIA ALICIA NOEMI	27-11897200-2	10G-P-00298/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 P.B. - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 02/07/2008 Nº 580.945 v. 02/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 – de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ANTIVARI SACI							
	BOW BRASILIA	01-JUN-08	08001MANI096293X	XIOXXAMGS03-B	A GRANEL	27737	perchloroethylene
	BOW BRASILIA	01-JUN-08	08001MANI096293X	XIOXXAMGS03-C	A GRANEL	27737	perchloroethylene
	BOW BRASILIA	01-JUN-08	08001MANI096293X	XIOXXAMGS04-A	A GRANEL	27820	propileno glicol usp
	BOW BRASILIA	01-JUN-08	08001MANI096293X	XIOXXAMGS04-B	A GRANEL	27820	propileno glicol usp
	BOW BRASILIA	01-JUN-08	08001MANI096293X	XIOXXAMGS04-C	A GRANEL	27820	propileno glicol usp
	BOW BRASILIA	01-JUN-08	08001MANI096293X	XIOXXAMGS04-D	A GRANEL	27820	propileno glicol usp
CARESTIBA							
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI098487P	USPVGBUE701719	BULTOS	1	QDC 1958 PRIMER JAGUAR
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096285J	CHSHAEGLV142851575741	BULTOS	36	QDC.BEARNING.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI099725L	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	169	SACAS
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI111926W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		29-MAY-08	08001MANI096295K	001TRAS/3C	BULTOS	117	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096620C	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		29-MAY-08	08001MANI096657M	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096658N	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096659Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096660G	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACS
		29-MAY-08	08001MANI096661H	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096662X	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096663J	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096664K	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096665L	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096666M	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096667N	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096668Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096669P	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096670H	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096671X	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096672J	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096674L	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI096991N	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI097940X	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		29-MAY-08	08001MANI100077R	001TRAS/3C	BULTOS	160	SACAS
		30-MAY-08	08001MANI096624G	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		30-MAY-08	08001MANI096675M	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		30-MAY-08	08001MANI096676N	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		30-MAY-08	08001MANI096677Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		30-MAY-08	08001MANI096678P	001TRAS/3C	BULTOS	59	SACAS
		30-MAY-08	08001MANI096679Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		30-MAY-08	08001MANI096680X	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		30-MAY-08	08001MANI096681J	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		30-MAY-08	08001MANI096690J	001TRAS/3C	BULTOS	125	SACAS
		30-MAY-08	08001MANI097021V	001TRAS/3C	BULTOS	79	SACAS
		30-MAY-08	08001MANI097389P	001TRAS/3C	BULTOS	108	SACAS
		30-MAY-08	08001MANI099451H	001TRAS/3C	BULTOS	124	sacas
		30-MAY-08	08001MANI100295T	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		31-MAY-08	08001MANI096995R	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		31-MAY-08	08001MANI096998U	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		31-MAY-08	08001MANI097001T	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		31-MAY-08	08001MANI097002U	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		31-MAY-08	08001MANI097003V	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
		31-MAY-08	08001MANI097004W	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		31-MAY-08	08001MANI097006B	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		31-MAY-08	08001MANI097008D	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		31-MAY-08	08001MANI097009E	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		31-MAY-08	08001MANI097012V	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		31-MAY-08	08001MANI097691L	001TRAS/3C	BULTOS	139	sacas
		31-MAY-08	08001MANI097938P	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		31-MAY-08	08001MANI098247J	001TRAS/3C	BULTOS	140	SACAS
		31-MAY-08	08001MANI098758Z	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		02-JUN-08	08001MANI097695P	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		02-JUN-08	08001MANI097925L	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		02-JUN-08	08001MANI097956P	001TRAS/3C	BULTOS	126	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI098011V	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI098013A	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI098015C	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI098022A	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI098026E	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI098028G	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI098030W	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI098032B	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI098035E	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI098036F	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI098037G	001TRAS/3C	BULTOS	94	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI098038H	001TRAS/3C	BULTOS	77	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI098040A	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACA
		02-JUN-08	08001MANI098043D	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI098508J	001TRAS/3C	BULTOS	210	sacas
		02-JUN-08	08001MANI098757P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		02-JUN-08	08001MANI098956Z	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI099201A	001TRAS/3C	BULTOS	67	SACAS
		02-JUN-08	08001MANI099454K	001TRAS/3C	BULTOS	212	sacas
		02-JUN-08	08001MANI099828P	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		02-JUN-08	08001MANI100649W	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		29-MAY-08	08001MANI096295K	001TRAS/3	BULTOS	242	ENVIOS POSTALES
		29-MAY-08	08001MANI096295K	001TRAS/4	BULTOS	39	ENVIOS POSTALES
		29-MAY-08	08001MANI100077R	001TRAS/3	BULTOS	53	ENIOS POSTALES
		29-MAY-08	08001MANI100077R	001TRAS/4	BULTOS	145	ENVIOS POSTALES
		30-MAY-08	08001MANI096690J	001TRAS/4	BULTOS	75	ENVIOS POSTALES
		30-MAY-08	08001MANI097021V	001TRAS/4	BULTOS	40	ENVIOS POSTALES
		30-MAY-08	08001MANI097389P	001TRAS/3	BULTOS	229	ENVIOS POSTALES
		30-MAY-08	08001MANI097389P	001TRAS/4	BULTOS	39	ENVIOS POSTALES
		30-MAY-08	08001MANI099451H	001TRAS/3	BULTOS	143	ENVIOS POSTALES
		30-MAY-08	08001MANI100295T	001TRAS/3	BULTOS	165	ENVIOS POSTALES
		31-MAY-08	08001MANI097691L	001TRAS/3	BULTOS	346	ENVIOS POSTALES
		31-MAY-08	08001MANI098247J	001TRAS/3	BULTOS	85	ENVIOS POSTALES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.RETIRO							
		31-MAY-08	08001MANI098247J	001TRAS/4	BULTOS	106	ENVIOS POSTALES
		02-JUN-08	08001MANI097695P	001TRAS/4	BULTOS	26	ENVIOS POSTALES
		02-JUN-08	08001MANI097956P	001TRAS/3	BULTOS	315	ENVIOS POSTALES
		02-JUN-08	08001MANI098043D	001TRAS/4	BULTOS	42	ENVIOS POSTALES
		02-JUN-08	08001MANI098508J	001TRAS/3	BULTOS	255	ENVIOS POSTALES
		02-JUN-08	08001MANI098956Z	001TRAS/4	BULTOS	41	ENVIOS POSTALES
		02-JUN-08	08001MANI099201A	001TRAS/4	BULTOS	119	ENVIOS POSTALES
		02-JUN-08	08001MANI099454K	001TRAS/3	BULTOS	265	ENVIOS POSTALES
		02-JUN-08	08001MANI099828P	001TRAS/4	BULTOS	30	ENVIOS POSTALES
		02-JUN-08	08001MANI100649W	001TRAS/4	BULTOS	49	ENVIOS POSTASLES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP PRIOR	30-MAY-08	08001MANI095740E	SPVLCFAH000729	BULTOS	2	Q.D.C. MAQUINARIA
	KOTA KAYA 450	29-MAY-08	08001MANI096400V	IIOOVVNSES080909	CONTENEDOR	3	muebles.
	KOTA KAYA 450	29-MAY-08	08001MANI096414D	ZZZZZSZSES0805035	CAJA	626	Q.D.C. JUGUETES
DEFIBA PUERTO							
		02-JUN-08	08001MANI097235F	001BR539005014	CAJA	3000	GRANOS DE CHOCLO NCM:20
		02-JUN-08	08001MANI097301W	001BR282602274	CAJA	3	CONVERSORES CATALITICOS
		02-JUN-08	08001MANI097303B	001BR282602275	CAJA	3	CONVERSORES CATALITICOS
DEFISA PUERTO							
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI097948Z	ITVDL018501223	BULTOS	16	ROLLS QDC OF TEXTILES
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI100807S	ITVDLGOA080112	BULTOS	63	QDC SKI BOOTS
	KOTA KAYA	29-MAY-08	08001MANI093825G	CHXMNMNV08040231	BULTOS	8	style name
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI094411V	CHHONSUDUN84616887010	BULTOS	368	QDC : PLASTIC TOYS
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI096404C	CHHON557915209	BULTOS	2243	qdc : toys
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI096404C	CHSHA562366725	BULTOS	2305	QDC : LEISURE PRODUCTS
	MV Mate 101	29-MAY-08	08001MANI095082D	CHSHAWWLSHASE08040970	BULTOS	297	stc apparel
	MV Mate 101	29-MAY-08	08001MANI095082D	CHSHAWWLSHASE08040970A	BULTOS	302	stc apparel
	MV Mate 101	29-MAY-08	08001MANI095086H	CHSHAWWLSHASE08040879	BULTOS	660	stc protectors
	MV Mate 101	29-MAY-08	08001MANI095086H	CHSHAWWLSHASE08040879A	BULTOS	230	stc rubber spikes
	SAXONIA EXPRE	31-MAY-08	08001MANI096326F	USHOULAXBUE0820001	BULTOS	3	Q.D.C.. ELECTRICAL APPL
	SAXONIA EXPRE	31-MAY-08	08001MANI096326F	USHOUNOLBUE0820800	TAMBOR	4	Q.D.C.: ADDITIVES
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI097593M	ZZZZZDMCQHKG1973298	BULTOS	122	STC NYLON BAG
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI097593M	ZZZZZDMCQLPK0075416	BULTOS	18	STC HOODED JACKETS
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI097593M	ZZZZZDMCQLPK0075442	BULTOS	58	STC MENS KNITTED SWEAT
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI097692M	ZZZZZDMCQSGH0911323	BULTOS	18	STC FOOTWEAR
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI097692M	ZZZZZDMCQTST0287943	BULTOS	90	STC FOOTWEAR
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI097692M	ZZZZZDMCQTST0287944	BULTOS	78	STC FOOTWEAR
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI097151C	USPVGCEVV130E08259551	BULTOS	3	CALCIUM CARBONATE
	DAHLIA	30-MAY-08	08001MANI098704H	ITGEN01/08/112731	BULTOS	3	AGRICULTURAL TOOLS
	KOTA KAYA	29-MAY-08	08001MANI094072B	CHHONTGLM04081021	BULTOS	92	QDC:SPORTS GOODS
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI099469Z	CHSHAGMS/BUE/S162335	BULTOS	263	MEASURIGN TOOLS AND MAC
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI099826N	CHHONGAK2008043003	BULTOS	17	RUBBER V-BELTS ACCORDIN
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI099846P	CHHONTKPUS-041-020-08JP	BULTOS	1	S.T.C. HOUSEHOLD GOODS
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI099911X	CHHONBUE08042401	BULTOS	2	S.T.C. CONTROL PANEL
	MATE	29-MAY-08	08001MANI095189L	CHHONWGJKT/BNA9703-P1	BULTOS	77	S.T.C.: GARMENTS COLUMB
	MATE	29-MAY-08	08001MANI096070B	IIOOV10564	BULTOS	19	q.d.c.- 100 % cotton wo
	MATE	29-MAY-08	08001MANI097412C	IIOOVGSINEZED805611	BULTOS	4	COMPACT FLUORESCENT LAM
	MATE	29-MAY-08	08001MANI097412C	IIOOVGSINEZED806834	BULTOS	144	CAMERA BAGS
	MATE	29-MAY-08	08001MANI097645K	CHSHASHG0805001AA	BULTOS	229	S.T.C.: LADIES PARKA.-
	MATE	29-MAY-08	08001MANI098386N	IIOOVQDBSA20080402	BULTOS	125	S.T.C. ARTS BAGS
	MATE	29-MAY-08	08001MANI098895S	IIOOVSEEZE64746	BULTOS	1	S.T.C.: ENDULCORANT
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI095521B	GEHAM44523	BULTOS	18	QDC:ROCK DRILLING TOOLS
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI095521B	GEHAM44535	BULTOS	4	QDC:ROCK DRILLING TOOLS
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI096509X	GEHAM954332	BULTOS	3	GUIDE PLATE
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI097947P	GEHAME0805018	PALETA	6	QDC ACCESSORIES BASTIDO
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI098010U	UKTDXUSA24613	BULTOS	1	PACKAGING
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI098873Y	GEHAM301/0804/06855	CAJA	1	flex parts made of stai
	MV Mate 101	29-MAY-08	08001MANI097392J	CHSHAGMS/BUE/S161252	BULTOS	430	RESIDUAL CURRENT CIRCUI
	MV Mate 101	29-MAY-08	08001MANI097595Y	CHSHAFDSHSE0804407B	BULTOS	33	TR KNIT EMB FABRIC.
GEMEZ SA-PUERTO							
	SAXONIA EXPRE	31-MAY-08	08001MANI098467N	MXVRCI2008-03365	PALETA	3	QDC:VIDRIO Y PLASTICOS
	SAXONIA EXPRE	31-MAY-08	08001MANI100592T	USHOU6220019907	BULTOS	2	OIL WELL SUPPLIES
GENERAL MOTORS ARG.							
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI095093F	USNYODTG001709	BULTOS	3	auto parts
		29-MAY-08	08001MANI095709J	001BR240213891	CAJA	5	AUTOPARTES
LO PRIMO I							
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096024A	CHNGONBO08050085	CAJA	503	qdc bag
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096038F	CHNGONBO08050083	BULTOS	1711	qdc christmas hangers,t
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097547L	ZZZZZASL4433	CONTENEDOR	9	s.t.c.: 2310 ctns plast
	MATE	29-MAY-08	08001MANI095045C	CHSHANSHA08040643	BULTOS	800	qdc portafolio
	MATE	29-MAY-08	08001MANI095055D	CHSHANSHA08040602	CAJA	5910	QDC TRICYCLE
	MATE	29-MAY-08	08001MANI095060W	CHSHANSHA08040395	BULTOS	746	qdc brief case,pouch
	MATE	29-MAY-08	08001MANI095062B	CHSHANSHA08040018	CAJA	550	QDC trolley case,travel
	MATE	29-MAY-08	08001MANI095063C	CHSHANSHA08040017	CAJA	550	qdc trolley case,travel
LO PRIMO II							
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI095710B	SPBREZIMUPIE00544	BULTOS	1	MOTOCICLETA
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096578Y	CHHONUBCBUE0805038C	BULTOS	363	CTNS. QDC CALCULADORAS
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI099632X	CHNGONNGB08040622	CAJA	535	BED CAMPING
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI100338R	CHNGOCHNB0120873	CAJA	1186	PLASTIC CLOSESTOOL BRUS
	MSC CAROUGE	29-MAY-08	08001MANI095185H	SPBREMSCUGV065540	BULTOS	1	VEHICULO
MEGATOM SA.							
	ALIANCA BRASI	30-MAY-08	08001MANI099037H	BRSTS7220-4333-805.014	BULTOS	19	MANDARINE WASHED
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI092047B	ITVDLBRC28010308	BULTOS	11	VALVES
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI092047B	ITVDLMOD28011447	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI096575L	SPBRE0120080004096	BULTOS	180	Q.D.C. CAJAS DE TE
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI096388N	USPVG12-000548-01	PALETA	5	Q.D.C. PLASTIC KITCHENW
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI097750H	USPVG64100-080500035	BULTOS	1	pipes.
	DAHLIA	30-MAY-08	08001MANI096278L	ITGENEMMSA00841711	BULTOS	22	Q.D.C. USED PERSONAL EF
	DAHLIA	30-MAY-08	08001MANI096278L	ITGENEMMSA00841855	PALETA	1	Q.D.C. SPARE PARTS
	DAHLIA	30-MAY-08	08001MANI099621G	ITGENBSL-3159943-BSL-1	BULTOS	38	ROLLS QDC FABRICS
	DAHLIA	30-MAY-08	08001MANI099621G	ITGENBSL-3159947-BSL-1	BULTOS	6	CTNS. QDC FABRICS
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI095861X	CHSHAFDSHSE0804426	CONTENEDOR	1	POLYESTER WHEEL BAGS
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096358K	CHSHAFDSHSE0804368	BULTOS	470	Q.D.C. EVA TROLLEY CASE
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096362F	CHSHAFDSHSE0804285	BULTOS	422	Q.D.C. BAGS
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096815X	CHSHAEURFL08408061BNA	BULTOS	15	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI099356L	CHHONT233-10673	BULTOS	45	racket accessory.
	KOTA KAYA	29-MAY-08	08001MANI096146F	CHHONOLCL0804037C08	BULTOS	147	Q.D.C. SADDLERY PRODUCT
	KOTA KAYA	29-MAY-08	08001MANI098998W	CHHONHKGAS053819	BULTOS	28	3.5" SATA TO USB2.0/FIR
	KOTA KAYA	29-MAY-08	08001MANI099532H	CHHONOLC08040178BUE	CAJA	150	BATTERY
	KOTA KAYA 450	29-MAY-08	08001MANI098023B	IIOOVMUM820561	BULTOS	9	spherical plain berarin
	MATE	29-MAY-08	08001MANI095072C	CHHONNSZX08040734	BULTOS	640	Q.D.C. TOYS
	MATE	29-MAY-08	08001MANI095073D	CHHONNSZX08040813	BULTOS	630	Q.D.C. TOYS
	MATE	29-MAY-08	08001MANI095075F	CHHONNSZX08040814	BULTOS	710	Q.D.C. TOYS
	MATE	29-MAY-08	08001MANI096408G	CHHONPIL/BUE-2748	BULTOS	651	SPARE PARTS
	MATE	29-MAY-08	08001MANI100206L	CHSHAAITAL8040174	BULTOS	9	Q.D.C. APPAREL
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI090668X	NLROTFRPAR-8555791	BULTOS	8	fabric
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI095081C	GEHAM0538975500188ST	BULTOS	5	fixing material
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI095081C	GEHAMATVIE420580007	BULTOS	10	goma xantana
	MSC CAROUGE	29-MAY-08	08001MANI094577L	ITGEN47602	BULTOS	8	Q.D.C. MAQUIANRIA
	MV Mate 101	29-MAY-08	08001MANI093961H	CHHONNV080004259	BULTOS	200	POLYESTER OF BABY CARRI
	MV Mate 101	29-MAY-08	08001MANI093961H	CHHONNV080004264	BULTOS	65	TRAIL MENS
	MV Mate 101	29-MAY-08	08001MANI095029E	CHSHAFDSHSE0804399A	BULTOS	473	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
MERCOCARGA SA.							
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI094501V	SPBREBCNBUE8112138V	CAJA	9	STC BANDAS TRANSPORTADO
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI099314F	SPBRE262/1755/1	BULTOS	1	stc tubos de acero inox
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI099359Y	ITVDLEMBUEMI850160	CAJA	18	QDC: 18 CAJAS,JACKETS
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI094487L	USPVGMIA/BAA/C07462	PALETA	1	STC COMPUTERS ACCESSORI
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI098436J	USPVGLIF-107860	BULTOS	3	STC: PUMPS, PARTS & ACC
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI095856M	CHQINFDQDSE0804001	CONTENEDOR	4	GLASSWARE, BAZAAR IT EM
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI095857N	CHQINFDQDSE0804002	CONTENEDOR	3	GLASSWARE, BAZAR ITE MS
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096351D	CHSHAFDSHSE0804357	CAJA	178	cushions
	KOTA KAYA 450	29-MAY-08	08001MANI094482G	IIOOVEMUMUM08S0001971	TAMBOR	80	STC PHARMACEUTICAL RAW
	MARUBA ASIA	29-MAY-08	08001MANI093298K	BRSTSSAN/BUE/082178	PALETA	1	STC 12 BX CYREL 112DFM
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI098140B	BEANW1202-0924-804.013	CAJA	3	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
	MV Mate 101	29-MAY-08	08001MANI095023V	CHSHAFDSHSE0804160A	BULTOS	705	QDC STONEWARE PLATE,SAL
	MV Mate 101	29-MAY-08	08001MANI095023V	CHSHAFDSHSE0804160B	BULTOS	708	QDC STONEWARE MUG,SADAD
MURCHISON							
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI092254B	CHHON800843014	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI092254B	CHHON856217161	CONTENEDOR	5	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI092254B	CHHON856235857	CONTENEDOR	4	Q.D.C. TOYS
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI092254B	CHHONSZHW2294Y	CONTENEDOR	2	Q.D.C. KITCHEN UTENSILS
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI092254B	CHHONSZHW2299Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYSube1
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI092254B	CHHONSZHW2312Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI092254B	CHSHA562344188	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HANDBAGS/LEATHER
	BCZA. DENISE	31-MAY-08	08001MANI100294S	UYMVDMVDBUE164B	BULTOS	2	AMOXICILIN TRIHYDRATE C
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI095914H	SPVLC080101272/1202	BULTOS	2	AMMONIUM POLYPHOSPHATE
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI096122W	USPVGHBOL1262	CAJA	11	FRAMES AND PARTS
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI097602D	USPVGS00276648	BULTOS	1	POLYURETHANE RESIN BLEN
	DAHLIA	30-MAY-08	08001MANI097768Z	ITLEGBOC201801110	CONTENEDOR	1	syrups and bases.
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096799T	CHSHASHBNA080447153J	BULTOS	10	stc hydrochlorothiazide
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097571X	CHSHAECBUE535114	PALETA	6	PIGMENT YELLOW
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI100055N	CHSHASSHABUEF3495	BULTOS	150	UREA BOWL SET
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI100400H	CHHONHKGBUE-00346	BULTOS	93	STC: FINISHED SHOES
	M/V BAHIA LAU	29-MAY-08	08001MANI093431W	CHSHASHABUE0804233D	PALETA	17	BEARINGS WITH HOUSE AND
	M/V BAHIA LAU	29-MAY-08	08001MANI094132V	CHSHAEURFL08403863BNA	ATADO	176	NYLON TASLON
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI096404C	CHHON800852304	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI096404C	CHHONSZHW2302Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI096404C	CHHONSZHW2313Y	CONTENEDOR	6	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI096404C	CHHONSZHW2315Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CAT MINI VENDOR
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI096404C	CHHONSZHW2317Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TRANSFORMAX- MAG
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI096404C	CHHONSZHW2320Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOY
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI096404C	ZZZZZ800844295	CONTENEDOR	4	Q.D.C. PVC INFLATABLE P
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI096404C	ZZZZZ800850515	CONTENEDOR	2	Q.D.C. 20--DUFFLE 29--W
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI096404C	ZZZZZ800852822	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SHOWS(BAGS)
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI098075X	CHSHAYSHFSBUE0804140699	CAJA	200	SODIUM ERYTHORBATE FCC
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI098296N	CHHONFSTBUE0804016	CAJA	6	POLYESTER GOLDEN BELL
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI098590K	CHSHAGTBHL0804161	PALETA	8	BEARINGS
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI099660J	CHHONATJL08040029	BULTOS	34	CTNS. QDC GARMENTS
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI099666P	CHHONATJL08040042	BULTOS	122	CTNS.QDC GARMENTS S/C N
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI099710F	IIOOVJKT/BUE/06459	BULTOS	6	stc cartons of garments
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI099745N	IIOOV123095	BULTOS	17	POLYESTER FABRIC PLA IN
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI100930P	CHHONYOKBUS956/08	BULTOS	1	S.T.C. REPLACEMENT PART
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI101652R	ASSDNS00088404	PALETA	2	S.T.C.:STONE TOPS AND B
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI101923S	CHHON330452	BULTOS	4	S.D.C. PHOTOGRAPHIC MAT

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI102090Y	IIOOVLESSGBUE8056660115	BULTOS	1	stc:stainless steel wir
	MARUBA ASIA	29-MAY-08	08001MANI099410C	BRSTSSSZBUE2055508	BULTOS	62	REPUESTOS PARA VEHIC UL
	MARUBA ASIA	29-MAY-08	08001MANI099410C	BRSTSSSZBUE2056308	BULTOS	10	AUTO PARTS
	MARUBA ASIA	29-MAY-08	08001MANI099410C	BRSTSSSZBUE2056408	BULTOS	6	PARTES Y PIEZAS PARA V
	MATE	29-MAY-08	08001MANI095028D	KSPUSDELM/BUN/17276	CAJA	31	MADE UPS ITEM
	MATE	29-MAY-08	08001MANI095028D	KSPUSOKS/DEL/73291	BULTOS	68	POWERLOOM VISCOSE STOLE
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI093737X	GEHAM86262012	CAJA	2	SPARE PARTS FOR WINDING
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI096806X	BEANWNON-BUE-NO014006	BULTOS	1	stc eurovanillin aromat
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI099570J	GEHAM0804-000011	BULTOS	4	STC: ROTAX FR 125 JUNIO
	MV Mate 101	29-MAY-08	08001MANI099563L	CHSHASHACOSE0804060	BULTOS	8	STC: ELECTRIAL FUEL PUM
	Saxonia Expre	31-MAY-08	08001MANI096921G	USHOU6070048241	BULTOS	2211	SAFETY EQUIPMENT
S.A.DOCKS							
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097610C	CHNGONBEF200805003	BULTOS	835	fry pan set
SIEMENS S.A.							
		29-MAY-08	08001MANI095792L	00101805496	BULTOS	3	electricals
		30-MAY-08	08001MANI096601B	00101805664	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	29-MAY-08	08001MANI095764K	UYCOA1	BULTOS	13	DIARIOS
	ATLANTIC III	30-MAY-08	08001MANI096422C	UYCOA1	BULTOS	18	DIARIOS
	REAMSNO	29-MAY-08	08001MANI095648L	ZZZZZB001/2008	A GRANEL	700000	ARENAS NATURALES UTILIZ
SIR HOME S.A.							
	DAHLIA	30-MAY-08	08001MANI100037N	ITGENGEFRI12S08050082/A	BULTOS	162	DISHWASHER
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096330A	CHHONFDHKSE0804022B	BULTOS	116	q.d.c. toys
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096330A	CHHONFDHKSE0804022C	BULTOS	290	q.d.c. toys
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096330A	CHHONFDHKSE0804022D	BULTOS	60	q.d.c. toys
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096330A	CHHONFDHKSE0804022E	BULTOS	70	q.d.c. toys
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096330A	CHHONFDHKSE0804022F	BULTOS	210	q.d.c. toys
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096330A	CHHONFDHKSE0804022G	BULTOS	150	q.d.c. toys
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096330A	CHHONFDHKSE0804022H	BULTOS	359	q.d.c. toys
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI100049Z	UKTDXESE0804116	BULTOS	171	DOMESTIC APLIANCES
TEFASA I							
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096285J	CHHONEGLV010800662048	BULTOS	1490	STC GAME ACCESSORIES
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096285J	CHHONEGLV040800088645	BULTOS	192	stc: alloy wheels
	MATE	29-MAY-08	08001MANI098233E	CHHONH233-1007945	CAJA	215	stc head tennis rackets
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI098505G	GEHAM10121-0805-051	CAJA	4	STC SISTEMA DE MEDIDA P
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI098505G	GEHAM10121-0805-054	PALETA	3	STC MDC DECHRO A ACELER
TEFASA II							
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI092254B	CHHON525475672	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LCD MONITOR
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI094158G	USJSVSUDU280036035004	BOLSA	798	QDC: PYROBOR BORAX
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI096321A	BRSTSVCPFEM08050054	CAJA	446	QDC: LUMINARIAS
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI095638K	CHQINCOSU6010047320	CONTENEDOR	1	QDC WHITE PORCELAIN MUG
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096719L	CHNGOACY8NBBUE31289	CONTENEDOR	1	QDC: 478 CAJAS,PLASTIC
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096861J	CHSHAQINBUA80461	CAJA	672	QDC: STONE SHOES
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI100566U	CHSHASEBNA08401042A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE FABRIC.
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI100566U	CHSHASEBNA08401042B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE FABRIC.
	KOTA KAYA	29-MAY-08	08001MANI098792Y	CHXGAXIN/BUE/004	PIEZA	7	QDC: STAINLESS STEEL PL
	KOTA KAYA	29-MAY-08	08001MANI098908N	CHXGAXIN/BUE/001	PIEZA	3	QDC: STAINLESS STEEL PL
	KOTA KAYA	29-MAY-08	08001MANI098971N	CHXGAXIN/BUE/002	PIEZA	4	QDC: STAINLESS STEEL PL
	KOTA KAYA 450	29-MAY-08	08001MANI095346G	CHSTOACY8STBUE31005	CONTENEDOR	1	QDC: 274 CAJAS,PLASTIC
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI096404C	ZZZZZ525530629	CONTENEDOR	2	Q.D.C. FOOTWEAR
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI098703G	CHHONSIN100033	BULTOS	1	oilwell chemicals
	MATE	29-MAY-08	08001MANI099594P	CHSHASHABUE08040209	PALETA	157	QDC: ACCESS STEEL PANEL
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI098053E	SWGBGGOT035458	PALETA	9	microspheres cl9un2211
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI098053E	SWGBGVMO004827	BULTOS	9	lift equipment
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI100141J	GEHAM20081402	PALETA	6	QDC: ULTRADUR B4520
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI100141J	GEHAM20081402-1	PALETA	7	QDC: ULTRADUR B4520 INC
	MSC CAROUGE	29-MAY-08	08001MANI095999U	SPVLCDLNB0804002	CAJA	673	QDC: TORCH METAL FRUIT
	MSC CAROUGE	29-MAY-08	08001MANI095999U	SPVLCDLNB0804002B	CAJA	124	QDC: COSMETIC ITEMS
		30-MAY-08	08001MANI096288M	00199027076	BULTOS	15	CARGA GENERAL
		30-MAY-08	08001MANI096290F	00198354223	BULTOS	20	CARGA GENERAL
TERBASA							
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI098049J	CHHONASSH04121	CAJA	772	Q.D.C.CERAMIC MONEY BOX
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI095699R	GEHAMSUDUI86185311051	CONTENEDOR	1	BEER
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP PRIOR	30-MAY-08	08001MANI095740E	BRRIOLHC032990	CONTENEDOR	17	S.T.C. FERRO SILICO MAN
	CAP PRIOR	30-MAY-08	08001MANI095941H	ITLEGBLQ-XF-3808114	CONTENEDOR	1	repuestos para la ind.
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI095809K	ITVDLF-001	BULTOS	1	Q.D.C. GENERATOR MOD CA
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI097010T	SPVLC607017	CONTENEDOR	1	qdc: liquidos para limp
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI097513E	SPVLC80404183/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI097513E	SPVLC80404183/002	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI097513E	SPVLC80404183/003	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP PRIOR	31-MAY-08	08001MANI098133D	BRRIO7200-4342-805.012	CONTENEDOR	1	PARTS OF ELEVATORS
	MARUBA ASIA	29-MAY-08	08001MANI092083B	CISOWMRUBLGBBUE080006	CONTENEDOR	4	QDC FURNITURE
	MATE	29-MAY-08	08001MANI094968P	IIOOVNYKS3080178690	CONTENEDOR	1	PAIRS OF HOUSEHOLD RUBB
	MATE	29-MAY-08	08001MANI096107C	CHSHA852452	CONTENEDOR	1	QDC: CORDLESS DRILL
	MATE	29-MAY-08	08001MANI096111U	CHSHASHA852206	CONTENEDOR	1	QDC: JIGSAW
	MSC CAROUGE	29-MAY-08	08001MANI095185H	SPPEZMSCUJ2311148	CONTENEDOR	1	QDC WIRES
	MSC CAROUGE	29-MAY-08	08001MANI095185H	SPVLCMSCUGC088734	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATION CARGO
	MSC CAROUGE	29-MAY-08	08001MANI095185H	SPVLCMSCUQI504138	CONTENEDOR	2	QDC CITRIC ACID ANHYDRO
	MSC CORDOBA	15-MAY-08	08001MANI088991Y	SPVLCHK1EF08030062A	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS & SPARE
	MV Mate 101	29-MAY-08	08001MANI096082E	CHNGOACY8NBBUE31294	CONTENEDOR	1	QDC: 741 CAJAS,HEATHERS
	MV Mate 101	29-MAY-08	08001MANI096083F	CHNGOACY8NBBUE31295	CONTENEDOR	1	QDC: 1171 CAJAS,HEATERS
	MV Mate 101	29-MAY-08	08001MANI096085H	ZZZZZACY8YTBUE31322/SW	CONTENEDOR	1	QDC: 865 CAJAS,LCD GAME
TERMINAL 5							
	DAHLIA	30-MAY-08	08001MANI095907J	ITGENMIL-XF-3110629	CONTENEDOR	4	materials for sudeerurg
	DAHLIA	30-MAY-08	08001MANI095919M	ITLEGBLQ-XF-3821114	CONTENEDOR	27	maquinaria para la ind.
	DAHLIA	30-MAY-08	08001MANI096306D	ITGENMXP-XF-0201633	CONTENEDOR	1	alfaform ort sleeve
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI081433V	ZZZZZVNAGBUE80429	CONTENEDOR	2	BICYCLE TIRES
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI095638K	CHNGOCOSU6011311040	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI095638K	CHNGOCOSU6011311050	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI095638K	CHNGOCOSU6011311060	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI095638K	CHNGOCOSU6011311070	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI095638K	CHNGOCOSU6011311080	CONTENEDOR	1	QDC ARTICLES OF DAILY U
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI095638K	CHNGOCOSU6011311090	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI095638K	CHNGOCOSU6011311100	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI095638K	CHQINCOSU6010053610	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER BLANKET
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI095638K	CHSHACOSU6013154300	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI095638K	CHSHACOSU6013154310	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI095638K	ZZZZZCOSU14644460	CONTENEDOR	3	QDC WHEEL LOADER
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096062C	CHSHASHA08041798	CONTENEDOR	1	QDC BICYCLES
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096062C	CHSHASHA08041818	CONTENEDOR	1	QDC BICYCLES
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096285J	CHNGOEGLV143891281193	CONTENEDOR	1	S.T.C. BOLTS
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096285J	CHSHAEGLV142852565382	CONTENEDOR	2	S.T.C. DIESEL GENERATOR
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096285J	CHSHAEGLV142852793555	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLYPHOSATE
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096621D	ZZZZZDLSZBNA8040229C	CONTENEDOR	1	QDC SPEAKERS, BLUETOOTH
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096810D	CHSHAAITAF8040098	CONTENEDOR	1	QDC REMOTE CONTROLLER
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096819M	CHSHASSHBU8040027	CONTENEDOR	3	grass trimmer
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097061C	CHNGONBB0805003AA	CONTENEDOR	1	S.T.C.: AUTO PARTS.-
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097123B	CHSHAQDOE0804042A	CONTENEDOR	1	multi-side thicknesser
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097123B	CHSHAQDOE0804042B	CONTENEDOR	1	multi-side thicknesser
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097123B	CHSHAQDOE0804042C	CONTENEDOR	1	multi side thicknesser
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097208F	CHSHAC.093600.BUE	CONTENEDOR	1	STC : TEXTILE FABRIC
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097306E	CHXMNJ.023289.BUE	CONTENEDOR	1	STC : FINISHED SHOES
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097466L	CHNGOFYH0804254	CONTENEDOR	1	IMITATION JEWERLY - SCA
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097556L	CHNGODLNB0805011-A	CONTENEDOR	4	QDC HOUSEWARE
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097556L	CHNGODLNB0805011-B	CONTENEDOR	4	QDC HOUSEWARE
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097556L	CHNGODLNB0805011-D	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097556L	CHNGODLNB0805011-E	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097615H	ZZZZZDLYTBNA8050036C	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC TOYS
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097632G	BRSTSSSZBUE2056608	CONTENEDOR	1	TUBOS DE COBRE
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI097649Y	CHSHADLSH0803093	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL PRODUCTS
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI098020V	IIOOVCPLSEBUE0420080202	CONTENEDOR	1	S.T.C. DESICCATED COCON
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI098228X	CHHONXMBUE804004	CONTENEDOR	9	stc: lamparas electrica
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI098298P	CHNGOSKISE08050010	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI098322D	CHNGOACENGBF10805012	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE
	KOTA KAYA 450	29-MAY-08	08001MANI091131R	CHSHAMOLU104049330	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLYPHOSATE
TERMINAL PANAM.							
		30-MAY-08	08001MANI096188L	001BR463121382	BULTOS	3	APARATOS Y DISPOSITIVOS
		02-JUN-08	08001MANI097841X	0013354243T	BULTOS	1	COMP PARTS
		02-JUN-08	08001MANI097842J	00133534575	BULTOS	3	COMP PARTS
		02-JUN-08	08001MANI097844L	00133533167	BULTOS	2	COMP PARTS
		02-JUN-08	08001MANI097845M	00133542594	BULTOS	1	COMP PARTS
		02-JUN-08	08001MANI097847Y	00133543936	BULTOS	1	COMP PARTS
		02-JUN-08	08001MANI097850X	00133541560	BULTOS	3	COMP PARTS
		02-JUN-08	08001MANI097852K	0013354430T	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
		02-JUN-08	08001MANI097853L	00133534883	BULTOS	5	COMP PARTS
		02-JUN-08	08001MANI097855N	00133533508	BULTOS	1	COMP PARTS
		02-JUN-08	08001MANI097857P	00133533684	BULTOS	1	COMP PARTS
		02-JUN-08	08001MANI097858Z	00133542154	BULTOS	3	COMP PARTS
TERMINAL SUR							
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI094158G	USNFKSUDU280016035101	CONTENEDOR	1	CHEMCIALS / NON-HAZ
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI094158G	USPHLSUDU280026035011	CONTENEDOR	1	PAINT & VARNISH FROM SY
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI094158G	USPVGSUDU280016035050	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS NON HAZ
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI096424E	VEPYU52-15-02733-01	CONTENEDOR	2	Q.D.C PRINTING MACHINER
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI095308E	BEANWHLCUANR080513024	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI095619J	BEANWKAS003117	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI095699R	GEHAMSUDUI81505297020	CONTENEDOR	1	COTTON YARN
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI095699R	GEHAMSUDUI81505297040	CONTENEDOR	1	MACHINERY PARTS
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI097201V	GEHAMS0805044	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 1 PACKAGE BRIQUE
	MONTE CERVANT	30-MAY-08	08001MANI097256X	GEHAM0020-4342-805.800	CONTENEDOR	2	automotive parts,repues
TERMINAL. 4							
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI092254B	CHHONSZHW2307Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FUMITURE
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI092254B	CHSHA582368014	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER LUGGAG
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI092254B	ZZZZZ856339934	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GIMNASIO.(SPIN B
	BCZA. DENISE	31-MAY-08	08001MANI098460G	ZZZZZ065705	CONTENEDOR	1	qdc: greenhouse structu
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI094411V	CHSHASUDUN84676887002	CONTENEDOR	2	CHEMICALS (NON-HAZ)
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI094411V	CHSHASUDUN84676887008	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI094411V	CHSHASUDUN84676887009	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI096404C	CHHONSZHW2318Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STONEWARE SET
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI096404C	CHHONSZHW2321Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COSMETIC SET
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI097423E	CHSHAEZ0805F006	CONTENEDOR	1	stc glyphosate
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI098129X	CHHONWWLHKGSE08040041	CONTENEDOR	1	S.D.C. SCREW DRIVER
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI098205D	CHSHASKISE08040101	CONTENEDOR	3	stc motorcycle
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI098210W	CHSHASKISE08040102	CONTENEDOR	3	stc motorcycles

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TRANSTERMINAL SA.							
	BAHIA LAURA	29-MAY-08	08001MANI098238J	CHSHASKISE08040080	BULTOS	72	stc g- force 250 atv
	CAP. SAN NICO	29-MAY-08	08001MANI096437X	USEZPFX4578	BULTOS	375	Q.D.C.POULTRY EQUIPMENT
	HS BERLIOZ	01-JUN-08	08001MANI096347X	CHNGOFDNBSE0805008	BULTOS	232	Q.D.C.CIGARETTE TOOLS H
	KOTA KAYA 450	29-MAY-08	08001MANI095339X	CHSTOACY8STBUE31004	CONTENEDOR	2	QDC: 538 CAJAS,PLASTIC
	MAERSK DABOU	02-JUN-08	08001MANI102277V	CHSHASKISE08030031	BULTOS	336	stc motorcycle
UNITED AIRLINES							
	CAP SAN NICOL	29-MAY-08	08001MANI094158G	USJSVSUDU280016035130	BULTOS	825	prod. catering
UNIV. CARGAS							
	DAHLIA	30-MAY-08	08001MANI095980K	ITGEN2967/2008/GE	BULTOS	27	q.d.c. components for l

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 02/07/2008 Nº 580.939 v. 02/07/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SOSA, ANA MARIA	27-22499005-2	05A-P-01805/07	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
ALBINO DANIEL	20-17213944-3	008-L-00477/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
MOSCHIAR MIGUEL ANGEL	20-1262402-7	07A-P-00198/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
ALDRIGHETTI, CLAUDIO	20-93682185-6	018-P-00056/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BAIGORRIA ENRIQUE ROBERTO	20-26741961-3	009-L-00362/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BENITEZ, ESTEBAN	20-29493024-9	018-L-01258/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BONILLO, MARIA CLELIA	27-16220078-5	009-P-00027/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTILLO NANCY MABEL	27-18688452-9	018-L-00107/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CONTRERAS QUEZADA NERY	27-93682142-7	018-P-00085/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORTEZ MARTINEZ CARLOS	20-32897021-0	009-L-00092/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HECHENLEITNER LETICIA	27-29154090-8	009-L-00495/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ ARRIAGADA IVAN	20-92753893-9	009-L-00325/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MOLTIFIORI, JORGE LUIS	20-13483254-2	009-L-01701/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAILLALAF, ARSENIO	20-26546386-0	009-P-00181/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PORRO JORGE GABRIEL	20-23612696-0	009-L-00297/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIQUELME HENRIQUEZ EDELBERTO	20-92229211-7	018-L-00183/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANDOVAL, LETICIA CARINA	27-27046630-9	009-L-00349/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TRUJILLO, ALBERTO	20-08213401-9	018-L-00180/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALENTINO MARIO ALFREDO	20-07600101-5	10G-P-00243/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALERO LUIS MAURICIO	20-28836849-0	009-L-00411/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DONATO, LUIS	20-05384528-3	012-L-03030/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
FERRARI, EMILIANO MANUEL	20-22906250-7	012-L-03077/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
HERRERA PIZARRO, HILDA DEL CARMEN	27-92743448-8	012-P-00830/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, JAVIER GUSTAVO	20-14612777-1	012-L-02853/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
STRACK JUAN MANUEL	20-28797578-4	013-L-01587/07	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PANICA, SILVINA BEATRIZ	27-25579738-2	022-L-01203/07	022	DIRECCION INACCESIBLE	GRAL. GÜEMEZ 672 - S.S. DE JUJUY
SERRANO, JOEL MATIAS	20-31893242-6	10I-L-00123/08	022	MUDADO	GRAL. GÜEMEZ 672 - S.S. DE JUJUY
AGUIRRE ROSA DEL VALLE	27-13318411-8	023-P-00039/08	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CARABAJAL LUCAS DAVID	20-08169980-2	023-P-00175/08	023	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	LEGUIZAMON 341 - SALTA
PAZ RAMON ISAC	20-16306952-1	023-P-00162/08	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SUAREZ HECTOR IGNACIO	20-23385544-9	023-L-00127/08	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ACOSTA GURRUCHAGA,	27-29646461-4	10F-L-02034/06	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CISNERO, MARISA ANDREA	27-24083335-8	10B-L-00116/08	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
COMINOTTI, SULEMA LUJAN	27-05754175-5	10F-L-03201/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, EUSEBIO	20-16600337-8	10E-L-05623/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ADRIAN WALTER	20-27630434-9	10E-L-05024/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, BENITO ADAN	20-10917938-9	10F-L-04479/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, GABRIELA PAOLA	27-31145926-6	10B-L-02632/06	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, ARIEL HORACIO	20-16150145-0	10E-L-05511/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ZARZA FERREYRA, NERY R.	20-93997796-2	10F-L-01410/07	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
BULLOTTI RUBEN DARIO	20-22807261-4	031-L-02798/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MARABELLA DIEGO SEBASTIAN	20-23802812-5	031-L-02932/07	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ACOSTA, HUGO	20-18605928-0	10A-P-01670/07	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ADARO FLORES, ESTANISLAO	27-94124679-1	10B-L-06503/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CABANA, SAMUEL	20-28998678-3	10B-L-00525/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, JOEL	20-31451939-7	10B-L-00117/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CHOQUE MENDOZA, ALFREDO	20-92035031-4	10B-L-00789/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
FIGUEROA EDUARDO MIGUEL	20-12728816-0	10B-L-06595/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GALEANO, EDUARDO	20-27808006-5	10B-L-06390/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ VERA, ASUNCION	20-94127373-5	10B-L-06972/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GRANDE GORDILLO, MARIA	27-33597827-2	10B-L-03589/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
OLMOS, JOSE	20-17758915-3	10B-L-03245/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
SOTO MENDEZ ROBERTO	20-92842437-6	10B-I-04977/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, OLGA	27-13340237-9	10B-L-05895/07	10B	MUDADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
BOSCO, FEDERICO	20-22858719-3	10D-L-00181/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, RUBEN	20-12953650-1	10D-L-00576/08	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, HUGO	23-27621272-9	10D-L-06004/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
HERRERA MARTINEZ, JAVIER	20-93990009-9	10D-L-00042/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
HERRERA MARTINEZ, JAVIER	20-93990009-9	10D-L-00044/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
PINTOS, JACINTO	20-07924808-9	10D-L-00442/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
TRANI, ANGEL	20-16570922-6	10D-L-01092/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
AYALA MEDINA, MIGUEL	20-18820576-4	10E-L-00401/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
DE ORO, LEANDRO	23-22350219-9	10E-L-00907/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
DIAZ BARRIOS, DERLIS	20-62088475-9	10E-L-00093/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
HINOJOSA VASQUEZ, MACARIO	20-93782403-4	10E-L-00233/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, CLAUDIO	20-29679202-1	10E-L-00735/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
OCAMPO, EDUARDO	20-21675706-9	10E-L-04141/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
PEREIRA, SERGIO	20-92691940-5	10E-L-01655/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN MANCUELLO, PABLINO	20-93643750-9	10E-L-01039/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, MARIO	20-31675483-0	10E-L-00646/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
VARGAS LEIS, GONZALO	20-27284382-2	10E-L-00324/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ACEVEDO QUEZADA, ROBERTO	20-25578828-1	10F-L-00739/08	10F	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GALARZA, FRANCISCO	20-07667035-9	10F-L-01146/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, LEONARDO	20-22481922-7	10F-L-00317/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO	20-93976354-7	10F-L-01032/08	10F	MUDADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CONTRERA, NILDA	27-04951481-1	10G-P-00062/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CORREA RODRIGUEZ, SERGIO	20-93069200-0	10H-L-00169/08	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
AUBERT, DANIEL	20-30620923-0	10I-L-00059/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
BERTOLINI, JOSE	20-16975848-5	10I-L-00021/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ESPINOLA, ALBERTO	20-92437551-6	10I-L-00381/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ARRIOLA, DANIEL OSVALDO	20-23559341-7	07A-L-03861/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BENEGAS, BENJAMIN	20-93015430-0	10D-L-00611/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BOGADO CARDOZO, CESAR	20-93041726-3	030-L-00225/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BRAVO, WALTER GUSTAVO	20-22785987-4	023-L-00498/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CABRAL, CRISTIAN MARTIN	20-28235279-7	027-L-01343/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CABRERA, MIGUEL SALVADOR	23-27024880-2	011-L-01212/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CACERES, DANIEL HERNAN	20-27966420-6	10D-L-00520/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CANOSA, MANUEL RAMON	20-13909530-9	011-L-00588/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
COCERES, MIGUEL ANGEL	20-24788708-4	10D-L-02608/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CORBO, JUAN ANTONIO	20-04521568-8	10F-L-02372/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CORDOBA, CRUZ EDUARDO	23-14937995-9	10F-L-01859/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CORTES, NANCY ELIZABETH	27-22564868-4	05B-L-02021/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
CUKALIS, DIEGO RUBEN	20-27951380-1	10F-L-03906/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DANTAS, CARLOS HORACIO	20-05825486-0	008-L-01001/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DECIMA, ROQUE	20-20334828-3	10E-L-01450/06	CMC	NOTIFICACIÓN RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DIAZ CARLOS	20-24182382-3	10E-L-00226/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, MONICA CRISTINA	27-20359981-7	011-L-00791/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ESCOBAR, CARLOS ALBERTO	20-22155825-2	07B-L-02531/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FERRAINA, DOMINGO	20-18089606-7	10B-L-00522/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FLORES, ESTEBAN JACINTO	20-27252732-7	10D-L-02762/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FRANCO, EDUARDO RUBEN	20-18466028-9	003-L-00296/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FRIGORIFICO EL 40 S.A.	30-67862658-5	10B-L-05419/02	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GELVEZ, MIGUEL DANIEL	23-16047588-9	027-L-00821/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GIMENEZ, VICTOR	23-16882042-9	07B-L-02091/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-14994273-5	10E-L-02710/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GUTIERREZ, VICTOR RUBEN	20-27482673-9	030-L-00773/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GUZMAN, ELIO ALFONSO	20-17953616-2	004-L-01040/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
HERRERA, ENCISO SILVANO	20-92855447-4	10B-L-03672/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
JUAREZ, JUAN MARCELO	20-23889451-5	10B-L-03052/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LEDESMA, ELENA H.	27-13889396-6	013-L-00843/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LOPEZ, LUIS ESTEBAN	20-28020546-0	006-L-00003/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LOPEZ, VICTOR MANUEL	20-14328239-3	07A-L-03272/07	CMC	NOTIFICACIÓN RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LUNA, PABLO ANGEL	20-23364786-2	014-L-00981/03	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MANSILLA, ROBERTO EMILIANO	23-14763586-9	011-L-00375/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MARTINEZ RUBEN ALBERTO	23-14782378-9	013-P-00604/07	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
MARTINS, CESAR DAVID	20-30267469-9	003-L-00298/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MERELES SUAREZ, ERIKA N.	27-28337251-6	10D-L-03324/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PALAVECINO, PABLO FERNANDO	20-30234938-0	07B-L-02261/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PAREDES, ELENA	27-17805396-0	022-L-00799/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PASCUA, JULIO CESAR	20-25819413-7	013-L-01257/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PEREZ, DIEGO	20-30639307-4	10D-L-03136/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PUYMALIE, RAUL	23-05185708-9	10F-L-00211/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RAMIREZ, DORA ROSA	27-02921008-5	10E-L-04433/07	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RAMIREZ, RAMON ANTONIO	20-18604811-4	030-L-00567/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RAMOS, HECTOR ELEAZAR	20-22659997-6	026-L-01078/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RIOS, JOSE	20-16149868-9	10B-L-05101/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RIPPEL, IGNACIO ANTONIO	20-08408905-3	003-L-00405/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RUBIO, DANIEL ARMANDO	23-11708074-9	001-L-00235/06	CMC	NOTIFICACIÓN RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TAN, DARIO GUSTAVO	20-28927410-4	10E-L-03965/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VAZQUEZ, RAMON C.	20-12449380-4	001-P-00794/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VAZQUEZ, VICTOR HUGO	20-16811112-7	10D-L-00195/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VEGA, JORGE OMAR	20-22004657-6	011-L-00800/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VELASQUEZ, GERARDO	20-17042967-3	023-L-00391/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VERDE, ANA MARIA	27-05432969-0	10D-L-01263/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VILLALBA, VICTOR OSCAR	20-23659864-1	10F-L-00880/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

e. 02/07/2008 Nº 580.944 v. 02/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre Isis INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Adriana N. Andrés.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Isis INTA, se diferencia de los cultivares Bill y Osiris INTA por las siguientes características:

	Isis INTA	Osiris INTA	Bill	DSM (0,05)
Largo de la espiga (cm)	36 A	28.40 B	30.41 B	4.2656
*Largo de la hoja (cm)				
Bandera	14.625 A	14.275 A	12.500 B	1.5556
*Ancho de la hoja (cm)				
Bandera	12.750 A	9.000 B	8.250 B	1.750
*Días a floración	208.5 C	219.5 A	215.25 B	0.763

*Observaciones realizadas en Pergamino durante 2005 y 2006.

Fecha de verificación de estabilidad: 22/12/05.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 02/07/2008 Nº 580.932 v. 02/07/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CAÑAMERO, EDUARDO MAURICIO	20-07695348-2	004-P-00369/08	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ACOSTA, DIEGO FERNANDO	20-28367120-9	05A-L-00564/08	005	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
BUSTOS, FAUSTINO DOMINGO	20-08411620-4	05A-L-00959/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
DOTTO, BEATRIZ HELENA	27-05106337-1	05A-L-00549/08	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
HEREDIA, VANESA YANINA	27-31414278-6	05A-L-00827/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
MOYANO, MARIO ALFREDO	20-10364776-3	05A-L-00848/08	005	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
RIOS, DIEGO ARMANDO	20-28163441-1	05B-L-01506/08	005	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
ROFFES, JOSE AMERICO	20-06773327-5	05A-P-00807/08	005	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
BIGIL, ADRIAN GUSTAVO	20-25975791-7	07A-L-03654/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CALDERON, ENRIQUE PEDRO	20-06138344-2	07A-P-00049/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
DALMASSO, ADAN ANTONIO	20-17729101-4	07B-L-00295/08	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GALARZA, JUAN JOSE	24-25900581-3	07B-L-00007/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GONZALEZ, MARCELA	23-29148143-4	07A-L-03913/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GUZMAN, SERGIO ADRIAN	20-29826950-4	07B-L-03592/07	007	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MARITANO, LEO VALENTIN	23-20078824-9	07B-L-03670/07	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
OVELAR, RUBEN CRISTIAN ARIEL	20-30787722-9	07B-L-04482/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PEREYRA, OSCAR ARBUES	20-12051951-5	07A-L-00130/08	007	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
RUBIN, DIEGO ALEJANDRO	20-34566800-5	07B-P-00992/07	007	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SANCHEZ, SEBASTIAN EMANUEL	20-32086929-4	07A-L-04284/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
TROST, ADRIANO JUAN	20-06059064-9	07B-P-00756/07	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VAZQUEZ, MARIO ROGELIO	20-08291162-7	07B-L-04537/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CHAVEZ RAMON	20-20100400-5	008-L-00627/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
CONTRERA ALEJANDRO	20-17344356-1	07A-L-01190/08	008	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
FIGUEROA CRISITNA	27-29765630-4	008-L-00565/08	008	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
MONZON ISABELINO	20-21595666-1	008-P-00353/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
SEGOVIA MARTIN	23-05406936-9	008-P-00390/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
BRAVO, MARIA NORMA	27-12971575-3	009-P-00092/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
VILLALOBOS, DARIO RUBENS	20-14411197-5	018-P-00168/08	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ZAMBRANO CORDOBA, HUGO	20-18714100-2	009-L-00752/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MONTEAGUDO, PABLO DANIEL	20-24266435-4	012-L-00961/08	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MER DEL PLATA
GUZMAN IRMA LAURA	23-06284782-4	013-L-00678/08	013	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ANDRADA IRENE SOFIA	27-10519469-8	023-P-00183/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
HERRERA FABIAN	20-08175324-6	023-P-00167/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
PAZ GERVASIO DE JESUS	20-10451703-0	023-P-00209/08	023	MUDADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
AGUIRRE HECTOR RUBEN	23-10946542-9	031-L-00708/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CONDORI ROMAN	20-33419297-1	031-L-00798/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DUARTE NESTOR OSCAR	20-12724362-0	031-L-00766/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GODOY FABIAN CESAR	20-24007423-1	031-L-00977/08	031	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MARTINEZ NESTOR OMAR	20-12717024-0	031-L-00949/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MARTINUCCI JUAN PABLO	20-24247743-0	031-L-00114/08	031	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MOLINA BURMEISTER CARLOS	20-32840473-8	031-L-00695/08	031	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RAMIREZ CLAUDIO JAVIER	20-25691467-1	031-L-00789/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SIVORI ZULMA RAMONA	27-18368907-5	031-L-00795/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
COTO, PEDRO FRANCISCO	20-05883291-0	10A-P-00246/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRUZ, CRISTIAN ALEJANDRO	20-26576894-7	10A-P-00653/08	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, MARTINA	27-05474141-9	10A-P-00768/08	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ANTONELLI, MATIAS ABEL	20-29975391-4	10B-L-00699/08	10B	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CALZADO DEPORTIVO ELIAN SA	30-70820582-2	10B-L-05432/07	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CERDEIRA, FERNANDA	23-30335336-4	10B-L-03733/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DONA MARIA, MARCOS ANTONIO	20-20296487-8	10B-L-01402/08	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FALCON, HUGO DANIEL	23-28072901-9	10B-L-01326/08	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALINDEZ, MANUEL RICARDO	20-14439472-1	10B-L-01234/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUASTAVINO, RICARDO GABRIEL	23-28330298-9	10B-L-02804/07	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDO, FAUSTINO	20-93703129-8	10B-L-01120/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOREIRA, RAUL OMAR	20-24185457-5	10B-L-00879/08	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PELLEGRINO, PRATELLA	20-27403799-8	10B-L-00581/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, ESTEBAN LEONARDO	20-30466411-9	10B-L-01128/08	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PRIETO, DANIEL ANDRES	20-20286748-1	10B-L-02025/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCEHEZ, VIOLETA LUCIA	27-26533473-9	10B-L-01145/08	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOSORATTI, GUSTAVO LUIS	20-13334503-6	10B-L-00494/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TRANSPORTES METROPOLITANOS	30-67952562-6	10B-L-03098/07	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE CARLO, HECTOR	20-10423363-6	10C-P-00206/08	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOLARI, HORACIO ERNESTO	23-08490573-9	10C-P-00763/08	10C	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, DANIELA CORINA	27-26379040-0	10C-P-00472/08	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZARATE, LUIS TEODORO	20-11731105-9	10C-P-00480/08	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CANICOBA, MARIANA	27-24882748-9	10D-L-00951/08	10D	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTAÑEDA AVILA, CARLOS H.	20-94040535-2	10D-L-05229/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLEITAS, WILFRIDO ANTONIO	20-93989682-2	10D-L-02575/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, SEBASTIAN TEODORO	20-29124121-3	10D-L-01155/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KERNOZHYTSKYY, VIKTOR	20-93800719-6	10D-L-04847/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUQUE, RICARDO ESTEBAN	20-26408955-8	10D-L-03190/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, DANIEL ANGEL	20-13547306-6	10D-L-00687/08	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PONCE, FERNANDO ANGEL	20-21551304-2	10D-L-03407/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, LUIS HERMIDA	20-20228750-7	10D-L-00686/08	10D	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, MIGUEL ANGEL	20-20962699-4	10D-L-01334/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALLESPIR, MARIA CRISTINA	27-06193144-4	10D-L-00600/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VARIAS COLQUE, FILIBERTO	23-93041583-9	10D-L-01280/08	10D	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, RAMON	20-21037460-5	10E-L-02227/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ANZORENA, VARINIA	27-14783346-1	10E-L-01177/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AYALA VILLAMAYOR, CRECENCIO	27-93009450-7	10E-L-00314/07	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, VICTOR	20-24074616-7	10E-L-01222/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR, JOSE ANTONIO	20-26028317-1	10E-L-00633/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALEANO CORONEL, EDGAR D	24-93973878-5	10E-L-01799/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIANNATTASIO, JUAN MARCOS	20-27180415-7	10E-L-01089/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY, CLAUDIO FABIAN	20-31033315-9	10E-L-02105/08	10E	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ALEXIS HORACIO	20-24209147-8	10E-L-00156/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, PEDRO ANTONIO	20-13900998-4	10E-L-01898/08	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LISTE, EDITH	27-12080229-7	10E-L-04574/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, JESUS ERNESTO	23-10712188-9	10E-L-01056/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARIACA QUIROZ, WILLY	20-93991445-6	10E-L-02024/08	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAZALA, JAVIER NELSON	20-23148543-1	10E-L-02049/08	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, MARIA DEL VALLE	27-13547389-3	10E-L-00669/06	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, SILVINA BEATRIZ	27-21729141-6	10E-L-02022/08	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
URREA, LILIANA ELIZABETH	23-25312335-4	10E-L-00863/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILCA, ALEJANDRO	20-18813275-9	10E-L-03341/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLARROEL, JONATHAN N.	20-36475762-0	10E-L-00926/08	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN, JUAN MANUEL	20-30800483-0	10F-L-03940/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALDERETE GONZALEZ, GERMAN	20-93872023-2	10F-L-04581/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AQUINO, VICTOR DEL VALLE	23-24960243-4	10F-L-00882/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BAGNASCO MARTELLI, JUAN S.	20-30611680-1	10F-L-01184/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO, NEMECIO	20-18417307-8	10F-L-01608/08	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARREGA, PABLO ALEJANDRO	20-32278433-4	10F-L-00399/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CESPEDES, ERNESTO EDGARDO	20-29521767-8	10F-L-00852/07	10F	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR, JOSE ANTONIO	20-20060644-3	10F-L-01591/08	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLEITAS DIAZ, GUSTAVO	20-93973837-2	10F-L-00463/07	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALLARDO, PATRICIA	27-26959570-7	10F-L-04491/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, VERONICA ALEJANDRA	27-27853591-1	10F-L-02521/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOBIERNO DE LA C.A.B.A.	34-99903208-9	10F-L-02863/07	10F	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOBIERNO DE LA C.A.B.A.	34-99903208-9	10F-L-02870/07	10F	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ CARDOZO, MARCOS	20-94124690-8	10F-L-02512/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, LUIS ALFREDO	20-18384850-0	10F-L-02206/06	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAFUENTE FERNANDEZ, PATRICIO	20-94028267-6	10F-L-03929/07	10F	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAURENZO, FABIO	20-23579450-1	10F-L-01386/08	10F	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARINELLI, ROBERTO	20-22347865-5	10F-L-02106/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARINO, MARIA MERCEDES	27-23388595-4	10F-L-04085/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOREL, ANTONIO ANGEL	20-14585952-3	10F-L-01753/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUINTANA, ALDO ARIEL	24-94140563-7	10F-L-04354/06	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIROZ, CESAR MIGUEL	20-18789956-8	10F-L-01591/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVEIRA, MARIANO GASTON	20-26386795-6	10F-L-02134/08	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROBLEZ, JUAN GABRIEL	20-27533835-5	10F-L-00234/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, MARIANO	23-92316564-9	10F-L-03303/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, AGUSTIN TEODORO	20-11293146-6	10F-L-03380/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, ERNESTO	20-16559036-9	10F-L-02080/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AMARILLA, CARMELO	20-16074653-0	10G-P-00803/08	10G	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARLETTA, SOFIA VICTORIA	27-06428645-0	10G-P-00435/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, VICTORIANO	20-92067917-0	10G-P-00342/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SCARICACIOTTOLI, NINA	23-93468533-4	10G-P-00186/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SITTNER, ANA ELISA	27-12487773-9	10G-P-00539/08	10G	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, ANGEL	20-93319920-8	10G-P-00796/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ABERGO, GONZALO	20-62208562-4	10H-L-00211/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AMARILLA, FABIAN RAUL	20-31048883-7	10H-L-00656/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA, PASTOR DE LOS SANTOS	20-92120836-8	10H-L-00515/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CATALA, DANIEL ANGEL	20-12248294-5	10H-L-00643/08	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE LA CRUZ, JAVIER ANTONIO	20-22028378-0	10H-L-00655/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FRATANGELO, RAUL EUGENIO	20-26644804-0	10H-L-00820/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAITAN, BERNARDO	20-31490503-3	10H-L-00366/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ RODRIGUEZ, DONATO	20-93978967-8	10H-L-00087/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, JUAN CARLOS	20-08109722-5	10H-L-00358/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA, OSVALDO RAMON	20-21130540-2	10H-L-00677/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PALLERO, PATRICIA KARINA	27-23261259-8	10H-L-00327/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SIMON, CLAUDIO W.	20-28165849-3	10H-L-00183/08	10H	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VIZCARRA, CARLOS	20-22668825-1	10H-L-00772/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, SILVIO ALBERTO	20-14915823-6	10I-L-00058/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CALVERI, LAURA MARIELA	23-27689566-4	10I-L-00944/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAYETANO GAMBOA, EDIN A.	20-62166606-2	10I-L-00316/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, PETRONILO CINFORIANO	20-18223504-1	10I-L-00478/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEIVA, MAURO	20-29891044-7	10I-L-00754/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORENO, ALBERTO ARGENTINO	20-13459020-4	10I-L-00925/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, CARLOS WALTER A.	23-23891138-9	10I-L-00983/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, DARIO	20-26939369-7	10I-L-00006/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, CRISTIAN	20-28371108-1	10I-L-00542/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SEJAS, HECTOR	20-10696632-0	10I-L-00882/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 02/07/2008 Nº 580.942 v. 02/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		28-MAY-08	08001MANI095046D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-MAY-08	08001MANI095047E	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		28-MAY-08	08001MANI095048F	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		28-MAY-08	08001MANI095049G	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		28-MAY-08	08001MANI095050V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-MAY-08	08001MANI095051W	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		28-MAY-08	08001MANI095053B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-MAY-08	08001MANI095054C	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		28-MAY-08	08001MANI095056E	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		28-MAY-08	08001MANI095057F	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		28-MAY-08	08001MANI095058G	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		28-MAY-08	08001MANI095059H	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		28-MAY-08	08001MANI095333C	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		28-MAY-08	08001MANI095388M	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		28-MAY-08	08001MANI095389N	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		28-MAY-08	08001MANI095390F	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		28-MAY-08	08001MANI095391G	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		28-MAY-08	08001MANI095392H	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		28-MAY-08	08001MANI095393X	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		28-MAY-08	08001MANI095394J	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		28-MAY-08	08001MANI095395K	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		28-MAY-08	08001MANI095396L	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		28-MAY-08	08001MANI095483X	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		28-MAY-08	08001MANI096042A	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		28-MAY-08	08001MANI096044C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-MAY-08	08001MANI097921H	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		28-MAY-08	08001MANI098760J	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		28-MAY-08	08001MANI095483X	001TRAS/4	BULTOS	45	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		28-MAY-08	08001MANI095284H	001BR211015888	BULTOS	2	PARTES Y PIEZAS NCM:870

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA CONTENEDORES							
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI096398Y	CHWANXSES081772	CAJA	392	Q.D.C. ARTIFICIAL LEATH
DEFISA PUERTO							
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI088914J	CHWANHK1356747	BULTOS	533	QDC : PLASTIC TOYS
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI093073B	KSPUSEGLCBUE08040007	BULTOS	1	stc case of cnc turning
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI093073B	KSPUSEGLCBUE08040008	BULTOS	1	stc case of cnc turning
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI096240A	CHWANYCSZ60804-0168	BULTOS	890	QDC : PVC ZIPPER BAG.
	MSC LEIGH	28-MAY-08	08001MANI094174E	BEANW39003220065	CAJA	7	Q.D.C: ROLLED SHEET AND
	SANTA CELINA	28-MAY-08	08001MANI093986Y	SPAGS557915170	BULTOS	343	QDC : PLASTIC TOYS
	SANTA CELINA	28-MAY-08	08001MANI093986Y	SPAGS557915172	BULTOS	275	QDC : PLASTICS TOYS
	SANTA CELINA	28-MAY-08	08001MANI093986Y	SPAGS598260994	BULTOS	3170	QDC : LEISURE PRODUCTS
FORD ARGENTINA S.C.							
		28-MAY-08	08001MANI095328G	00103NZ2575	BULTOS	1	glass
GARGANO							
	MSC LEIGH	28-MAY-08	08001MANI093495J	BEANWMSCUB5084096	PALETA	32	Q.D.C. HDPE
GEMEZ SA-PUERTO							
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI094252B	CHHONCNSZX4520804011	BULTOS	29	stc led displays
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI096066G	CHHONHKBUE080410	BULTOS	60	CTNS, Q.D.C SCISSORS
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI097566M	CHNGOLSES0803643	BULTOS	22	garmets.
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI097805X	CHHONSHABUE08040064	BULTOS	60	GLOVES
GENERAL MOTORS ARG.							
		28-MAY-08	08001MANI095344E	001BR240214054	BULTOS	1	CON PARTES Y PIEZAS NCM
		28-MAY-08	08001MANI095347H	001BR240214053	BULTOS	1	CON PARTES Y PIEZAS NCM
LO PRIMO II							
	MSC LEIGH	28-MAY-08	08001MANI096982N	GEHAM0010-4135-805.036	PALETA	3	medical products
MARUBA SCA.							
	MSC LEIGH	28-MAY-08	08001MANI093495J	BEANWMSCUB5084658	BULTOS	18	POLYETHYLENE
	MSC LEIGH	28-MAY-08	08001MANI093495J	BEANWMSCURI116436	BULTOS	20	PAPEL
MEGATOM SA.							
		28-MAY-08	08001MANI094785M	001BR775016113	CAJA	1	OIL LOXIAN NCXM.3926900
MERCOCARGA SA.							
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI093294G	CHSHASHABUE8328782W	BULTOS	1	STC INDUSTRIAL SEWING M
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI093295H	CHNGONGBBUE8551830W	PALETA	7	STC HEATING HALOGEN TUB
MURCHISON							
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI094355F	CHSHAMSBNA84L042500	TAMBOR	12	METRONIDAZOLE EP 5
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI095015W	CHHON1HK347315	CONTENEDOR	3	muñecas y muñecos
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI098009F	CHSHATR200804019	BULTOS	36	stc woven fabric
PHILIPS ARGENTINA S							
		28-MAY-08	08001MANI095176H	00100798719	BULTOS	3	electricals
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	28-MAY-08	08001MANI095085G	UYCOA1	BULTOS	14	DIARIOS
TEFASA I							
		28-MAY-08	08001MANI093530W	001COT017/08UY	BULTOS	20	Q.D.C.MOCHA ONIX BRUSHE
TERBASA							
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI089937P	CHWANSZPBUE80404-SZ	BULTOS	924	CTNS, Q.D.C PERCUSSION
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC LEIGH	28-MAY-08	08001MANI089923K	NLROTEGLV501800013573	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPER
	MSC LEIGH	28-MAY-08	08001MANI092897Y	GEBHVCCOPBUE675752	CONTENEDOR	4	STC MAIZ PISINGALLO- RE
	MSC LEIGH	28-MAY-08	08001MANI093495J	BEANWMSCULV983782	CONTENEDOR	1	QDC SUPER-HEATED WATER
	MSC LEIGH	28-MAY-08	08001MANI094018B	GEBHV8-05-200-010-00	CONTENEDOR	1	SILICA BRICKS
	MSC LEIGH	28-MAY-08	08001MANI095453F	GEBHV2000805-0020	CONTENEDOR	2	Q.D.C. INTERRUPTOR
TERMINAL 5							
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI088914J	CHNGONBFF708205	CONTENEDOR	3	VAJILLA DE COCINA
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI088914J	CHSHACNBW041967	CONTENEDOR	3	GLYPHOSATE 95%
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI088914J	CHSHACNCL635864	CONTENEDOR	1	DIMETHOATE TECH 98% IMO
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI091393E	CHNGOCLANNGBASU080016	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI091393E	CHNGOCLANNGBBUE080111	CONTENEDOR	1	QDC FAKS FUR
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI091393E	CHNGOCLANNGBBUE080112	CONTENEDOR	1	QDC OPEN WORK BLANKET
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI091393E	IIKLGCLANPKGBUE080098	CONTENEDOR	1	QDC SUPERSOCOLATE ESPEC
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI094143A	CHWANSE00839001	CONTENEDOR	1	DRIVERS
	MARUBA CRISTI	28-MAY-08	08001MANI095842H	CHWANYATBUE80424	CONTENEDOR	2	STC COMPUTER CASES WITH
TERMINAL SUR							
	FROTASANTOS	28-MAY-08	08001MANI095750F	BRSTSSSZ/BUE/8/05/0106	CONTENEDOR	1	q.d.c.: bobinas de pape
	FROTASANTOS	28-MAY-08	08001MANI095754J	BRSVDSAO-FEM-08/05/0018	CONTENEDOR	2	LICUADORAS
TERMINAL. 4							
	SANTA CELINA	28-MAY-08	08001MANI093986Y	SPAGS856338259	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SPORTS GOODS
	SANTA CELINA	28-MAY-08	08001MANI095744X	SPAGSYCMUE0805-002	CONTENEDOR	1	llaves combinadas boca/
TRANSTERMINAL SA.							
	SANTA CELINA	28-MAY-08	08001MANI096340B	SPAGSSKISE08030028	BULTOS	489	stc motorcycle

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 02/07/2008 Nº 580.938 v. 02/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI087387M	SPBREHFA/BCN/146904/08	BULTOS	140	POST BAGS
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI099734L	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089888J	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089898V	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		20-MAY-08	08001MANI089903X	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		20-MAY-08	08001MANI089908N	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		20-MAY-08	08001MANI089955P	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089956Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089957R	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089958S	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089959T	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089960L	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089961M	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089963Y	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089964P	001TRAS/3C	BULTOS	49	SCAS
		20-MAY-08	08001MANI089965Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089966R	001TRAS/3C	BULTOS	61	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089967S	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI089976S	001TRAS/3C	BULTOS	131	sacas
		20-MAY-08	08001MANI090349E	001TRAS/3C	BULTOS	193	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI091668J	001TRAS/3C	BULTOS	155	SACAS
		20-MAY-08	08001MANI095164E	001TRAS/3C	BULTOS	122	sacas
		21-MAY-08	08001MANI090723A	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		21-MAY-08	08001MANI090732A	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		21-MAY-08	08001MANI090739H	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		21-MAY-08	08001MANI090741A	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		21-MAY-08	08001MANI090828G	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		21-MAY-08	08001MANI091226W	001TRAS/3C	BULTOS	157	SACAS
		21-MAY-08	08001MANI091618E	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		21-MAY-08	08001MANI092100Y	001TRAS/3C	BULTOS	97	SACAS
		21-MAY-08	08001MANI092392E	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		21-MAY-08	08001MANI092472D	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		21-MAY-08	08001MANI092487J	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		21-MAY-08	08001MANI092488K	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-MAY-08	08001MANI092489L	001TRAS/3C	BULTOS	1	pallet
		21-MAY-08	08001MANI092490D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-MAY-08	08001MANI092491E	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		20-MAY-08	08001MANI089976S	001TRAS/3	BULTOS	322	ENVIOS POSTALES
		20-MAY-08	08001MANI090349E	001TRAS/3	BULTOS	187	ENVIOS POSTALES
		20-MAY-08	08001MANI090349E	001TRAS/4	BULTOS	62	ENVIOS POSTALES
		20-MAY-08	08001MANI091668J	001TRAS/3	BULTOS	163	ENVIOS POSTALES
		20-MAY-08	08001MANI091668J	001TRAS/4	BULTOS	16	ENVIOS POSTALES
		20-MAY-08	08001MANI095164E	001TRAS/3	BULTOS	284	ENVISO POSTALES
		21-MAY-08	08001MANI090828G	001TRAS/3	BULTOS	224	ENVIOS POSTALES
		21-MAY-08	08001MANI091226W	001TRAS/3	BULTOS	148	ENVIOS POSTALES
		21-MAY-08	08001MANI091226W	001TRAS/4	BULTOS	43	ENVIPOS POSTALES
		21-MAY-08	08001MANI092100Y	001TRAS/3	BULTOS	93	ENVIOS POSTALES
		21-MAY-08	08001MANI092100Y	001TRAS/4	BULTOS	14	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI093009A	CHWANSZSES0805768	CAJA	375	Q.D.C. STYLE
	MOL WISE 4413	20-MAY-08	08001MANI092309C	ZZZZZSZSES0805409	CONTENEDOR	1	stc:vanitories
	MOL WISE 4413	20-MAY-08	08001MANI092816F	KSPUSDSES080384	CAJA	1100	Q.D.C. STORAGE BOXES
	MOL WISE 4413	20-MAY-08	08001MANI092826G	ZZZZZSZSES0805408	CONTENEDOR	1	vanitories.
	MOL WISE 4413	20-MAY-08	08001MANI092845H	CHSEACSSES0804133	CAJA	403	Q.D.C. LADIES RAYON/NYL
	MOL WISE 4413	20-MAY-08	08001MANI092845H	CHSEACSSES0804922	CAJA	54	Q.D.C. ACRULIC HAT WITH
	MOL WISE 4413	20-MAY-08	08001MANI092991J	IIOOVHNSES080176	CONTENEDOR	1	canastos.
DEFIBA PUERTO							
		21-MAY-08	08001MANI090268E	001BR282602255	BULTOS	1	CONVERSORES CATALITICOS
DEFISA PUERTO							
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091748X	ITVDL037801	BULTOS	1	repuestos para la indus
	MOL WISE	20-MAY-08	08001MANI092879Y	CHHONHKG015821	BULTOS	4	ACCESSORTY FOR DIGITAL
	MOL WISE	20-MAY-08	08001MANI093978P	CHHONSZX-BUE003964	BULTOS	137	stc pc power supply
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI091687K	CHNGOCNGBBUE3A6606	BULTOS	40	RELAY
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI091687K	CHNGOCNGBBUE3A6607	BULTOS	1	VALVES
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI091835F	CHSZEGLGL08030352	BULTOS	177	,ETAL KEY CHAIN, BAG HO
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI091682F	CHWANFDSZSE0804092A	BULTOS	125	REMOTE CONTROL INDUC TI
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI085749M	CHHONHKHKG4200827603	BULTOS	11	cacharel sac mimosa
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI085749M	CHXGACNBJS4240800243	BULTOS	1	marble carvings
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI090974X	SPVLC1407816812	BULTOS	63	STC AUTO PARTS
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091109W	SPBREI/033496	BULTOS	6	TRAVIESA FACHADA DELANT
	MOL WISE	20-MAY-08	08001MANI091737G	CHHONASBUE183268	BULTOS	128	MOBILE PHONE ACCESSORIE
	MOL WISE	20-MAY-08	08001MANI091737G	CHHONASBUE183271	BULTOS	46	MOBILE PHONE CASE(MADE
	MOL WISE	20-MAY-08	08001MANI092680E	CHHONCHN0801009	TAMBOR	40	Q.D.C.: CEFALEXINA MONO
	MOL WISE 4413	20-MAY-08	08001MANI093127B	IIOOVMCA/BNS/812	CAJA	27	STC: READYMADE GARMENTS
	MOL WISE 4413	20-MAY-08	08001MANI093422W	CHHONB.222221.BUE	BULTOS	3	stc : splitter adsl pot
GENERAL MOTORS ARG.							
		20-MAY-08	08001MANI089674N	00103QC2028	BULTOS	49	components
LO PRIMO II							
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI090598K	CHHONDLXM0804002	CAJA	1168	BABY PLAYPEN
MEGATOM SA.							
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI091793X	CHSHAACY8SHBUE30137	PALETA	7	QDC: FUSE LINK,INSULATO
	CMA CGM LETOI	21-MAY-08	08001MANI089752K	CHNGOMRB303BUE0701-C	BULTOS	42	Q.D.C. SPECTACLE CASE
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI088621E	CHSHAVLA074517	BULTOS	283	Q.D.C. FANCY YARN
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI093866L	CHSHA7765653159	BULTOS	1405	LAP SPONGES
		21-MAY-08	08001MANI090797L	001BR775016031	CAJA	1	KIT PARA TESTE TRANSM.(
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM LETOI	21-MAY-08	08001MANI088879T	CHSHASHABUE8325371W	PALETA	13	STC: BALL BEARINGS TAPE
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI088994R	CHWANFDSZSE0802030	BULTOS	1126	QDC STAINLESS STEEL/PAV
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI088997J	CHWANFDSZSE0802029	BULTOS	1022	QDC STAINLESS STEEL,PAV
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI087435G	SPBREBCNBUE8111758V	BULTOS	1	STC FIELTROS DE FIBRAS
MURCHISON							
	CMA CGM LETOI	21-MAY-08	08001MANI089442G	CHSHASHBNA080447246D	BULTOS	4	stc acetoacet o toluidi
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI091083A	CHHON4357-4342-803.016	CONTENEDOR	1	accesorios acero inoxid
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI087175H	SPVLC080101181/0102	BULTOS	1	PRODCUTOS FARMACEUTICOS
SIEMENS S.A.							
		20-MAY-08	08001MANI089493M	00189347411	BULTOS	1	varios
		20-MAY-08	08001MANI089878T	00174802179	BULTOS	1	electricals
		20-MAY-08	08001MANI089879J	00174802181	BULTOS	1	electricals
		21-MAY-08	08001MANI090726D	00101805145	BULTOS	1	electricals
TEFASA I							
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091770D	SPVLC4283	CAJA	1	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091770D	SPVLC4285	CAJA	6	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091770D	SPVLC4290	CAJA	6	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091770D	SPVLC4293	CAJA	1	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091796L	SPVLC4248	CAJA	5	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091796L	SPVLC4249	CAJA	34	TEXTILES
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI091796L	SPVLC4272	CAJA	11	TEXTILES
		21-MAY-08	08001MANI090024R	001UY61449	PALETA	6	TAPAS, POTES, Y VASOS P
		21-MAY-08	08001MANI090027J	00100632008	PALETA	5	Q.D.C.UPS Y ACCESORIOS
TERBASA							
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI090176C	CHHONFBI0804043	CAJA	269	Q.D.C.PLASTIC AND PLAST
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV ITAIM	20-MAY-08	08001MANI088575M	SPVGOL4A001796	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARGA PELIGROSA
TERMINAL 5							
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI082854G	CHWANFCPTC16096	CONTENEDOR	1	LANTERNS
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI082854G	CHWANFCPTC16118	CONTENEDOR	1	HOUSEWARE PRODUCTS
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI082854G	KSPUSQDJMC05826	CONTENEDOR	3	GLASSWARE ACCESORIOS DE
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI082854G	KSPUSQDJMC05827	CONTENEDOR	3	CESTERIA CON GENERO
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI082854G	KSPUSQDJMC05828	CONTENEDOR	3	CESTERIA CON GENERO
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI082854G	KSPUSSJHY004548	CONTENEDOR	1	BLANK RAW DISC. ONLY
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI088810E	CHNGOCNGBBUE3A6596	CONTENEDOR	2	STC ATV SPARE PARTS
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI088810E	CHNGOCNGBBUE3A6640	CONTENEDOR	1	STC ATV SPARE PARTS
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI088899V	CHNGOFDNBSE0804225	CONTENEDOR	2	SPUN POLYESTER, SEWI NG
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI088915K	CHSHAFDSHSE0804005R	BULTOS	26	LIP GLOSS
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI090930A	CHHONXSES081834	CONTENEDOR	1	stc backpack bags
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI091064W	CHNGOOLNB0804068	CONTENEDOR	1	PATINETA
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI091081V	CHNGOOLNB0804064	CONTENEDOR	1	STEEL RECLINER CHAIR, P
	CMA CGM LETOI	21-MAY-08	08001MANI087591J	CHSHACLANSHAASU080016	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATO
	CMA CGM LETOI	21-MAY-08	08001MANI087591J	KSPUSCLANPUSBUE080124	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI088739Y	IIOOVJK3BUE080000003	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGAS GENERALES
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI088786Z	CHHONFDHKSE0804048H	BULTOS	132	LIGHTING.
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI088786Z	CHHONFDHKSE0804048P	BULTOS	14	MIDI AUDIO CONTROLLE R,
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI088864N	IIOOVNVCVNBUE-80039	BULTOS	175	FOOTWEAR.
	MOL WISH	20-MAY-08	08001MANI088864N	IIOOVNVCVNBUE-80040	BULTOS	20	RUBBER OUTSOLE.
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI086723F	CHHONMOLU355985291	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WONDERLITE
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI086723F	IIOOVMOLU103650096	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI090559H	CHSHAACY8SHBUE30545	CONTENEDOR	4	QDC: 1720 CAJAS,PLUSH T
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI091127W	CHSZELSY0804039	CONTENEDOR	1	SOFA BEDi
	MOL WISH 4413	20-MAY-08	08001MANI091207V	CHSHASH200804204	CONTENEDOR	3	FASTENERS
TERMINAL SUR							
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI088621E	CHSHAVLA074735	CONTENEDOR	2	S.T.C. TMTD TECH. 98%
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI089738Y	CHHONCAA84221901	CONTENEDOR	1	STC:TR 2.5 PREMIER RUN
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI089743K	CHSHASHAOTBUE8041020	CONTENEDOR	1	STC:RE-14301 I-RUN TREA

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL. 4							
	SANTA CRISTIN	21-MAY-08	08001MANI088697R	GEBHV525554128	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JUMBO BAGS HERBI
	SANTA CRISTIN	21-MAY-08	08001MANI088697R	GEBHV525554238	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JUMBO BAGS HERBI
	SANTA CRISTIN	21-MAY-08	08001MANI088697R	GEBHV856367848	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HERBICIDES ENVIR
	SANTA CRISTIN	21-MAY-08	08001MANI088697R	SPAGS553589628	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SET NESTED SET T
	SANTA CRISTIN	21-MAY-08	08001MANI088697R	SPAGS856311776	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DOME TENT WITH M
TRANSTERMINAL SA.							
	SANTA CRISTIN	21-MAY-08	08001MANI094511W	SPAGSSKISE08030030	BULTOS	246	stc motorcycle
	SANTA CRISTIN	21-MAY-08	08001MANI094517F	SPAGSSKISE08020001	BULTOS	642	stc motorcycle in ckd

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 02/07/2008 Nº 580.937 v. 02/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética TE (Camellia sinensis (L.) O. Kuntze) de nombre SG 443 INTA, obtenida por I.N.T.A. — INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

SOLICITANTE: I.N.T.A. — INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Sergio Dante PRAT KRICUN

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

SG 443 INTA es un cultivar de calidad media, con un rendimiento promedio que supera un 14% la producción media del cultivar CH 14.

Fue seleccionado en plantaciones experimentales por su alto rendimiento y amplia adaptación ambiental.

Es un agrotipo híbrido chino que presenta calidad media en el té elaborado. Poco afectado por plagas y enfermedades. Muy buena tolerancia a sequías; buen comportamiento ante heladas y alta insolación. Escasa producción de yemas dormidas y regular tendencia a la floración. Se diferencia del cultivar CH 14, por el color verde claro de sus hojas maduras y su posición (ángulo) erecta (agudo).

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Cerro Azul, Provincia de Misiones).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 12/09/1988

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Autorizada su publicación.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 02/07/2008 Nº 580.935 v. 02/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética YERBA MATE (Ilex paraguariensis St. Hill) de nombre CA 765/94 INTA, obtenida por I.N.T.A. - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

SOLICITANTE: I.N.T.A. - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. María Elena RAGONESE.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Sergio Dante PRAT KRICUN.

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

CA 765/94 INTA es un cultivar masculino estándar de yerba mate, con un rendimiento similar a la producción media del Cultivar CA 8/74 INTA.

Fue preseleccionado en plantaciones comerciales de la EEA Cerro Azul y seleccionado con posterioridad en función a su producción en evaluación preliminar y regional.

Es un cultivar de hojas medianas, que pertenece a la forma cultivada angustifolia. Se diferencia del cultivar CA 8/74 INTA, por el color verde amarillo y amarillo verde de sus hojas adultas y pecíolos, respectivamente.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Cerro Azul, Provincia de Misiones).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 30/09/1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 02/07/2008 Nº 580.930 v. 02/07/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones correspondientes a Ajustes de Verificaciones se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

COMBA CARLOS CESAR (CUIT 20-07777621-5)
Ajustes de Verificaciones
I.V.A. Períodos 2007/02/04/05/06/07/08
Intereses Resarcitorios al 28/03/08 $ 279,18

DOMENEGHINI EDUARDO A. (CUIT 20-16990530-5)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto a las Ganancias Período 2001/00
Capital adeudado: $ 526,78
Impuesto a las Ganancias Período 2002/00
Capital adeudado: $ 129,13
Intereses Resarcitorios al 28/03/08 $ 152,07

ORIOLI ADRIAN SERGIO (CUIT 20-17034283-7)
Ajustes de Verificaciones
Aportes de la Seguridad Social Períodos 2002/02/04/05/06/07/08/09
Capital adeudado: $ 560,00
Intereses Resarcitorios al 08/04/08 $ 865,80

MARTINEZ ASCENCION (CUIT 23-60183513-4)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto a las Ganancias Período 2002/00
Capital adeudado: $ 453,70
Intereses Resarcitorios al 14/04/08 $ 550,87

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.), Agencia Nº 64, AFIP, Dir. Regional Oeste.

e. 30/06/2008 Nº 67.938 v. 04/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 2842/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "ASOCIACION MUTUAL VECINOS DEL BARRIO LA GLORIA", Matrícula Nº Mza 186, Expte: 6259/04; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. — Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 01/07/2008 Nº 580.977 v. 03/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 114/08, 111/08, 112/

08, 110/08, 109/08, 108/08, 107/08, 105/08, 92/08, 69/08 y 104/08, se ha resuelto darles por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan:- ASOCIACION MUTUAL DE GESTORES Y MANDATARIOS CORDOBA matrícula Nº CBA 717 Expte: 335/08; -ASOCIACION MUTUAL LOS CEIBOS matrícula Nº MZA 288 Expte: 4813/04; -ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA PATRIA matrícula Nº MZA 367 Expte: 3597/05;-ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE NAZAR Y CIA S.A. matrícula Nº MZA 333 Expte 4818/04;- MUTUAL SAN AGUSTIN matrícula Nº BA 2588 Expte 265/08; ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER CATAMARQUEÑA, matrícula Nº CAT 69 Expte Nº 6020/05;- ASOCIACION MUTUALISTA DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS ELECTRICAS MENDOZA, Matrícula Nº MZA 1018 Expte: 2944/04; - ASOCIACION MUTUAL «PROXIMO MILENIO», Matrícula Nº BA 2353 Expte: 123/08;- ASOCIACION MUTUAL DE LAS ACTIVIDADES FOTOGRAFICA, FOTOCOPISTA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula Nº CF 1802 Expte 1847/04; -ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE OBRERO, matrícula Nº SF 1182 Expte: 5971/04 y –COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LTDA. Y COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO LTDA. Matrículas Nº 15819 y 15394 Expte: 11362/01.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 01/07/2008 Nº 580.975 v. 03/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las entidades que a continuación se detallan: “Asociación Mutual San Lucas”, Matrícula Nº CF 1973, “Asociación Mutual Doctor José Lucas Fariña”, Matrícula Nº CF 1341, “Asociación Mutual Integral del Discapacitado”, Matrícula Nº CF 1687,” Asociación Mutual Empleados de Corfo Chubut Central y Norte”, Matrícula Nº CHU 57, “Asociación Mutual de Ayuda Recíproca ‘88’ (amar “88”), Matrícula Nº CF 935, “Asociación Mutual de Forjistas para el Socorro Mutuo”, Matrícula Nº CF 1525, que la notificación practicada por Edicto en el Boletín Oficial Nº 31.433 con fecha 25 de junio de 2008, QUEDA SIN EFECTO, debido a un error involuntario en lo ordenado en su texto, en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Expte. Nº 376/05, Exptes. Nº 1233/05, Expte. 1422/05, Expte. Nº 2933/04, Expte. Nº 967/04, y Expte. Nº 1246/05).

Asimismo hágase que respecto de los nombrados expedientes, han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 01/07/2008 Nº 580.974 v. 03/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

17/6/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Ricardo Alfredo CENCI (LE. Nº 4.399.616), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C, Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/07/2008 Nº 580.669 v. 03/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/6/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Diego Javier ZANONI (D.N.I. Nº 22.629.567), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C, Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/07/2008 Nº 580.666 v. 03/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 163/08, dictada en el Expte. Nº 13.606/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa ADVANCED TELEMEDIA INTERNACIONAL ARGENTINA S.A. (CUIT 30-67792371-3), por la Resolución SC Nº 272/97, para la prestación del servicio de Valor Agregado en el ámbito nacional. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/06/2008 Nº 580.694 v. 02/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

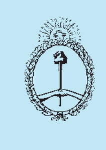
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCIALMED S.A”, Matrícula CF 1967 Y “ASOCIACION MUTUAL DE ACCION RECIPROCA A.M.A.R”, Matrícula CF 1966, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes. Nº 1758/04 y Nº 1757/04) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 01/07/2008 Nº 580.978 v. 03/07/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 500/2008

CCT Nº 533/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.125.719/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 258/267 del Expediente Nº 1.125.719/05 obra el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/90, suscripto por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 46/48 las mismas partes acompañan las escalas salariales pactadas, con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, y a fojas 4 del Expediente Nº 1.255.936/08 (agregado al principal como fojas 270) acompañan el Acuerdo mediante el cual convienen abonar a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/90, por única vez, una suma extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme los detalles allí impuestos.

Que en torno a la legitimación de las representaciones empresarias suscriptoras de los instrumentos traídos a consideración de esta Autoridad Administrativa, procede señalar que si bien el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/90 fue oportunamente suscripto entre la Entidad Sindical de marras con la CAMARA INDUSTRIAL DE ALHAJAS Y AFINES, la UNION DE TALLERISTAS DE JOYERIAS Y AFINES, y la LIGA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AFINES, se encuentra acreditado en las actuaciones de referencia que la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA resulta continuadora de la UNION DE TALLERISTAS DE JOYERIAS Y AFINES, como así que la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES lo es de la LIGA DE JOYERIAS, RELOJERIA YAFINES.

Que en cuanto a la restante representación empresaria suscriptora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/90, esto es la CAMARA INDUSTRIAL DE ALHAJAS Y AFINES, los agentes negociales de los instrumentos cuya homologación se pretende, han coincidido en denunciar que aquella ha dejado de existir en la actualidad.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se corresponde con la actividad principal comprendida en las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergentes de sus Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por los firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales obrantes a fojas 46/47, como así las incluidas en el Artículo 23 del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 258/267, ello conforme lo previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/90, obrante a fojas 258/267 del Expediente Nº 1.125.719/05, como así el Acta ratificatoria obrante a fojas 269 de la misma actuación, suscripto por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Decláranse homologadas las escalas salariales y el acta obrantes a fojas 46/48 del Expediente Nº 1.125.719/05 suscripto por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.255.936/08 (agregado al principal como fojas 270) suscripto por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo y su acta ratificatoria, las escalas salariales y su acta, y el Acuerdo, obrantes respectivamente a fojas 258/267, 269, y 46/48, del Expediente Nº 1.125.719/05, y fojas 4 del Expediente Nº 1.255.936/08 (agregado al principal como fojas 270).

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y tope indemnizatorio de las de las escalas salariales obrantes a fojas 46/47, como así de las incluidas en el artículo 23 del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 258/267, ello conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.125.719/05

Buenos Aires, 15 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 500/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 258/267 y 269 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 533/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 131/90 (Texto ordenado 2008)

PARTES INTERVINIENTES.

SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES DE LA ARGENTINA, representado por José Juan PAEZ, Secretario General, Walter PIGHIN, Secretario Sindical y Florencio ALMIRON miembro de la Comisión Negociadora Sindical, con la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES representada por Luis TEDESCHINI, Martín PORTNOY, Ariel PESKIN y Vicente BENVENUTI Y LA CAMARA ARGENTINA DE RELOJERIA, JOYERIA Y AFINES representada por Yago ALAIMO y Guillermo RUIZ, todos Miembros Paritarios designados por las respectivas entidades.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Buenos Aires, 16 de octubre de 1990

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS AL CCT 131/90

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2005, 15 de diciembre de 2005 y 10 de julio de 2007

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.- Personal obrero, técnico, administrativo y de venta que se desempeñe en fabricación o talleres de Joyerías, Relojerías, Bijouterías, Fantasías y Galvanoplásticos. Quedan también comprendidos en el presente los empleados administrativos, de ventas y personal de maestranza que se desempeñen en relación de subordinación y dependencia en fábricas, talleres, comercios y/o manufacturas de diseños, fabricación, restauración, reparación, compostura y/o arreglo de relojes, alhajas y fantasías elaboradas con metales preciosos, semipreciosos y no preciosos y/o minerales. La rama de joyeros comprende a los cinceladores, lapidadotes, esmeriladores, lapidadores de metales, esmaltadores, trofeístas, fundidores, ferniitureros, composturerос, trefiladores, laminadores, balancineros, inyectores, torneros, matriceros, cajistas, plateros, orfebres, diseñadores, dibujantes y toda otra especialidad no detallada a fin a la joyeria. La rama de bijouteros comprende los torneros, soldadores, matriceros, balancineros, pulidores, fundidores, lapidadotes, cadenistas, grabadores, engarzadores, esmeriladores, lapidadotes de metales, fresadores, fritureros, trefiladores, composturerоs, laminadores, limadores, armadores, talleristas, preparadores, inyectores y toda otra especialidad no detallada a fin a la bijoutería. La rama galvanoplástica comprende a los refinadores de metales, cobreador, dorador, plateador, niquelador, enchapador, cromador, empavonador, rodinador, pulidor electrolítico, laminador y toda otra especialidad no detallada a fin a la galvanoplastia. La rama de relojeros comprende a todo el personal que interviene en la fabricación, armado y compostura de relojes en general y en especial al personal que fabrica vidrios y/o plásticos para cristales de relojes, fueristas, mallas metálicas, cuadrantisas, fornitureros, fabricantes de asas, fabricantes y/o composturerоs de relojes mecánicos, péndulos, a cuerda, manuales, automáticos, cronógrafos, cuarzo, análogos, digitales, electrónicos y electromecánicos de pulsera, pared, pie, mesa, bolsillo, colgante, controles y/o registradores, fabricación, armado y compostura de todo aparato de relojería y/o similares, fresadores, laminadores, torneros, matriceros, soldadores, rectificadores y toda otra especialización no detallada a fin a la relojería. Las actividades enumeradas no significan exclusión de otras en que se empleen materiales, metales, minerales, perlas cultivadas o sintéticas y/o piedras preciosas, semipreciosas y sintéticas, como así también maderas, cueros, plásticos, huesos, acrílicos, astas, cañas, telas, resinas poliéster, micas, nylon semac.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS - 20.000

Artículos acordados del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo por las partes signatarias de esta Convención que a continuación se detallan.

ARTICULO 1- El presente Convenio regirá desde la fecha de su homologación hasta el año de su vigencia.

ARTICULO 2- AMBITO DE APLICACION: Las Ciudades de Capital Federal, La Plata, Rosario y Santa Fe, serán de aplicación a la actividad y categoría de trabajadores antes referidos.

ARTICULO 3- RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO RECIPROCO: Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan envestidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores pertenecientes a las actividades detalladas. Las partes signatarias asimismo, ratifican en un todo las disposiciones del Art. 9º de la ley Nº 14.250.

a) La aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo por un empleador cuya actividad corresponda a las enumeradas en el presente, importará el reconocimiento automático por parte del mismo sin admitirse alegaciones o pruebas en contrario de la capacidad legal de representación del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES DE LA ARGENTINA respecto de sus trabajadores dependientes a todos los efectos legales.

b) La homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo importa por parte de la autoridad de Aplicación, el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias. Asimismo dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno a cualquier disposición contenida en todo otro Convención Colectiva de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma especifica, a alguna algunas de las actividades referidas anteriormente.

ARTICULO 4- PERSONA COMPRENDIDO: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación general para el personal masculino y femenino mencionado bajo el titulo ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.

ARTICULO 5- PERSONAL EXCLUIDO: Quedan Excluidos de la aplicación del presente Convenio el personal de Gerentes. Subgerentes, Contadores, Apoderados y Viajantes de Comercio.

ARTICULO 6- CATEGORIAS LABORALES: El personal comprendido en el presente Convenio tendrá las categorías que a continuación se señalan: 1- OFICIAL DE PRIMERA, 2- OFICIAL, 3- MEDIO OFICIAL, 4- AYUDANTE ESPECIALIZADO, 5- APRENDIZ. Estas categorías regirán también para el personal administrativo, de ventas, de maestranza que se desempeñe en relación de subordinación y dependencia en fábricas, talleres, comercios y establecimientos de relojerías, joyerías, galvanoplastias, bijouterías y actividades afines.

ARTICULO 7- DIVISION DE CATEGORIAS: Serán considerado OFICIAL DE PRIMERA:

a) en la actividad joyeros: al Oficial que cumpla funciones de interpretador de diseños y que sea capaz de ejecutar cualquier pieza del ramo que se le requiera mediante dibujos u órdenes verbales y/o escritas.

b) En la actividad relojeros: al Oficial que tuviere capacidad para ejecutar todo trabajo inherente a su especialidad.

El traspaso a la categoría a Oficial de Primera será en base a un examen práctico, que podrá rendir el trabajador frente a una mesa examinadora, luego de permanecer 36 meses en la categoría de Oficial y en la misma empresa. Dicho examen podrá realizarse dos veces al año. Será considerado OFICIAL: todo trabajador capacitado para ejecutar con eficiencia cualquier trabajo en artículos fabricados y/o reparados en la empresa en que se desempeña. El traspaso a la categoría de Oficial será en base a un examen práctico, que podrá rendir el trabajador frente a una mesa examinadora, luego de permanecer 36 meses en la categoría de Medio Oficial y en la misma empresa. Dicho examen podrá realizarse dos veces al año. Será considerado MEDIO OFICIAL aquel trabajador que permanezca 36 meses en la categoría de Ayudante Especializado y en la misma empresa.

Será considerado AYUDANTE ESPECIALIZADO aquel trabajador que permanezca 24 meses en la categoría de Aprendiz y en la misma empresa.

Será considerado APRENDIZ aquel trabajador que, con o sin conocimiento previo, se inicia en el trabajo comprendido por la rama de actividad del presente convenio. Queda aclarado que no podrá emplearse a los aprendices y ayudantes especializados en tareas de limpieza o de mandaderos.

Aquellos empleados que en la actualidad reúnan condiciones para los cambios de categorías preestablecidas, se regirán, por lo acordado en la presente cláusula.

ARTICULO 8- RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES: Todo el personal que pase a reemplazar a otros por un plazo mayor de sesenta (60) días corridos en una categoría superior percibirá el jornal básico que corresponde a dicha categoría y durante el tiempo que dure el relevo. Excedido ese plazo quedará en la categoría del relevado aun cuando siga ejecutando las tareas anteriores.

ARTICULO 9- VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES: En igualdad de condiciones, en las categorías, los empleadores procurarán promover al cargo inmediato superior al trabajador de familia más numerosa y al casado con preferencia al soltero.

ARTICULO 10- PERSONAL ADMINISTRATIVO: Dentro de las categorías de OFICIAL DE PRIMERA y OFICIAL se incluirá a los diseñadores, dibujantes, encargados del personal de sección, liquidadores de sueldos y jornales, cajeros y demás personal administrativo con poder de decisión.

Dentro de las categorías de MEDIO OFICIAL, AYUDANTE ESPECIALIZADO y APRENDIZ se incluirán a los empleados administrativos y contables en general, ayudantes, mensajeros, cadetes y colaboradores afectados al giro o desenvolvimiento del establecimiento.

ARTICLO 11- PERSONAL DE VENTAS: Comprende a todo el personal afectado a la comercialización, venta y expedición de artículos relacionados con el gremio, con exclusión de los viajantes de comercio.

ARTICULO 12- PERSONAL DE MAESTRANZA: Comprende a todos los trabajadores afectados a la limpieza y aseo de establecimientos y maquinarias destinados a la fabricación, producción y comercialización de relojes, alhajas, platería, fantasías, bijouterías y galvanoplastías.

ARTICULO 13- REALIZACION DE TRABAJOS CORRESPONDIENTES A CATEGORIAS INFERIORES: Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que signifiquen una disminución de la categoría asignada o importen menoscabo moral. Sólo ocasionalmente se podrá ordenar a un trabajador realizar tareas de categorías inferiores a la suya. En tal supuesto, el trabajador no sufrirá modificaciones en la jerarquía asignada ni en sus remuneraciones.

ARTICULO 14- JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo en fábricas, talleres, comercios y establecimientos comprendidos en la presente Convención Colectiva, se ajustará a las leyes vigentes.

ARTICULO 15 - TOLERANCIA EN EL HORARIO: Los trabajadores tendrán en todos los casos una tolerancia en el horario de entrada de 100 (cien) minutos contabilizados por mes calendario, libres de todo tipo de justificación y que no estarán sujetos a ningún tipo de descuento. Superado este tope, el trabajador perderá el derecho al cobro del premio establecido en el artículo Nº 17.

Esta tolerancia horaria tendrá un tope máximo por jornada diaria de treinta (30) minutos. En caso de superar este tope, no corresponderá el pago del premio establecido en el art. 17, manteniendo el beneficio establecido en el primer párrafo .

Asimismo cada trabajador gozará al finalizar la jornada, de 10 (diez) minutos para ordenar su lugar de trabajo y para su aseo personal.

ARTICULO 16- HORAS EXTRAS: El número de horas extras no podrá exceder diaria y mensualmente el tope establecido en la legislación vigente (Decreto 16115/33). Las horas laboradas en días sábados después de las 13:00 horas serán remuneradas con 100% de recargo, domingos y feriados con el 200% de recargo.

ARTICULO 17- PRESENTISMO y PUNTUALIDAD: Se reconocerá el presentismo y puntualidad del trabajador que registre asistencia completa, abonándosele un adicional en premio equivalente al 10% de salario básico de convenio que corresponda a la categoría en la cual se encuentre desarrollando sus tareas. Asimismo, el trabajador que incurra en las ausencias contempladas en este artículo cobrará el premio sobre las horas efectivamente trabajadas. El premio referido será liquidado juntamente con la segunda quincena de cada mes.

No se computarán como ausencias las siguientes causas:

1- Días de vacaciones ordinarias: Al respecto se liquidará el premio sólo en caso de que el trabajador hubiera sido acreedor del mismo en los tres (3) meses inmediatos anteriores al mes en que se lo otorguen las vacaciones.

2- Los correspondientes a las licencias especiales por fallecimiento de esposa o esposo, padres, padres políticos, hijos, hermanos, fallecimiento de la mujer con quien hubiese vivido en aparente matrimonio durante un mínimo de dos (2) años anteriores al fallecimiento; licencia por matrimonio, licencia por nacimiento de hijos.

3- Los exámenes correspondientes a estudios de enseñanza primaria, secundaria, universitaria o técnica para la capacitación profesional de la actividad.

4- Feriados obligatorios.

5- Feriados no laborables con relación a lo que el empleador haya dispuesto no requerir la prestación de servicios.

6- En razón de las autorizaciones otorgadas a un delegado del personal en el lugar de trabajo que deba concurrir por haber sido citado a una dependencia del Ministerio de Trabajo, del Ministerio de Acción Social y otro organismo laboral o provisional, Tribunales de Trabajo o lugares donde estén instaladas las oficinas del Sindicato, todo eso en tanto las citaciones fueran motivadas por cuestiones relacionadas con el desempeño de la función gremial en el lugar de trabajo.

7- El día de Trabajador del Gremio.

8- Licencia por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

9- Cuando deba donar sangre

10- Citaciones judiciales

11- Las suspensiones por falta de trabajo dispuestas por el principal, salvo acuerdo contrario en el marco del Procedimiento de Crisis establecido en la ley 24013.

ARTICULO 18- DIA DEL TRABAJADOR RELOJERO, JOYERO Y AFIN: El primer lunes del mes de noviembre de cada año será día no laborable para todos los trabajadores de la actividad en conmemoración del día 3 de Noviembre, Día del Gremio. El referido lunes será remunerado normalmente y en caso de prestación de servicios, el empleador deberá abonar la remuneración normal más un recargo del 200% (DOSCIENTOS POR CIENTO).

ARTICULO 19- VACACIONES - ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES - HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: Serán de aplicación en las situaciones referidas al título las disposiciones legales vigentes a la fecha de iniciación de las vacaciones o de producido el evento del accidente o enfermedad profesional. En materia de Higiene y Seguridad Industrial se estará a las disposiciones legales vigentes (Ley Nº 19.587 y su Decreto Reglamentario Nº 351/79) debiendo el empleador mantener los edificios e instalaciones en perfectas condiciones de higiene, salubridad y visibilidad adecuadas a la naturaleza del trabajo y el medio ambiente. Así mismo, también conforme a la misma legislación vigente, todos los establecimientos deberán estar equipados con servicio sanitario y duchas de agua fría y caliente en perfectas condiciones de higiene y conservación y número suficiente para las necesidades del personal de acuerdo a su cantidad y sexo. Las patronales deberán habilitar bebederos de agua fría para épocas de verano y/o heladeras a criterio del empleador. También deberá proveerse de guardarropas o roperos en igual número del personal que se desempeñe en relación de subordinación y dependencia, con llaves que serán entregadas a cada uno de los trabajadores. La empresa proveerá de jabones y papel higiénico. Dos toallas de mano y un toallón de baño por año calendario se entregarán al trabajador junto con el primer equipo de su ropa de trabajo. Deberán asimismo habilitar en los lugares de trabajo botiquines de primeros auxilios y suministrar a todo el personal sin cargo alguno los medios de la medicina preventiva para los casos de accidentes de trabajo que establece la legislación vigente. Todo trabajador que por desgaste natural de la vista necesite anteojos, los mismos le serán abonados por el empleador. Dichos anteojos serán con receta de oculista y la adquisición de los mismos se efectuará en la óptica que designe el empleador. Para tener derecho a este beneficio se requerirá tener un (1) año de antigüedad en la empresa. El Sindicato a través de sus directivos o delegados gremiales donde los hubiere, tendrán derecho a exigir de los empleadores la información anual por escrito del plan de prevención relacionado en la seguridad industrial en todos los talleres y establecimientos en que se trabaje con elementos químicos inflamables, venenosos, corrosivos y otros contaminantes o sustancias peligrosas.

ARTICULO 20- VESTIMENTA Y UTILES DE LABOR: Los empleadores tendrán la obligación de proveer a todo el personal de la vestimenta, útiles de labor y elementos de seguridad que se detallen a continuación:

1) A los administrativos y vendedores se les proveerá de dos (2) equipos de ropa adecuados inherentes a sus funciones, de acuerdo a las normas actuales. A los operarios y al personal de maestranza se les proveerá de dos (2) equipos de ropa por año. Los equipos de ropa deberán ser entregados entre enero y marzo de cada año. En caso de deterioro de los equipos antes mencionados, los trabajadores tendrán derecho a solicitar un tercero.

2) Los lugares donde se efectúen tareas de soldadura eléctrica o autógena tendrán equipos provistos de: un delantal con protección de cuero y plomo, caretas protectoras, polainas y guantes a efectos de ser suministrados al personal que deba realizar dichas tareas. En los lugares en que se realizan tareas de galvanoplastía, tendrán delantales, botas y guantes de goma a efectos de ser suministrados al personal que deba realizar tareas en esa especialidad.

3) Los establecimientos que posean secciones de matricería y mantenimiento en general deberán proveer de dos (2) pares de zapatos de seguridad.

4) En las secciones de lavado con sistemas de ultrasonido se deberá proveer de protectores auditivos. Y en las secciones de fundición y preparación se deberá proveer de guantes de amianto, máscaras, antiparras, zapatos de seguridad y delantal de amianto.

Los empleadores deberán proveer a sus trabajadores de todas las herramientas y útiles de labor necesarios para los trabajos asignados.

ARTICULO 21- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO - LUGARES Y TAREAS INSALUBRES: Es de aplicación al presente Convenio Colectivo la Resolución S.T. Nº 322/67 excepto cuando en la ejecución de tareas se dé cumplimiento estricto a los incisos a), b) y c) del Art. 1 de la citada Resolución. Esas condiciones serán aplicadas para todos aquellos trabajadores que desarrollen su actividad con materiales inflamables, ácidos corrosivos o sustancias venenosas.

ARTICULO 22- TRABAJO DE MUJERES, MENORES Y APRENDICES: Los empleadores deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones cuando se desempeñen mujeres, menores y aprendices. No podrá requerirse a la mujer en estado de embarazo la realización de tareas que impliquen un esfuerzo físico susceptible de afectar la gestación, tales como levantar bultos pesados o subir y bajar escaleras en forma reiterada. Durante el embarazo la embarazada tendrá derecho a que se le acuerde un cambio profesional de tarea y/u horario si su ocupación habitual perjudicara el desarrollo de la gestación según certificación médica. En caso de discrepancia fundamental entre los profesionales de las partes se estará a lo que dictamine la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación o en su defecto las autoridades provinciales o municipales pertinentes.

ARTICULO 23- SALARIOS:

SALARIOS BASICOS POR HORA PARA LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 131/90 - RAMA JOYEROS:

RAMA JOYEROS POR HORA	Valor al 30-06-2007	Julio 2007 (16%)	Octubre 2007 (2%)	Enero 2008 (3%)	Mayo 2008 (3%)	Agosto 2008 (4%)
Oficial de 1ª	8.40	9.74	9.90	10.15	10.40	10.72
Oficial	6.75	7.83	7.96	8.16	8.36	8.62
1/2 Oficial	5.50	6.38	6.49	6.65	6.81	7.03
Ayudante Especializado	4.50	5.22	5.31	5.44	5.57	5.75
Aprendiz	4.10	4.75	4.83	4.95	5.07	5.23

SALARIOS BASICOS POR DIA PARA LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 131/90 - RAMA RELOJEROS:

RAMA RELOJEROS POR DIA	Valor al 30-06-2007	Julio 2007 (16%)	Octubre 2007 (2%)	Enero 2008 (3%)	Mayo 2008 (3%)	Agosto 2008 (4%)
Oficial de 1ª	66.00	75.00	77.00	79.00	81.00	83.00
Oficial	54.00	62.00	63.00	64.00	65.00	67.00
1/2 Oficial	50.00	58.00	59.00	60.00	61.00	63.00
Ayudante Especializado	46.00	53.00	54.00	55.00	56.00	58.00
Aprendiz	42.00	48.00	49.00	50.00	51.00	53.00

Las partes acordaron el pago de una suma no remunerativa por única vez de $ 200 a efectivizarse en dos cuotas de $ 100 cada una en los meses de julio 2007 y octubre 2008.

ARTICULO 24- ANTIGÜEDAD: Se abonará por mes y por cada año de trabajo, medio jornal diario (4 horas) correspondientes a la categoría de aprendiz en concepto de antigüedad, la que se actualizará junto con ésta.

ARTICULO 25- SUBSIDIOS: Los empleadores abonarán a su personal en los casos y condiciones que a continuación se mencionan los siguientes subsidios:

a) Medio sueldo mensual íntegro de la categoría de aprendiz durante la prestación del servicio militar normal obligatorio. Para hacerse acreedor de este beneficio, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de un (1) año.

b) En caso de fallecimiento de cónyuge, hijos o padres a cargo del trabajador, un (1) sueldo mensual íntegro de la categoría de aprendiz.

ARTICULO 26- LICENCIA CON GOCE DE HABERES: Se otorgarán las siguientes licencias con goce de haberes en los siguientes casos:

a) Matrimonio: quince (15) días corridos.

b) Nacimiento de hijos tres (3) días hábiles.

c) Fallecimiento de cónyuge o persona unida en aparente matrimonio e hijos, cuatro (4) días corridos. Fallecimiento de padres y hermanos, tres (3) días corridos.

d) Fallecimiento de padres políticos, abuelos, nietos y cuñados, dos (2) días corridos.

e) Enfermedades graves del cónyuge o de la persona que convive en aparente matrimonio, padres, hermanos e hijos a exclusivo cargo del trabajador, el empleador concederá el permiso necesario para atender al paciente, siempre y cuando éste sea indispensable por la gravedad del caso. Este permiso tendrá como plazos máximos los contemplados en el Art. Nº 208 del R.C.T. y el empleador podrá efectuar los controles médicos de que da cuenta el Art. Nº 210 del R.C.T.

f) Maternidad, cuarenta y cinco (45) días antes y cuarenta y cinco (45) días después del parto. La interesada podrá optar por reducir la licencia anterior a un mínimo no inferior a treinta (30) días aumentándosele el resto a la licencia posterior.

g) Exámenes, el personal que realiza estudios primarios, secundarios, especiales o universitarios y técnicos para la especialización del trabajador, gozará de permiso con pago de haberes dos (2) días cuando tenga que rendir examen con un máximo de diez (10) días por año calendario, debiendo acreditar fehacientemente su comparecencia a tal acto.

También gozará de licencia con goce de haberes, el personal que concurra a donar sangre, a efectuar el examen prenupcial y todo aquel que se mude de vivienda, un (1) día al año. Igual beneficio tendrán los trabajadores que concurran a revisación médica para ingresar al servicio militar obligatorio.

ARTICULO 27- COMEDORES: El establecimiento de acuerdo con la cantidad de personal que ocupe, proporcionará a los trabajadores un lugar adecuado para su almuerzo o merienda, sitio que deberá mantenerse aseado, en buen estado de salubridad, higiene y apartado de su lugar de trabajo de todo otro lugar que no reúna las condiciones mencionadas precedentemente. Las empresas que tengan horario corrido dispondrán que su personal haga uso de media hora para su almuerzo y refrigerio. Para el caso en que durante la jornada de trabajo se laboren horas suplementarias entre el horario normal y su excedente, habrá diez (10) minutos más de descanso.

ARTICULO 28- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO: Los empleadores y los trabajadores están obligados a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato de trabajo. En ningún caso se podrán pactar condiciones menos favorables para el trabajador que las dispuestas en las normas legales vigentes, en el presente Convenio Colectivo de Trabajo o laudos arbitrales que se dicten. Es obligación del personal, entregar su trabajo perfectamente efectuado, es responsable de los útiles y herramientas que se le entreguen, dará aviso a su superior inmediato de toda circunstancia anormal o peligrosa y en general debe primar la corrección mutua.

ARTICULO 29- REPRESENTACION GREMIAL: En todo establecimiento que emplee de tres (3) a catorce (14) trabajadores, el personal tendrá derecho a elegir un delegado titular. Cuando se desempeñen quince (15) o más trabajadores se elegirá un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente, el trabajador debe ser afiliado al Gremio y tener una antigüedad mínima de un (1) año de afiliación y en el establecimiento en que se desempeña. La representación sindical en las empresas deberá ajustar su cometido a las disposiciones de los Arts. Nº 40 y siguientes de la Ley Nº 23.551. A los efectos establecidos en el Art. Nº 44 de la Ley Nº 23.551 y su reglamentación. Art. Nº 28 del Decreto Nº 467/88, los delegados gremiales gozarán de un crédito máximo de ocho (8) horas mensuales con goce de haberes para el cumplimiento de sus funciones gremiales. Este mismo beneficio será aplicable a los miembros integrantes de la Comisión Paritaria de interpretación. Los miembros partidarios encargados de la discusión del Convenio Colectivo de Trabajo no tendrán límites de horas para el cumplimiento de su cometido y los empleadores aportarán una (1) hora del salario del aprendiz por cada trabajador en relación de dependencia para solventar los salarios caídos de los miembros paritarios, quedando en consecuencia liberados con dicho aporte del pago de todo salario de sus trabajadores afectados a dicha comisión. El pago de dicho aporte deberá efectuarse a la Entidad Gremial dentro de los quince (15) días de la fecha de la convocatoria. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación a los delegados gremiales, los actualmente elegidos continuarán con sus respectivos mandatos por todo el período que comprende su gestión gremial.

ARTICULO 30- VITRINA O PIZARRA PARA COMUNICACIONES: Los empleadores colocarán en lugar visible para todo el personal una vitrina o pizarra donde las autoridades sindicales podrán colocar en forma personal o por intermedio del delegado donde lo hubiere, avisos o circulares de interés general gremial. Todas las comunicaciones serán refrendadas por la Comisión Directiva del Sindicato y cualquier publicación que no reúna estas condiciones no podrá ser publicitada sin permiso previo de la empleadora.

ARTICULO 31-MODIFICACIONES DE SUELDOS Y JORNALES: Las patronales no podrán oponerse a que se exhiba en la vitrina o pizarra mencionada en el artículo anterior las modificaciones de la remuneración que se deba abonar a los trabajadores.

ARTICULO 32: COMISION PARITARIA GENERAL. INTERPRETACION DE ESTE CONVENIO:

Se constituirá una Comisión Paritaria General, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con jurisdicción sobre la totalidad de las localidades en que S.U.R.J.A. tenga personería gremial y se aplique esta Convención Colectiva de Trabajo, a los efectos de analizar, interpretar, y aplicar las disposiciones del presente convenio colectivo que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo e integrada por 3 (tres) directivos sindicales e igual número de las Cámaras empleadoras. Esta Comisión deberá reunirse a pedido de cualquiera de las partes y expedirse sobre los puntos controvertidos en un plazo máximo de 20 días. En caso de no arribar conclusiones conjuntas las partes se someterán al laudo del funcionario del Ministerio de Trabajo que preside dicha comisión. Este laudo será apelable con efecto suspensivo ante la Justicia laboral.

ARTICULO 32 BIS: FUNCIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA. REQUISITOS PARA EL ASCENSO A CATEGORIAS SUPERIORES. EXAMEN PRACTICO. PROCEDIMIENTO. Podrá solicitar el examen práctico, todo trabajador que haya revestido durante 36 meses en la categoría de OFICIAL y quiera ascender a la categoría de OFICIAL DE PRIMERA, como así también, todo aquel trabajador que haya permanecido 36 meses en la categoría de MEDIO OFICIAL y quiera ascender a la categoría de OFICIAL, adecuándose al siguiente procedimiento:

a- El trabajador que cumpla con los requisitos establecidos y anteriormente mencionados solicitará el examen práctico de promoción ante la Asociación Sindical (SURJA) mediante una solicitud habilitante expedida por ella. La petición será comunicada por la Entidad Sindical a las Cámaras empresariales dentro de las 72 hs. de recepcionada la misma.

b- La solicitud habilitante de examen se confeccionará por cuadriplicado, a efectos de que existan copias para cada parte.

c- Una vez obtenida la solicitud, la cual oficiará como certificado habilitante, el trabajador comunicará su petición al empleador dentro de las 72 hs mediante la entrega del duplicado y el empleador dará acuse de recibo con fecha y cargo en el original, en poder del trabajador. El empleador estará obligado a recepcionar la solicitud presentada por el trabajador. En caso contrario actuará sin más trámite la Comisión Paritaria General establecida en el art. 32 del presente convenio.

d- El examen práctico tendrá lugar dentro de los 30 (treinta) días corridos de la fecha de notificación al empleador. En el caso que el vencimiento del plazo de los 30 días corridos, ocurriera en día feriado no laborable, el mismo vencerá en día hábil posterior.

e- Asimismo el examen se realizará en el lugar de trabajo, y dentro del horario habitual de la empresa.

f- La Junta Calificadora será el órgano encargado de examinar a los trabajadores para su promoción. La misma estará compuesta por 6 miembros: 3 (tres) miembros por la parte sindical y 3 (tres) miembros por la parte empresarial.

g- En caso de producirse la ausencia el día del examen de alguno de los miembros de la Junta Calificadora, el mismo se llevará a cabo igualmente.

h- Sometida la cuestión a decisión de la junta calificadora, el quórum para la aprobación o reprobación del examen será de la mitad más uno, siendo válidas las decisiones de la mayoría.

i- En el caso de existir disidencia entre ambas partes actuará la Comisión Paritaria General, quién solicitará la intervención de un tercero imparcial a fin de que resuelva. El mismo deberá expedirse dentro de un plazo perentorio de 11 (once) días corridos.

j- El trabajador que no apruebe el examen práctico podrá solicitar nuevo examen cada 6 (seis) meses.

k- La nueva categoría comenzará a regir a partir del mes siguiente de aprobado el examen.

l- Si por cualquier motivo ajeno al trabajador se postergase o dilatase el examen y en el caso de que una vez rendido el trabajador fuera promovido, la diferencia del nuevo salario que le corresponde por la categoría adquirida, se le abonará desde la fecha en que debió haberse hecho efectivo el ascenso a la nueva categoría, y de acuerdo al normal cumplimiento de los plazos establecidos para este procedimiento.

m- Si existiera acuerdo entre el empleador y el trabajador en el ascenso a una categoría superior, comunicarán a la Entidad sindical sin necesidad de realizar el examen práctico.

ARTICULO 33- SALARIOS RAMA RELOJEROS: En la rama relojería la parte patronal garantiza a su personal veinticinco (25) jornadas mensuales, de tal manera que en los meses en que las jornadas laborales y feriados obligatorios no alcancen las veinticinco (25) jornadas, se abonarán las veinticinco (25) jornadas garantizadas. En caso de ausencia injustificada, se descontarán las jornadas correspondientes, tomando en cuenta el jornal resultante de conformidad con el valor del jornal.

(Artículo 33, sustituido por Negociación Paritaria Nº 1.197.325/2006)

ARTICULO 34- CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO: Los cierres de los establecimientos dispuestos por voluntad del empleador que no coincidan con los días feriados o declarados como tales por las autoridades nacionales, provinciales o municipales, darán derecho al personal a percibir el sueldo o jornal correspondiente. Queda prohibida la reducción de la jornada legal de trabajo, salvo en caso de fuerza mayor, falta de trabajo debidamente comprobada y declarada procedente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Así mismo queda prohibida la suspensión del trabajador por cierre del establecimiento antes o después de las vacaciones en todo lo que exceda al período de vacaciones del trabajador.

ARTICULO 35- BENEFICIOS SUPERIORES AL CONVENIO: Las mejoras estipuladas en el presente Convenio no implicarán dejar sin efecto los eventuales beneficios superiores que pudiera tener actualmente el personal comprendido en el mismo. Los aumentos salariales que se concedan después de la firma del presente Convenio, sobre los básicos del mismo, no podrán ser absorbidos por los beneficios superiores de que goce el personal en la actualidad, los que deberán ser mantenidos en todos los casos y al aplicarse la próxima Convención Colectiva.

ARTICULO 36- RETENCION DE CONTRIBUCIONES: Los empleadores están obligados a retener de la remuneración de todo el personal afiliado el dos por ciento (2%) con destino al Sindicato y en concepto de cuota de afiliación. Así mismo deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales reglamentarias sobre retenciones a todo el personal afiliado o no con destino al ente de Obra Social que administra el gremio, así como también deberán efectuar en tiempo y forma los aportes patronales con el destino indicado. Los aportes de los trabajadores y contribuciones patronales con destino a la Obra Social, no podrán ser inferiores en ningún caso a los fijados en disposiciones legales o convenios colectivos de trabajo, computándose dichos porcentuales sobre las horas laborables de trabajo mensuales con independencia de las horas efectivamente trabajadas. La mora en efectuar dichos pagos se producirá en forma automática y las sumas a depositar sufrirán en todos los casos los recargos e intereses establecidos por la Ley Nº 23.540. Los empleadores que deben dar cumplimiento al presente Convenio deberán efectuar las comunicaciones mensuales y anuales sobre la nómina de los trabajadores, categorías y remuneraciones que establece el Art. Nº 13 del Decreto N° 4.714/71.

ARTICULO 37- RETENCION ESPECIAL: Los empleadores que deban dar cumplimiento al presente Convenio retendrán al personal beneficiario del mismo el importe equivalente a un (1) día de jornal a la firma del Convenio con destino a la Obra Social del Sindicato Unificado de Relojeros, Joyeros y Afines de La Argentina, debiendo efectuarse el depósito dentro de los 15 días corridos en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso a partir de la fecha de su homologación.

ARTICULO 38- MEDIDAS UNILATERALES: Los empleadores no podrán adoptar medidas unilaterales que signifiquen innovar, modificar o suprimir beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, salvo que estas modificaciones constituyan mejoras del mismo. El Sindicato Unificado de Relojeros, Joyeros y Afines de La Argentina se reserva el derecho de solicitar la intervención de la Comisión Paritaria de interpretación para interpretar las cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Los empleadores en ningún caso podrán oponerse a las modificaciones en las condiciones de trabajo que se impongan en razón de adelantos tecnológicos aplicables en los que se comprometa la salud o integridad psicofísica de los trabajadores.

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Descripción de las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en la Industria de la Joyería, Relojería y Fabricación de Alhajas y afines.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA:

En todo el territorio de la república, la Ley Nº 19.587/72 y su Decreto Reglamentario Nº 351/79 son los instrumentos que regulan el tema el tema en cuestión.

Esta actividad tiene como cualquier otra, una cantidad de condiciones de Higiene y Seguridad comunes y otras específicas con sus factores de riesgo particulares.

En relación a las condiciones generales, cabe destacar que todas ellas están normalizadas por el Decreto Nº 351/79 y a ellas deberán remitirse tanto los empresarios, los trabajadores y los profesionales responsables del Servicio de Higiene y Seguridad.

- Capítulos 2, 3 y 4 de los “Servicios de Medicina e Higiene y Seguridad Laboral”

- Capitulo 6 de “Provisión de agua potable”.

- Capítulo 8 de “Carga térmica”.

- Capítulo 9 y 10 de “Contaminación ambiental y radiaciones”.

- Capítulo 11 y 12 de “Ventilación e iluminación”.

- Capítulo 13 de “Ruidos y vibraciones”.

- Capítulo 14 de “Instalaciones eléctricas”

- Capítulo 15 de “Máquinas y herramientas”

- Capítulo 17 de “Riesgos especiales” tales como sustancias irritantes o corrosivas soldaduras, etc.

- Capítulo 18 de “Protección contra incendios”

- Capítulo 19 de “Equipos y elementos de protección personal”

También el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo - ha creado una serie de disposiciones y resoluciones ampliatorias o modificaciones de las antes mencionadas, las que deberán tenerse en consideración, en cuanto al cumplimiento de las mismas por las partes involucradas.

- Disposición Nº 41/89, referente al Libro de Evaluaciones Ambientales el que debe presentarse anualmente y actualizarse.

- Disposiciones Nº 31/89 y 33/89 referentes a la declaración anual de sustancias cancerígenas utilizadas en las empresas.

De estas sustancias debe tenerse en cuenta algunas utilizadas en esta actividad como por ejemplo: Cromo, Níquel y Cadmio en Galvanoplastia, Silicatos en Fundición (Revestimiento para fundición a la cera perdida).

- Resolución Nº 444/91, que actualiza los límites permisibles de exposición a los contaminantes químicos e incorpora los índices biológicos de exposición (IBE) en sangre, orina, etc.

En cuanto a los tipos de tarea que presentan factores de riesgo específicos en la actividad e la Industria de la Joyería, Bisutería, Relojería, etc., se describen las más significativas.

1- FUNDICION: Se trabaja con diversos metales y aleaciones de metales y aleaciones de metales tales como oro, plata, cobre, bronce, plomo (peltro), cadlo, etc. También se utilizan sustancias fundentes como sal nitro, soda cáustica, bórax, etc.

Para algunos procesos especiales como el de cera perdida se utilizan ceras vegetales y material de revestimiento compuesto por carbonatos y silicatos.

Los factores de riesgo en este sector son las emisiones de gases y humos, carga térmica y radicaciones. Por lo tanto deberá contarse con sistemas de extracción eficientes, pantallas o cortinas de cadenas para controlar las radiaciones y elementos de protección personal como botines, delantales con pechera, guantes y protección ocular adecuada. La ventilación en estos locales es un elemento importante para mantener los índices de carga térmica por debajo de los valores máximos permisibles.

2- PREPARACION: (laminación, trefilación, etc): Son procesos eminentemente mecánicos donde se obtienen hilos, chapas, alambres, charniras, etc, utilizando trefiladoras, guillotinas, laminadoras, sierras, etc. Estos sectores deben contar con sistemas de seguridad y protección para prevenir riesgos mecánicos tales como doble comando, cubre poleas y cadenas, protecciones para anos y para prevenir el desprendimiento de virutas y/o trozos metálicos.

3- MATRICERIA: Como en el punto anterior, en este caso es predominante el riesgo mecánico, por lo que las consideraciones anteriores son válidas en su totalidad. Además hay que tener en cuenta el manipuleo de matrices y el uso de balancines con motor o manuales. Se deberá proveer a los operarios de botines de seguridad con puntera reforzada en acero y los balancines deberán tener doble comando.

4- ESMERILADO Y PULIDO: El acabado de superficies de metales por medios mecánicos, incorpora el microclima de trabajo, material particulado proveniente tanto de la pieza tratada (cobre, bronce, oro, pomo, níquel, etc.) como de los elementos activos (esmeril, paños, pastas para brillo). Estas maquinarias deben contar con un adecuado sistema de aspiración para extraer del medio ambiente el material particulado en cuestión. Los discos de esmeril deberán contar con cobertura de seguridad y ser usados hasta el radio y las rpm recomendadas por el fabricante. En este sector se deberá proveer al personal de protección respiratoria para material particulado respirable (5 micrones).

5- TRABAJO DE MESA: (relojeros, joyeros, bisuteros, etc.): Es una tarea minuciosa y de precisión que se desarrolla durante muchas horas por día, donde se debe tener especial cuidado con afecciones a la columna vertebral y a la vista. Por lo tanto, debe proveerse al operario de correcta iluminación y asientos y mesas de trabajo con un diseño tal que evite la adquisición de las patologías antes mencionadas (diseñadas conforme a los principios de la ergonomía).

Estos puestos deberán tener sillas con asientos con asientos y respaldos regulables en su altura y ángulo de apoyo, para que cada trabajador pueda ajustar el suyo a una posición correcta, que no traiga aparejadas posturas viciosas.

6- GALVANOTECNIA Y LIMPIEZA QUIMICA DE METALES: Tanto los trabajos de limpieza, desengrase y decapado, como los de elecrodeposición (enchapado), enjuague y neutralización, implican el uso de bateas con distintas soluciones de sustancias químicas donde se sumergen las piezas o las materias primas, en frío o en caliente, y con o sin pasaje de corriente eléctrica, según el proceso que se trate.

Las cubas de electrodeposición deberán contar con una correcta toma a tierra como elementos de protección contra riesgo eléctrico.

Es de destacar el uso de ácidos fuertes (sulfúrico, nítrico, clorhídrico) soda cáustica, sales cianuradas, cromo, níquel, cadmio, etc. Se debe contar con adecuados sistemas de extracción de vapores y ventilación también se debe proveer a los operarios de guantes impermeables, zapatos o botas de goma, anteojos y delantal engomado o plástico.

Para el caso de los cianuros, deberá contarse con un botiquín de antídotos específicos, tal como se señala seguidamente:

a) Ampollas de 0.2 ml de nitrito de amilo (inhalatoria)

b) Ampollas de 2.5 - 5 ml de nitrito de sodio al 2% (endovenoso)

La cantidad de estos antídotos disponibles, estará en función del número de operarios expuestos a este riesgo y de los tiempos de vencimiento de dichas drogas. Los elementos para la aplicación de los mismos y la forma de utilizarlos deben ser indicados por el servicio médico de la empresa.

Asimismo, aparte de este botiquín específico, se deberá contar con otro que tenga elementos necesarios y suficientes como para brindar primeros auxilios en casos de quemaduras con calor o con sustancias cáusticas (ácidos o álcalis), desinfección de heridas, vendas y apósitos para cortaduras y/o traumatismos, etc.

La composición de este botiquín también deberá ser supervisada por el servicio de Medicina Laboral de la Empresa; y el uso de los elementos disponibles se explicará en los cursos que forman parte del programa de capacitación del personal en coordinación con ese servicio médico.

7 -MANTENIMIENTO: Además de los riesgos propios del taller de mantenimiento (mecánicos y/o electrónicos) estos operarios también están expuestos a riesgos específicos de los sectores de donde van a hacer las reparaciones. Por lo que ellos deberán respetar todas las medidas de higiene y seguridad allí establecidas así como lo debe hacer el resto de los trabajadores.

8- EXAMENES DE SALUD: Además de los estudios preocupacionales y periódicos, se deberán realizar exámenes de salud específicos por riesgo de cada tarea, en caso en que así lo requieran; mereciéndose destacar en este aspecto estudios tales como perfiles plúmbicos completos, niveles de concentración de níquel y como en suero y orina, en el caso de operarios de sectores fundición y planta galvánica que utilicen dichas sustancias. El resultado de estos estudios debe ser comunicado a los trabajadores involucrados.

OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

9- CAPACITACION DEL PERSONAL: Como parte del programa de capacitación en temas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, se deberán dictar por parte del responsable del Servicio, en coordi-

nación con el servicio médico de la Empresa, cursos teórico prácticos tanto al personal obrero como a los niveles directivos según el siguiente esquema:

1- Curso anual teórico dirigido a operarios y supervisores sobre identificación y prevención del riesgo de incendio.

2- Curso anual ídem al anterior, dirigido a personal superior, de administración y directores.

3- Curso práctico tipo simulacro sobre extinción de incendios, con participación de todo el personal de la empresa.

4- Curso anual a cada sector de la Empresa, donde se deberá instruir a los involucrados sobre prevención de riesgo en temas como:

- Manipuleo de sustancias tóxicas y/o peligrosas.

- Levantamiento de pesos y movimiento de materiales.

- Riesgo eléctrico.

5- Curso anual, dirigido a todo el personal de la empresa sobre primeros auxilios, conductas y procedimientos en caso de emergencias.

10- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO: Se deberán elaborar normas y procedimientos para el desarrollo del trabajo sin riesgos, en los distintos sectores y tipos de tareas. La norma deberá emitirse según las siguientes pautas generales.

1- IDENTIFICACION: Se las identificará numéricamente con dos dígitos, la primer cifra corresponderá al grupo, rubro o actividad principal a que esté dirigida la norma. La segunda cifra indicará la correlatividad de la misma dentro de cada grupo o rubro.

2- REDACCION DE LA NORMA: Las normas de seguridad estarán confeccionadas con los siguientes ítems:

A. Objeto.

B. Alcance y requisitos.

C. Definición.

D. Condiciones generales.

E. Inspecciones.

F. Responsabilidad.

11- DETECCION EVALUACION Y CONTROL DE RIESGOS: Detección, evaluación y control de los diferentes riesgos a los ambientes de trabajo. Se deberá aplicar la siguiente metodología para cumplimentar la serie cronológica de detección hasta el control de los riesgos.

A) Detección: El responsable del Servicio de Higiene y Seguridad deberá proceder realizar un detallado relevamiento de los sectores de la empresa y de las diferentes operaciones que allí se realicen. Deberá asimismo interrogar a los operarios responsables de cada tarea a efectos de identificar “a priori” cuáles de esos riesgos producen molestias y/o daños perceptibles.

B) Se procederá a cuantificar el riesgo identificado (químico, físico, etc.) mediante mediciones, muestreos representativos y técnicas analíticas precisas.

C) Con los resultados obtenidos, se deberá proceder a implementar y/o modificar instalaciones y/o procedimientos para lograr que los riesgos considerados no superen los niveles de seguridad que establecen las Normativas Legales Vigentes (Ley 19.587 - Dto. 351 - Res. 444, etc.).

12- ETIQUETADO DE SUSTANCIAS NOCIVAS: Las sustancias nocivas (tóxicas, corrosivas, inflamables, infecciosas, explosivas, etc.) deberán ser identificadas con rótulos, con textos y símbolos explicativos, y reconocidos por las distintas normativas nacionales e internacionales. Este mismo sistema de identificación deberá colocarse en la puerta de los depósitos donde estas sustancias se encuentran almacenadas. En el programa de capacitación previsto se deberá enterar a todo el personal de la empresa en la identificación de este rotulado.

13- EFLUENTES INDUSTRIALES: La emisión de efluentes industriales, tanto sólidos, líquidos y gaseosos, deberán encuadrarse dentro de la normativa nacional, provincial y municipal vigente, por ej.:

- Decretos Poder Ejecutivo Nacional 2125/78 - 674/89 - 776/92.

- Ley Nacional 20.284/83.

- Ley Pcia. de Bs. As. 7229/67 y Dto. 7488/72.

- Ley Pcia. de Bs. As. 5965/78

- Ley 24.051/93 y Dto. 831/93

Expediente Nº 1.255.936/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 2008, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO en representación del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES, lo hace el Sr. José Juan PAEZ en su carácter de Secretario General asistido por el Dr. Hugo MANSUETI y por la otra los Sres. YAGO ALAIMO y Guillermo RUIZ en representación de la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y el Sr. Martín PORTNOY y el Dr. José MALTESE en representación de la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA R.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes proceden a ratificar el convenio colectivo obrante a fs. 258/267 y la nota de fs. 268, en respuesta al dictamen de fs. 250/252, solicitando su pronta homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 512/2008

Registro Nº 374/2008

Registro Nº 379/2008

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.258.460/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/35 y 36/37 del Expediente Nº 1.258.460/08 obran dos Acuerdos con Anexos, de un mismo tenor, celebrados, el primero, entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) y, el segundo, entre la misma Empresa y, por la parte trabajadora la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido, de los mencionados acuerdos, está referido, en lo substancial, a un incremento en los salarios básicos de las distintas categorías, conforme los valores consignados en los Anexos que los integran.

Que la vigencia esta establecida a partir del 1º de marzo de 2008.

Que es menester remarcar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de los acuerdos de marras, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre las partes negociadoras signantes de los mismos.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) glosado a fojas 33/35 del Expediente Nº 1.258.460/08, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA a foja 38/39.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), glosado a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.258.460/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 33/35 y 36/37 Expediente Nº 1.258.460/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.258.460/08

Buenos Aires, 16 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 512/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/35 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 374/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA – ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo de 2008 se reúnen por una parte el Sindicato Luz y Fuerza Mar del Plata (en adelante EL SINDICATO), representada por el señor José Rigane, en su calidad de Secretario General; y por la otra parte lo hace la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (en adelante EDEA S.A.), representada en este acto por el Ing. Eduardo A. V. Mantuano en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

Como resultado de las sucesivas reuniones y tratativas celebradas en forma directa entre las partes, han llegado a un punto de entendimiento para introducir una mejora en los salarios básicos de las distintas categorías contempladas en el acta acuerdo de fecha 2 de marzo de 1994 celebrado entre ESEBA y FATLYF que es el convenio colectivo de trabajo vigente en EDEA S.A., por la cual en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y la ley 23.546, también con sus modificatorias,

ACUERDAN

1º) Incrementar a partir del 1º de marzo de 2008 los salarios básicos recién referenciados en un 26%, acompañando en el Anexo I los valores de las distintas categorías que regían al 29.2.08, y los nuevos montos conteniendo el aumento aquí convenido.

2º) Las partes convienen volver a reunirse en el mes de septiembre de 2008, para analizar la evolución de las distintas variables económicas que puedan llegar a afectar tanto el nivel de ingreso de los trabajadores representados por las entidades sindicales firmantes, como la situación económico-financiera de EDEA.

3º) Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten medida de fuerza y/o de acción directa de cualquier naturaleza, sin que esto implique renunciar a los derechos que les competen y asumen la obligación de no incurrir en acciones que interrumpan la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias previstas convencional y legalmente. Este compromiso de paz social se asume hasta el 31.8.08.

4º) Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo para su ratificación y posterior homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

ANEXO 1

ESCALAS DE SALARIOS BASICOS E.D.E.A.

CATEGORIA	BASICO a partir Setiembre de 2007	BASICO a partir 1 de Marzo de 2008
1	777.91	980.17
2	791.46	997.24
3	805.72	1015.21
4	820.66	1034.03
5	836.35	1053.80
6	852.83	1074.57
7	870.14	1096.38
8	888.31	1119.27
9	907.40	1143.32
10	927.43	1168.56
11	948.47	1195.07
12	970.56	1222.91
13	993.75	1252.13
14	1,018.10	1282.81
15	1,043.69	1315.05
16	1,070.53	1348.87
17	1,098.73	1384.40
18	1,125.35	1417.94

Expediente Nº 1.258.460/08

Buenos Aires, 16 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 512/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/37 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 379/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA – ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo de 2008 se reúnen por una parte la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (en adelante F.A.T.L.Y.F.) representada en este acto por su Secretario General señor Julio César Ieraci y por el señor Guillermo Moser en su calidad de Secretario Gremial y el Sindicato Luz y Fuerza de Mercedes (B) (en adelante EL SINDICATO), representada por el señor Juan Carlos Menéndez, en su calidad de Secretario Gremial; y por la otra parte lo hace la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (en adelante EDEA S.A.), representada en este acto por el Ing. Eduardo A. V. Mantuano en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

Como resultado de las sucesivas reuniones y tratativas celebradas en forma directa entre las partes, han llegado a un punto de entendimiento para introducir una mejora en los salarios básicos de las distintas categorías contempladas en el acta acuerdo de fecha 2 de marzo de 1994 celebrado entre ESEBA y FATLYF que es el convenio colectivo de trabajo vigente en EDEA S.A., por la cual en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y la ley 23.546, también con sus modificatorias,

ACUERDAN

1º) Incrementar a partir del 1º de marzo de 2008 los salarios básicos recién referenciados en un 26%, acompañando en el Anexo I los valores de las distintas categorías que regían al 29.2.08, y los nuevos montos conteniendo el aumento aquí convenido.

2º) Las partes convienen volver a reunirse en el mes de septiembre de 2008, para analizar la evolución de las distintas variables económicas que puedan llegar a afectar tanto el nivel de ingreso de los trabajadores representados por las entidades sindicales firmantes, como la situación económico-financiera de EDEA.

3º) Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten medida de fuerza y/o de acción directa de cualquier naturaleza, sin que esto implique renunciar a los derechos que les competen y asumen la obligación de no incurrir en acciones que interrumpan la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias previstas convencional y legalmente. Este compromiso de paz social se asume hasta el 31.8.08.

4º) Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo para su ratificación y posterior homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

ANEXO 1

ESCALAS DE SALARIOS BASICOS E.D.E.A.

CATEGORIA	BASICO a partir Setiembre de 2007	BASICO a partir 1 de Marzo de 2008
1	777.91	980.17
2	791.46	997.24
3	805.72	1015.21
4	820.66	1034.03
5	836.35	1053.80
6	852.83	1074.57
7	870.14	1096.38
8	888.31	1119.27
9	907.40	1143.32
10	927.43	1168.56
11	948.47	1195.07
12	970.56	1222.91
13	993.75	1252.13
14	1,018.10	1282.81
15	1,043.69	1315.05
16	1,070.53	1348.87
17	1,098.73	1384.40
18	1,125.35	1417.94

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 514/2008

Registro Nº 383/2008

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.153.558/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS y la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 113/115, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes establecen una nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 387/04, como asimismo modifican el Artículo 28 que regula lo referente al premio por productividad.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 387/04 ha sido oportunamente celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS (F.O.E.I.A.A.P.) por el sector sindical y la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA (U.A.A.C.L.), la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA (U.C.A.L.), la ASOCIACION DE DESMOTADORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y las empresas ALPARGATAS TEXTIL SOCIEDAD NONIMA y SANTISTA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA todas por la parte empleadora, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 246, de fecha 31 de agosto de 2004.

Que las partes celebrantes del acuerdo en trámite de homologación mediante el cual se modifica el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 387/04 resultan diversas a aquellas que suscribieran el instrumento citado en el párrafo precedente.

Que según Resolución de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1069/06 se aprobó la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS (F.O.E.I.A.A.P.), que en lo sucesivo ha pasado a denominarse FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en ese orden de ideas y a los fines homologatorios pretendidos se ha puesto de relieve que la participación de la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA (U.C.A.L.) en la celebración del acuerdo cuya homologación se pretende en autos resultaba, a la fecha, intrascendente, ello en atención a que el acuerdo a homologar es modificatorio del Convenio Colectivo de Trabajo 387/04, y dado que dicha entidad empleadora sólo cuenta con asociados en la provincia del Chaco lo que implicaba que su representación, se limitara a dicho ámbito.

Que con relación a las empresas SANTISTA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ALPARGATAS TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, se entendió que resultando las mismas asociadas a la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (A.D.A.A.), entidad empleado-

ra esta última que ha celebrado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 387/04 y que suscribió el acuerdo obrante en autos, la participación de las primeras se suple con la intervención de la citada Asociación.

Que asimismo, mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 69, de fecha 25 de abril de 2005, esta Cartera de Estado precisó que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 387/04, homologado a través de la Resolución Nº 246 de fecha 31 de agosto de 2004, no se aplica a los trabajadores representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON DE LA PROVINCIA DE CHACO (S.T.A.D. y C.A.) por estar desafiliado de la entidad sindical de segundo grado celebrante del mismo y manteniendo, en consecuencia, intacta su capacidad negocial para el ámbito de representación territorial, funcional y personal que le compete según su personería gremial.

Que en definitiva, el acuerdo que consta a fojas 113/115 de autos celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS y sus sindicatos adheridos allí consignados por el sector sindical y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONERAS ARGENTINAS (A.D.A.A.) y la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA por la parte empleadora, que se homologa como modificatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 387/04 tendrá como ámbito personal y territorial de aplicación el que posee el plexo convencional que a través del mismo se modifica con la excepción de la Provincia del Chaco.

Que lo expuesto surge de la armónica aplicación de los diversos actos administrativos dictados por esta Cartera de Estado lo que no implica, bajo ningún punto de vista modificar el ámbito personal y territorial de aplicación y/o ampliar o restringir Personerías Gremiales en vigencia.

Que asimismo, corresponde señalar que, tal como surge de la presentación de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante fojas 136, la intervención de las siguientes entidades sindicales de primer grado: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL ACEITE Y DESMOTADORAS DE ALGODON - provincia de Santiago del Estero - SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS - DESMOTADORES DE LA PROVINCIA DE FORMOSA y SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS Y DESMOTADORES DEL DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO Y DEPARTAMENTO SAN JAVIER - Provincia de Santa Fe - el acuerdo de fojas 113/115, no lo es a título individual sino precisamente en carácter de asociadas a la primera, que posee a tal fin ámbito de actuación territorial en todo el territorio de la República.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo con las aclaraciones formuladas previamente, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, sin perjuicio de las aclaraciones precedentes y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las escalas salariales pactadas al momento de celebrarse el acuerdo resultaban ajustadas a las pautas pertinentes del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del mismo, el mencionado organismo dispuso el incremento del salario mínimo mediante las Resoluciones Nº 2/2006 y Nº 2/2007 resultando los nuevos valores establecidos aplicables de pleno derecho en los períodos que corresponda.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, corresponde el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que en este acto se homologan, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS y la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 113/115 del Expediente Nº 1.153.558/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 113/115 del Expediente Nº 1.153.558/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 387/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.153.558/06

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 514/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 113/115 del expediente de referencia quedando registrado con el Nº 383/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente Nº 1.153.558/06

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de junio de dos mil seis, siendo las 12:05 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, el señor Secretario General Jorge Raúl Otegui, DNI Nº 5.916.797, el señor Prosecretario de Actas Ramón Ratto, DNI Nº 20.993.731, el asesor Dr. Estanislao HUIDOBRO, DNI Nº , con el Secretario General del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y Desmotadores de la Provincia de Santiago del Estero; señor Roberto Disassio, DNI Nº 6.073.644, el representante gremial del Sindicato Obreros y Empleados Desmotadores de la Provincia de Formosa, el señor Jorge Cardozo, DNI Nº 13.559.845, el Secretario General y el Secretario Gremial del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y Afines del Departamento de General Obligado, Provincia de Santa Fe, Sres. Julio Cresencio Alvarez, DNI 6.309.957 y Ramón Maidana, DNI Nº 11.625.300, y el Sr. Jorge Santiago Nickisch, DNI Nº 7.914.555 en su carácter de Secretario General de la Asociación de Obreros y Empleados Desmotadores de la Provincia de Chaco, entidades de primer grado adheridas a la Federación, designados a fs. 22/23, por una parte y por la empresaria los Sres. Adolfo ROURICH, DNI Nº 7.705.193 y el Dr. Luis RAMIREZ BOSCO, DNI Nº 4.439.001, en su carácter de asesor legal por la A.D.A. ASOCIACION DE DESMOTADORAS ARGENTINAS - y por la UNION AGRICOLAS DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA las Sras. Miriam Cecilia DOLZANI, DNI Nº 16.613.466, y Gladis María FERNANDEZ, D.N.I Nº 21.536.951, asignados o fs. 94 y 57, respectivamente, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto y cedida la palabra al sector gremial MANIFIESTA: Que señala que es una necesidad de los representantes gremiales llevar una respuesta a todos los trabajadores de la industria desmotadora de algodón que se encuentran encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 387/04, que en su carácter de signataria de este CCT la Federación viene promoviendo la negociación colectiva en el marco de este expediente manteniendo varias reuniones en el ámbito privado, que como consecuencia de ellas y teniendo en cuenta lo expresado por UCAL, SANTISTA TEXTIL ARGENTINA S.A. y ALPARGATAS en cuanto a su voluntad de no participar de estas negociaciones, las partes comparecientes han arribado a un acuerdo.

Acto seguido el sector empresario MANIFIESTA: Que asimismo coincide con lo expresado por la FEDERACION en cuanto a la necesidad de mejorar las condiciones salariales de los trabajadores desmotadores del país, por lo cual teniendo en cuenta los desistimientos de UCAL, SANTISTA TEXTIL ARGENTINA S.A. y ALPARGATAS, se encuentran en condiciones de llegar a un acuerdo.

En el uso de la palabra las partes en conjunto MANIFIESTAN: que acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Establecer lo escala salarial, artículo 25 del Cap. IV del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 387/04 de la siguiente manera:

OFICIAL ESPECIALIZADO:	$ 3,85.-
PRIMERA CATEGORIA:	$ 3,65.-
SEGUNDA CATEGORIA:	$ 3,55.-

SEGUNDO: Actualizar el artículo 28 del Cap. IV del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 387/04 que establece el PREMIO POR PRODUCTIVIDAD, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 28 PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD: A los fines de mejorar y estimular un mejor y mayor rendimiento de los trabajadores, se establece en concepto de premio a la productividad consistente en el VEINTE POR CIENTO (20%). Se liquidará en forma mensual o quincenal y sobre los jornales básicos devengados efectivamente trabajados. Para tener derecho a este beneficio los obreros deberán cumplimentar los requisitos del Art. 27 premio a la asistencia, en su totalidad. Este rubro se denominará “premio productividad”.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá plena vigencia a partir del 1º de junio de 2006 y hasta el momento en que se renueve o modifique el Convenio Colectivo en forma total o parcial siempre que signifique una mejora para el trabajador.

CUARTO: Las partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Nuevamente en el uso de la palabra las partes en conjunto MANIFIESTAN: Que se comprometen a observar las normas del salario mínimo vital puntualmente conforme las establezca el gobierno nacional.

Siendo las 13:15 horas, se da por finalizado el acto firmando la compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 520/2008

Registro Nº 371/2008

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.069/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8, 126/127 y 133/135 del Expediente Nº 1.262.069/08, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratifi-

cados a fojas 18/19 y 136, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 452/06, del cual son las mismas partes signatarias, y el pago de sumas no remunerativas, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que cabe aclarar que los Acuerdos obrantes a fojas 128/130 y 131/132 han sido oportunamente homologados por la Resolución S.T. Nº 376/07 de fecha 20 de abril de 2007.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que lucen a fojas 2/8, 126/127 y 133/135 del Expediente Nº 1.262.069/08, ratificados a fojas 18/19 y 136, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/8, 126/127 y 133/135 del Expediente Nº 1.262.069/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 452/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.069/08

Buenos Aires, 16 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 520/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8, 126/127 y 133/135 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 371/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

RECOMPOSICION SALARIAL

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), con carácter de entidad gremial de segundo grado, con Personería Gremial Número 181, con domicilio legal en la calle Constitución 2066 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; el Secretario Gremial e Interior, Sr. Eduardo Julio DNI 13.769.719 y el Pro Secretario Gremial e Interior, Raúl Rogelio López DNI 12.470.839 por una parte y en representación de los Trabajadores; y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por el Sr. Alberto Ruiz DNI. 8.520.929, la Farm. Susana Carrasco, DNI. 17.308.427, el Sr. Benito Martínez LE 5.399.828, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Presidente Carlos Fernández DNI 11.139.035, por su Pro Secretario, el Sr Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322 y Sergio Cornejo DNI 20.800.149 en carácter de Secretario de la Confederación, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Subsecretario General el Sr. Carlos Luís Nemesio DNI 7.364.025 y el Sr. Osvaldo Zetola DNI 13.630.147, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES", manifiestan que luego de intensas tratativas con el fin de otorgar una recomposición salarial para todos aquellos trabajadores de farmacias comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 452/06, las partes en conjunto ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERA: Otorgar una recomposición salarial para todos aquellos Trabajadores de Farmacias comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 452/06, el presente incremento tendrá vigencia en la forma y los plazos que se establecen en la presente ACTA ACUERDO independientemente de su homologación y dentro de los plazos establecidos en el marco de la Ley 23.546, y que se implementará de la forma indicada en los Anexos I y II.

LAS PARTES recuerdan que el 18 de diciembre de 2007 acordaron otorgar un monto fijo no remunerativo para todas las categorías del CCT 452/06, las cuales deberán abonarse con los haberes del mes de marzo, bajo la denominación A Cuenta de Futuras Paritarias.

LAS PARTES acuerdan establecer una nueva escala Salarial Básica para cada una de las Categorías del C.C.T. 452/06, que regirán a partir del mes de marzo de 2008, independientemente de su homologación y dentro de los plazos establecidos en el marco de la Ley 23.546, quedando las mismas conformadas del siguiente modo:

BASICOS MARZO DE 2008.

Cadete/Aprendiz Ayudante ------------------------------------ $ 1.156,10

Pers. Aux. Interno y Externo ---------------------------------- $ 1.220,90

Pers. Con Asig. Específica ------------------------------------- $ 1.298,20

Ayudante en Gestión de Farmacia -------------------------- $ 1.298,20

Personal en Gestión de Farmacia --------------------------- $ 1.588,30

Farmacéutico --- $ 1.757,25

SEGUNDA: El incremento acordado tendrá carácter de asignación No Remunerativa y se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado con la denominación "Acta Acuerdo Marzo 2008", y se abonará en forma mensual, consecutivamente, hasta llegar al mes de febrero de 2009, momento en el cual el importe No Remunerativo acordado en la presente Acta pasará a integrar los Básicos de cada una de las Categorías.

Acompañamos al presente el Anexo I, el mismo detalla cómo se efectuará el incremento mes por mes hasta llegar a febrero de 2009.

A continuación se informan los Básicos acordados para el mes de febrero de 2009, quedando de la siguiente forma:

BASICOS FEBRERO DE 2009.

Cadete/ aprendiz Ayudante ----------------------------------- $ 1.334,13

Pers. Aux. Interno y Externo ---------------------------------- $ 1.408,91

Pers. Con Asig. Específica ------------------------------------- $ 1.498,20

Ayudante en Gestión de Farmacia -------------------------- $ 1.498,20

Personal en Gestión de Farmacia --------------------------- $ 1.833,30

Farmacéutico --- $ 2.027,86

TERCERA: LAS PARTES acuerdan otorgar un incremento para el importe establecido por Bloqueo de Título del Farmacéutico Director Técnico a partir del mes de abril de 2008, el mismo se abonará en la forma y los plazos según lo expresado en el Anexo II del presente acuerdo.

CUARTA: Se establece que la aplicación de la presente Acta Acuerdo, es a los efectos que todos los Trabajadores de Farmacia comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 452/06 perciban un incremento en sus salarios, por lo tanto, las sumas otorgadas no podrán ser compensadas por ningún ítem convencional y/o no convencional.

QUINTA: LAS PARTES acuerdan que todas las sumas no remunerativas acordadas en la presente Acta devengarán el aporte y la contribución para la Obra Social del Personal de Farmacias RNOS 10740, efectuándose las mismas a través del Formulario 931 de AFIP.

Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometida a la Comisión Paritaria de Interpretación según lo establece el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo 452/06.

SEXTA: El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT 452/06 y serán de aplicación todos los artículos consignados en el mismo.

SEPTIMA: El presente acuerdo comprende el período 1º de marzo de 2008 al 1 de marzo de 2009. Sin perjuicio de ello, las partes según lo establecido en el artículo 51 de la CCT 452/06, se reunirán a fin de evaluar la situación de la política salarial del sector.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo del año 2008.

ANEXO I

ANEXO I CATEGORIAS C.C.T. 452/06	BASICOS Febrero.08	Suma No Rem. mar-08	BASICOS Marzo.08	Suma No Rem. abr-08	BASICOS Marzo.08	Suma No Rem. may-08	BASICOS Marzo.08	Suma No Rem. jun-08	BASICOS Marzo.08	Suma No Rem. jul-08
Cadete/Aprendiz Ayudante	$ 1.083,30	$ 110,00	$ 1.156,10	$ 109,82	$ 1.156,10	$ 109,82	$ 1.156,10	$ 109,82	$ 1.156,10	$ 141,62
Pers. Aux. Interno y Externo	$ 1.144,00	$ 116,00	$ 1.220,90	$ 115,98	$ 1.220,90	$ 115,98	$ 1.220,90	$ 115,98	$ 1.220,90	$ 149,56
Pers. Con Asig. Especifica	$ 1.216,45	$ 123,50	$ 1.298,20	$ 123,32	$ 1.298,20	$ 123,32	$ 1.298,20	$ 123,32	$ 1.298,20	$ 159.02
Ayudante en Gest. De Farm.	$ 1.216,45	$ 123,50	$ 1.298,20	$ 123,32	$ 1.298,20	$ 123,32	$ 1.298,20	$ 123,32	$ 1.298,20	$ 159,02
Personal en Gestion de Farm.	$ 1.488,30	$ 150,00	$ 1.588,30	$ 150,89	$ 1.588,30	$ 150,89	$ 1.588,30	$ 150,89	$ 1.588,30	$ 195,00
Farmaceutico	$ 1.646,59	$ 167,00	$ 1.757,25	$ 166,93	$ 1.757,25	$ 166,93	$ 1.757,25	$ 166,93	$ 1.757,25	$ 215,26

ANEXO I CATEGORIAS C.C.T. 452/06	BASICOS Marzo.08	Suma No Rem. ago-08	BASICOS Marzo.08	Suma No Rem. sep-08	BASICOS Marzo.08	Suma No Rem. oct-08	BASICOS Marzo.08	Suma No Rem. nov-08	BASICOS Marzo.08	Suma No Rem. dic-08
Cadete/Aprendiz Ayudante	$ 1.156,10	$ 141,62	$ 1.156,10	$ 141,62	$ 1.156,10	$ 178,03	$ 1.156,10	$ 178,03	$ 1.156,10	$ 178,03
Pers. Aux. Interno y Externo	$ 1.220,90	$ 149,56	$ 1.220,90	$ 149,56	$ 1.220,90	$ 188,01	$ 1.220,90	$ 188,01	$ 1.220,90	$ 188,01
Pers. Con Asig. Especifica	$ 1.298,20	$ 159,02	$ 1.298,20	$ 159,02	$ 1.298,20	$ 200,00	$ 1.298,20	$ 200,00	$ 1.298,20	$ 200,00
Ayudante en Gest. De Farm.	$ 1.298,20	$ 159,02	$ 1.298,20	$ 159,02	$ 1.298,20	$ 200,00	$ 1.298,20	$ 200,00	$ 1.298,20	$ 200,00
Personal en Gestion de Farm.	$ 1.588,30	$ 195,00	$ 1.588,30	$ 195,00	$ 1.588,30	$ 245,00	$ 1.588,30	$ 245,00	$ 1.588,30	$ 245,00
Farmaceutico	$ 1.757,25	$ 215,26	$ 1.757,25	$ 215,26	$ 1.757,25	$ 270,61	$ 1.757,25	$ 270,61	$ 1.757,25	$ 270,61

ANEXO I CATEGORIAS C.C.T. 452/06	BASICOS Marzo.08	Suma No Rem. ene-09
Cadete/Aprendiz Ayudante	$ 1.156,10	$ 178,03
Pers. Aux. Interno y Externo	$ 1.220,90	$ 188,01
Pers. Con Asig. Especifica	$ 1.298,20	$ 200,00
Ayudante en Gest. De Farm.	$ 1.298,20	$ 200,00
Personal en Gestion de Farm.	$ 1.588,30	$ 245,00
Farmaceutico	$ 1.757,25	$ 270,61

ANEXO I CATEGORIAS C.C.T. 452/06	BASICOS FEBRERO.09
Cadete/Aprendiz Ayudante	$ 1.334,13
Pers. Aux. Interno y Externo	$ 1.408,91
Pers. Con Asig. Especifica	$ 1.498,20
Ayudante en Gest. De Farm.	$ 1.498,20
Personal en Gestion de Farm.	$ 1.833,30
Farmaceutico	$ 2.027,86

ANEXO II Importe acordado por las partes signatarias para el Bloqueo de Titulo	Marzo. 2008	Abril. 2008	Mayo. 2008	Junio. 2008	Julio. 2008	Agosto 2008	Septiem. 2008	Desde Octubre de 2008
Bloqueo de Titulo del Farmaceutico Director Tecnico	$ 1.100,00	$ 1.200,00	$ 1.200,00	$ 1.200,00	$ 1.280,00	$ 1.280,00	$ 1.280,00	$ 1.360,00
Titulo de Farmaceutico (60% del importe del Bloqueo)	$ 660,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 768,00	$ 768,00	$ 768,00	$ 816,00

COMISION PARITARIA
C.C.T. 452/06

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), con carácter de entidad gremial de segundo grado, con Personería Gremial Número 181, con domicilio legal en la calle Constitución 2066 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; el Secretario Gremial e Interior, Sr. Eduardo Julio DNI 13.769.719 y el Pro Secretario Gremial, Raúl Rogelio López DNI 12.470.839 por una parte y en representación de los Trabajadores; y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por el Dr. Carlos Otto DNI 17.417.745, el Contador Juan Carlos Domitrovic DNI 12.104.278 y en representación de Gerardo Salvado, el Contador Benito Martínez LE 5.399.828, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Pro Tesorero, el Sr. Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322, y su Secretario, Sr. Sergio Cornejo DNI 20.800.149, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Subsecretario General el Sr. Carlos Luís Nemesio DNI 7.364.025 y por el Revisor de cuenta suplente el Sr. Raúl Bagatolli DNI 12.172.709, con domicilio en la calle Doblas 1356 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES", que en virtud de lo establecido en el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 452/06 LA COMISION PARITARIA resuelve lo siguiente:

PRIMERA: LAS PARTES luego de un intenso debate en relación al pedido formulado por la Organización Sindical en la reunión de Comisión Paritaria del día 7 de junio próximo pasado, en relación a un reconocimiento para los trabajadores del sector, acuerdan lo siguiente: otorgar una suma fija de carácter No Remunerativo pagadera en (2) dos únicas cuotas iguales, las cuales podrán ser abonadas hasta el 10 de septiembre de 2007 la primera y hasta el 10 de febrero de 2008, la segunda y última cuota. Los importes acordados a abonar por cada cuota son los siguientes:

❖ Para el Cadete/Aprendiz ayudante $ 110.-; para el Personal Auxiliar Interno y Externo $ 116.00; para el Personal con Asignación Específica $ 123.50.-; para el Ayudante en Gestión de Farmacia $ 123.50.-; para el Personal en Gestión de Farmacia $ 150,00.- y para el Farmacéutico $ 167,00.-.

Dicho importe se liquidará por rubro separado en los recibos de haberes con la denominación Acta Acuerdo junio 2007.

El Empleador podrá optar por abonar ambas cuotas en un solo pago dentro del plazo establecido para el vencimiento de la primera de ellas.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan en virtud de lo establecido en el artículo 7 del CCT 452/06, incrementar el importe establecido para el Bloqueo de Título a partir del mes de octubre de 2007, el cual quedará conformado en la suma de $ 1.100 (mil cien pesos).

TERCERA: LAS PARTES acuerdan mantener de plena vigencia las cláusulas acordadas en el Acta Acuerdo marzo 2007.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio del año 2007.

COMISION PARITARIA
DE INTERPRETACION

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), con carácter de entidad gremial de segundo grado, con Personería Gremial Número 181, con domicilio legal en la calle Constitución 2066 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; el Secretario Gremial e Interior, Sr. Eduardo Julio DNI 13.769.719 y el Pro Secretario Gremial e Interior, Raúl Rogelio López DNI 12.470.839 por una parte y en representación de los Trabajadores; y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por el Sr. Alberto Ruiz DNI. 8.520.929, Farm. Susana Carrasco, DNI. 17.308.427, con domicilio en Montevi-

deo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Pro Tesorero, el Sr. Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Subsecretario General el Sr. Carlos Luis Nemesio DNI 7.364.025, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES", que en virtud de lo establecido en el artículo 51 del convenio colectivo de trabajo Nº 452/06, LA COMISION PARITARIA resuelve e interpreta lo siguiente:

PRIMERA: En virtud de la creación de la Comisión Multisectorial en la última reunión paritaria, las partes de común acuerdo deciden emprender una campaña de concientización a toda la población a los fines que los medicamentos vuelvan a ser expendidos en su lugar originario. Para ello han decido llevar adelante una CONSULTA POPULAR, con el fin de recolectar la cantidad de firmas que establece nuestra legislación y de este modo compeler al congreso a que trate el anteproyecto de ley elaborado con la intención de que la población acceda a un medicamento seguro y que el mismo sea por el único y exclusivo canal de comercialización que la ley autorizaba hasta la aplicación del Decreto 2284/91 Desregulación Económica.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan crear una Comisión para concertar la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo (según lo establece la Ley 14.250), esta comisión estará integrada por tres (3) representantes de cada una de las partes signatarias obligándose a integrar una unidad de negociación. Dicha Comisión comenzará a trabajar en la renovación del mismo a partir de la primera semana del mes de marzo de 2008.

TERCERA: Las Partes acuerdan otorgar una suma no remunerativa para todos los trabajadores de Farmacias encuadrados en el C.C.T. 452/06 que será de $ 150.- para el Personal en Gestión de Farmacia, manteniendo la diferencia porcentual entre categorías según lo establece el artículo 14 y el Anexo I que se adjunta al presente acta y que forma parte integral de la misma. La presente suma será liquidada en los recibos de haberes del mes de marzo de 2008 bajo la denominación A Cuenta de Futuras Paritarias 2008. Si las partes no arribaran a un nuevo acuerdo salarial al 20 de abril de 2008, esta Comisión definirá el importe que corresponda otorgar para el mes de abril de 2008.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre del año 2007.

Anexo I

Acta Acuerdo
18 de diciembre de 2007

Las partes acuerdan otorgar una suma no remunerativa para todos los Trabajadores de Farmacia encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 452/06, la presente suma será liquidada en los recibos de haberes del mes de marzo de 2008 bajo la denominación A Cuenta de Futuras Paritarias marzo 2008, según el detalle que acompañamos a continuación.

Además si las partes no hubieran arribado a un nuevo acuerdo salarial al 20 de abril de 2008, esta Comisión definirá el importe que corresponda otorgar para el mes de abril de 2008.

Cadete, $ 110,00; Aprendiz Ayudante $ 110,00; Personal Auxiliar Interno y Externo $ 116,00; Personal con Asignación Específica $ 123,50; Ayudante en Gestión de Farmacia $ 123,50; Personal en Gestión de Farmacia $ 150,00; Farmacéutico $ 167,00.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 523/2008

Registro Nº 370/2008

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.044.101/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 215/216 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por el sector empleador y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75 fue oportunamente suscripto por la ASOCIACION DE PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS, actualmente la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por el sector empleador y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS por el sector de los trabajadores.

Que el Acuerdo implica el incremento de los salarios básicos del convenio a partir del mes octubre de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS, emergente de su personería gremial, registrada bajo el Nº 268.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por el sector empleador y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 215/216 del Expediente Nº 1.044.101/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 215/216 del Expediente Nº 1.044.101/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.101/01

Buenos Aires, 16 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 523/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 215/216 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 370/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.044.101/01

ACUERDO AADET-SUTEP

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de octubre de 2007, se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social los señores Carlos Rottemberg, D.N.I. Nº 12.475.479 y Pablo Javier Kompel, D.N.I. Nº 18.181.826, el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E. 4531550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales —AADET—, por una parte y por la otra el Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público —SUTEP— representado por los Sres. Héctor Osvaldo Fretes, Sebastián Isidro Acosta y Waldemar Guzzo, con la asistencia letrada de la Dra. Cristina Rivas, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75 que agrupa a la rama Acomodadores, Avisadores, Encargados de Toilette y/o Guardarropa, Porteros, Porteros de Túnel, Serenos, Boleteros, Jefes de Boletería, Jefes y Capataces, que comprende al personal de Conserjes, Utileros (Encargado, Ayudante y Eventual o Transitorio), Modistas, Vestidoras y Sonidistas, hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro.- Es de señalar que las remuneraciones correspondientes a este Convenio no han tenido incremento alguno de orden convencional desde el 1º de julio de 1993.

En ese contexto AADET y SUTEP han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de octubre de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2008.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION.

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el 4 de noviembre de 1993 en el Expediente MT/DNRRT Nº 931.318/92, que si bien no fueron homologados por no cumplimentar las pautas de los Decretos Nros. 1334/91 y 470/93, fueron aplicados hasta el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 392/2003, 1295/05 y 2005/04 que elevaron dichos valores a los básicos que se encuentran vigentes.

Las partes convienen atento la urgente necesidad del sector, hasta tanto se concluya la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo que tramita en este expediente los siguientes valores básicos:

Categoría	Básico vigente	Nuevo Básico
Boletero /	937,50	1500,00
Jefes de Sala y capataces	937,50	1500,00
Acomodadores Porteros, Encargados de Toallete, y/o Guardarropas	704,00	1200,00
Avisadores, Portero de Túnel y Sereno	704,00	1200,00
Modistas y Vestidores	766,00	1225,00
Sonidistas	827,50	1324,00
Utileros		
Encargado	847,00	1355,00
Asistencia mensualizada	813,00	1300,00
Jornal Asistencia Diaria	28,47	45,00
Valor Comida	2,00	

ARTICULO 4º. ABSORCION.

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.

ARTICULO 5º.

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 6º. HOMOLOGACION.

Ambas Partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 524/2008

Registro Nº 376/2008

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 57.785/07 Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 57.785/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL TANINO (SOITA) y la empresa UNITAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes establecen una nueva escala salarial, adicional por antigüedad e incremento de tickets canasta, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/75.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes establecen la vigencia del mismo a partir del día 1 de junio de 2007 hasta el día 31 de mayo de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que el acuerdo sobre el que se expide la presente prevé beneficios sociales en los términos del inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), referidos precedentemente.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que el acuerdo fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de tales prestaciones a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales previstos en el acuerdo que por este acto se homologa, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo de tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL TANINO (SOITA) y UNITAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA a fojas 2/3 del Expediente Nº 57.785/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 57.785/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 57.785/07

Buenos Aires, 16 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 524/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 376/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 01

En la ciudad de Resistencia, a los 24 días del mes de MAYO de 2007, siendo las 09:30 hs., se reúnen, representantes de la empresa UNITAN SAICA y el SINDICATO OBRERO INDUSTRIA TANINO Y ANEXOS S.O.I.T.A Personería Gremial Nº 135/49, respondiendo a que no se llegó a ningún acuerdo hasta la fecha, en la conciliación dictada en Expte Nº 1-204-55182-2005, según consta en acta Nº 8 las partes abajo citadas, acuerdan firmar un convenio y del mismo participan en representación de S.O.I.T.A los Señores Ramón BOGARIN (DNI 11.855.145); Julio ZORZOLI Secretario Gremial (DNI 13.069.915), Morel Roberto Tesorero (DNI Nº 20.634.757), Sr. Passamano Rumildo Secretario de Actas DNI Nº 20.363.526 y su Asesor Legal, Dr. SERGIO SOUCASSE y UNITAN SAICA, representada en este acto por los señores Antonio GIL (LE 4.703.457); Sr. Leonardo FREIJO (DNI 14.785.898); Sr. Carlos MENEGHESSO (DNI 7.660.417) y Sr. Francisco CALVO (DNI 17.772.261).

- Las partes dejan expresa constancia que los salarios vigentes hasta el 31 de mayo de 2007 son los siguientes:

CATEGORIA	BASICO	PREMIO a la PRODUCTIVIDAD
A	$ 801,20	$ 54,45
B	807,22	55,45
C	816,26	56,93
D	828,31	59,40
E	852,40	60,40
F	876,50	64,36
G	903,61	69,31
H	952,64	74,89
I	977,60	76,96

Y el Adicional por Antigüedad: 0,8% por año de antigüedad, calculada sobre la suma de Básico más Premio a la Productividad.

- Luego de un cambio de opiniones, las partes acuerdan la siguiente Escala Salarial con vigencia a partir del 1° de junio de 2007.

A	$ 982,54	$ 63.98
B	989,61	65,15
C	1.000,23	66,89
D	1.023,02	70,39
E	1.051,57	71,57
F	1.080,13	76,27
G	1.121,64	82,83
H	1.180.23	89,48
I	1.210,06	91,97

Asimismo el Adicional por Antigüedad: 1% por año de antigüedad, calculada sobre la suma de Básico más Premio por Productividad.

También se acuerda que los tickets canasta que recibe el personal por valor de $ 100.-mensuales, se incrementa a partir del 1 de junio de 2007 a $ 115.

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2008.

Finalmente las partes acuerdan elevar el presente acuerdo a la Agencia Territorial Chaco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y requerir formalmente su homologación.

No siendo para más, previa lectura y ratificación del presente acuerdo, firman todos los presentes en prueba de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 525/2008

Registro Nº 375/2008

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 539.999/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito personal del instrumento acompañado se corresponde con los dependientes de la empresa, comprendidos en la Ley Nº 12.908 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

Que el plexo convencional citado en el párrafo precedente, ha sido suscripto en su oportunidad por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y por la empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA, entre otras, por la representación empresaria.

Que los agentes negociales acuerdan, entre otras cuestiones, un incremento en los salarios básicos de las categorías profesionales comprendidas, conforme surge del instrumento acompañado.

Que por otro lado, los agentes negociales han ratificado a fojas 31 el contenido y firmas del texto del texto traído a estudio como asimismo cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el acuerdo en consideración y los antecedentes obrantes en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 536.412/05, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora , obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 539.999/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 539.999/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 539.999/07

Buenos Aires, 16 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 525/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 375/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de junio de dos mil siete entre VOCES S.A. representada por el señor Gad Fidel Kinori, D.N.I. 18.771.940, quien se encuentra suficientemente facultado para este acto conforme surge del instrumento de poder otorgado el 9 de agosto de 2002 por ante la escribana Elizabeth R. Martínez, Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 209, inscripto en Representaciones Tomo 384 R, Folio 368, Nº 372.241, del 04/09/02 y el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO representado en este acto por su Secretario General señor EDGARDO CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672 y el Delegado del Personal de VOCES S.A., señor JOSE MAGGI, acuerdan lo siguiente:

Que siendo el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO la entidad gremial que representa a todos los trabajadores comprendidos en la ley 12.908 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 que prestan servicios para VOCES S.A., para todos y cada uno de ellos será de aplicación el acuerdo salarial que a continuación se detalla:

PRIMERO: Con carácter retroactivo a partir del 1 de mayo de 2007 el salario básico de todos y cada uno de los dependientes de VOCES S.A., representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, se incrementará acumulativamente de la siguiente forma:

1.- El DIEZ POR CIENTO (10%) remunerativo a partir del 1 de mayo de 2007; El CINCO POR CIENTO (5%) remunerativo a partir del 1 de julio de 2007;

2.- El CINCO POR CIENTO (5%) no remunerativo a partir del 1 de agosto de 2007, que se tornará en remunerativo a partir del 1 de enero de 2008;

El CINCO POR CIENTO (5%) no remunerativo a partir del 1 de setiembre de 2007, que se tornará en remunerativo a partir del 1 de abril de 2008.

SEGUNDO: Los incrementos porcentuales detallados precedentemente ya sean remunerativos o no remunerativos, a partir de las fechas de vigencia pactadas para cada uno de ellos serán liquidados mensualmente y de manera acumulativa sobre los salarios básicos de cada uno de los dependientes abarcados en el presente acuerdo.

TERCERO: Quedando expresamente aclarado que a partir del 1 de abril de 2008 y respetando la gradualidad precedentemente establecida todos los incrementos porcentuales detallados en este acuerdo serán remunerativos.

CUARTO: A partir del 1 de julio de 2007 en VOCES S.A., será de aplicación la siguiente escala salarial: ASPIRANTE: $ 1.386; REPORTERO: $ 1.524,60; CRONISTA: $ 1.677,06; REDACTOR: $ 1.844,76; y a partir del 1 de abril de 2008, la escala de aplicación será: ASPIRANTE: 1.528,06; REPORTERO: $ 1.680,870; CRONISTA: $ 1.848,95; REDACTOR: $ 2.033,83, siendo de aplicación a todos sus efectos con relación a las restantes categorías laborales, el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91. Con respecto a la categoría "Redactor-locutor", se aplicará el artículo 42 de dicho cuerpo convencional.

Los haberes mensuales de los dependientes cuyo salario básico a la fecha de aplicación de las escalas sea superior a los arriba expresados y en consecuencia perciben una remuneración bruta total mayor, comprensiva de rubros remunerativos y no remunerativos, no podrán ser disminuidos por ningún concepto.

QUINTO: El día 5 de julio de 2007, VOCES S.A., abonará por única vez a todos y cada uno de los trabajadores representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO una Gratificación extraordinaria de QUINIENTOS PESOS ($ 500) para los que cumplen la jornada íntegra y cuando ésta fuere inferior dicha gratificación será liquidada en forma proporcional. Conforme se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente.

SEXTO: El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 533/2008

Registro Nº 387/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 274.448/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN por la parte gremial y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) por la parte empresaria, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), a foja 34 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan otorgar a los trabajadores de la empresa representados por las entidades sindicales signatarias una gratificación excepcional y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativa, conforme surge del instrumento acompañado.

Que resulta procedente citar como antecedente el acuerdo suscripto por los mismos signatarios en Expediente M.T.E. y S.S. Nº 267.978/05, de fecha 8 de agosto de 2006, homologado mediante Resolución ST Nº 486/06, registrado bajo el Nº 498/06, en el que se han pactado condiciones laborales y salariales, con idéntico ámbito personal y territorial que el presente instrumento.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) ha ratificado a fojas 34 el contenido del acuerdo acompañado.

Que tal como surge del Acta de fojas 2 se ha cumplimentando el requerimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN por la parte gremial y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) por la parte empresaria, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 274.448/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 274.448/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 274.448/07

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 533/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 387/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los 1 días del mes de noviembre del año 2007, se reúnen por un lado, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, representado en este acto por el Sub-Secretario General Urbano Otero y el Sub-Secretario Gremial Sr. Eduardo Estrella, y los delegados gremiales Sr. Jorge Entre Ríos, todos con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102, ciudad de Mendoza y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN, representado por el Secretario General Sr. Juan José Chica, y por el otro DISTROCUYO SA, representada en este acto por el Director General Ing. Alejandro Neme y,

CONSIDERANDO: Teniendo en cuenta las posibilidades económicas financieras de la empresa que deviene principalmente de la falta actualización tarifaria en el área en que se desarrolla y la necesidad de considerar el ingreso de sus trabajadores, a los efectos de mantener el poder adquisitivo y la calidad de vida, las partes acuerdan:

PRIMERO: A partir de la culminación del proceso de revisión tarifaria, que se espera para inicios del año 2008, se revisarán los valores de los básicos y otros ítems que conforman el salario, en permanente procura del mantenimiento del poder adquisitivo de los trabajadores, procurando su inmediata aplicación una vez establecido el nuevo ingreso regulado de Empresa.

SEGUNDO: Que en concordancia al esfuerzo, colaboración y dedicación de los trabajadores en la búsqueda y el logro del objetivo común de mejora constante de la calidad de servicio que brinda la Empresa, ésta ha decidido otorgar una gratificación excepcional y extraordinaria por única vez, no remunerativa y no bonificable para cada trabajador consistente en pesos mil doscientos noventa ($ 1.290,00) pagaderos en seis (6) cuotas de acuerdo al siguiente detalle:

- Haberes de Julio	2007	$ 130,00
- Haberes de Agosto	2007	$ 130,00
- Haberes de Septiembre	2007	$ 130,00
- Haberes de Octubre	2007	$ 250,00
- Haberes de Noviembre	2007	$ 250,00
- Haberes de Diciembre	2007	$ 400,00

TERCERO: En tanto no se produzca lo previsto en el Artículo 1º, y a partir de enero de 2008, la Empresa mantendrá una suma no remunerativa mensual de $ 250 por trabajador en carácter de gratificación especial.

CUARTO: Las partes se comprometen, durante el período de tiempo que se desprende del artículo primero y segundo de la presente acta a mantener la paz social, poniendo la mejor predisposición para alcanzar acuerdos satisfactorios.

QUINTA: Las partes solicitan que se cite en la sede del Ministerio de Trabajo de la Nación al representante gremial de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), a efectos que ratifique el contenido de la presente acta acuerdo. Asimismo las partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEXTA: Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 1 días de noviembre de 2007.